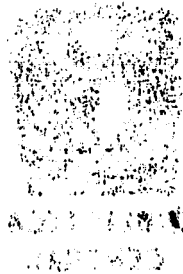
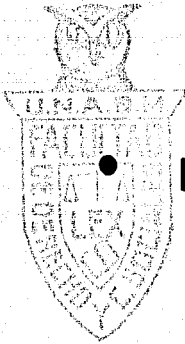


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

---

FACULTAD DE DERECHO



**POLICIA ECONOMICA ADMINISTRATIVA**

**T E S I S**

Que para obtener el título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

p r e s e n t a :

**OTHON ZAPATA PEREZ**

---

MEXICO, D. F.

1967



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

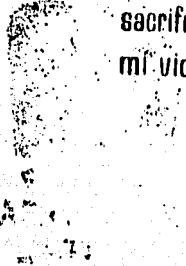
**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi padre:

Sr. Humberto Zapata Fernández  
Cuya vida de honradez, honestidad y  
sacrificio será el ejemplo a seguir en  
mi vida futura.



A mi madre:

Sra. Merced P. de Zapata  
Toda mi veneración, idolatría y gratitud  
eternas.

Tesis  
UNAM  
XD67  
Z1

A mis hermanos

Sr. Lic. Mario Zapata Pérez y  
Sra. Qim. Martha N. Zapata de Martínez  
Con mi profunda estima y todo mi cariño

Para el Sr. Lic.

Miguel Acosta Romero

Bajo su dirección y orientaciones fue posible la terminación de este opúsculo.

Mi agradecimiento sincero

Para el Sr. Lic.

Alfonso Nava Negrete

Director del Seminario de

DERECHO ADMINISTRATIVO

A mi padrino:

Sr. Prof. Rogerio Canto Pool.

Recordando sus muchas virtudes de  
hombre culto, inteligente y bueno.

Con profundo respeto.

A mi tía:

Sra. Irene Zapata Fernández.  
Todo mi cariño y amor filial.

A mis primos:

Sra. Alhena Zapata Garrido, Sra. Sara Elena Zapata de Alarcón, Sr. Dr. Horacio Augusto Pérez Zapata, Sr. Ing. Enrique Zapata Pérez, Srta. Clara Evangelina Aguilar Pérez.

A todos ellos cariñosamente.

**A los Matrimonios:**

**Sr. Lic. Ricardo Chacón Ruiz y Sra.**

**Sr. Lic. Jorge Molet Coutiño y Sra.**

**Sr. Lic. Carlos Cossío y García y Sra.**

**Sr. Lic. Antonio Melgar Aranda y Sra.**

**Sr. Lic. Bernabé Corzo Villagrán y Sra.**

**Sr. Lic. Antonio Coeto Citalan.**

**Afectuosamente.**



**Sr. Lic. Alejandro Torresdey**

**Sr. Lic. Felipe Ruiz Pereyra**

**y**

**Sr. Rosalío Chang Muñoz**

**Sinceramente**

CAPITULO PRIMERO

- 1.- Evolución Histórica del vocablo.
- 2.- La Policía en la ciencia Jurídica Mexicana.
- 3.- Diversos Criterios sobre el concepto de policía.
- 4.- Definición del concepto de policía.
- 5.- Poder de Policía.
  - a).- Diversas acepciones de la expresión.
  - b).- Su relación Histórica.
  - c).- Diversas definiciones de autores sobre el poder de Policía.
  - d).- Su definición.
- 4.- Orden Público.
  - a).- Antecedentes.
  - b).- Acepciones en el derecho Internacional Privado.
  - c).- Su definición.

## EVOLUCION HISTORICA DEL VOCABLO.

El término policía ha tenido una evolución bimilenaria. La imprecisión mostrada por la doctrina sobre la noción jurídica de policía, es extraordinaria. Las vicisitudes por las cuales ha atravesado durante su larga historia son innumerables. Ha tenido variadísimas evoluciones; cronológicamente indicaremos las acepciones mantenidas en un determinado momento de su devenir histórico.

Sus fuentes más remotas, para referirlas es preciso ubicarnos en los albores de la civilización occidental. Sus primeros antecedentes surgen en el esplendor de las culturas grecorromanas.

La palabra "Policía", tiene su origen en el término "POLITICA", cuya raíz etimológica, es la expresión griega "POLITEIA". Por aquél entonces, el vocablo policía se refería en exclusiva a la función que actualmente se denomina con ese nombre. "La carencia total de división de los pueblos Helénicos entre la esfera de lo público y lo privado, generalizaba una función policial, la cual ejercitaba la autoridad de la Polis-Esparta, Atenas, etc., introduciéndose ésta por doquier, penetraba en las relaciones personales de los ciudadanos, en las intimidades de las familias, en el ámbito cultural del pueblo, y en los lazos efectivos de su conglomerado social".

**Poder de Policía, Bartolomé Fiorini pág. 24.**

El jus Griego y la actividad policial se diluían en forma indefinida a través de las actividades menos importantes, que desarrollan los particulares en las Ciudades.

Constituida la Polis, el asiento del núcleo socio-económico y político de la cultura Helénica. En dichos centros de población, el individuo tenía un completo desconocimiento como valor autónomo. Se le estimaba como una de las tantas partes en que se fragmentaba y con las cuales se integran dichas ciudades. Lo cual no obsta, para que se crease un valladar, para la realización de la actividad policiaca.

Existía una centralización policiaca encauzada a la satisfacción, de las necesidades apremiantes que aquejaban a sus comunidades. "Se pensaba que la antigua Polis, lo tenía todo en sí misma, y con estas atribuciones podía aislarse del resto de las comunidades de aquellas épocas. Pues tenía no solo bienes materiales indispensables, para la vida cotidiana, sino también lo que confería a los hombres un valor". Teoría general del estado Jorge Jellinek. Pág. 356.

La Despersonalización acaecida en el ente Griego, era absoluta, ya que estaba convalidado de la prioridad que revestía la obtención de los intereses de sus colectividades.

En dicha etapa histórica, la expresión policía, era un concepto de una vaguedad excepcionalmente imprecisa

ble, y por tanto jurídicamente inútil. Se entendía por policía en esta cultura, la siguiente significación: "EQUIVALIA AL ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS". En un aspecto más amplio comprendida: COMO EL BUEN ORDEN QUE SE OBSERVA EN LAS CIUDADES; REFIRIENDOSE A SU ADMINISTRACION PUBLICA". Diccionario de la Real Academia Española. Pág. 306.

En la Civilización Romana, la gestión policial, en sus inicios es paralela a la cultura Helénica, en la cual se fincaron sus principales bases jurídicas. "Son innumerables los puntos de contacto y concurrentes, en ambas culturas". En la antigua Roma, existía un sometimiento al poder y autoridad suprema del Imperium; imponiendo este su poder a las actividades que realizase todo ciudadano de la colectividad Romana". Poder de Policía. Bartolomé Fiorini. Pág. 28.

A medida que esta cultura, se supera en todos los ordenes que integran el mundo civilizado de esta era; el concepto griego alrededor de la Polis, padece una trasmutación. Al integrarse en la civilización Romana, en el imperio, la unidad de lo pequeño, se desplaza a la variedad de lo universal. Y la autoridad de Roma, ni se inmiscuye y menos aún, con sigue como en la antigua Grecia vincular, al individuo con el Imperio.

Por los derechos que su actividad le proporciona, se le otorga al individuo un reconocimiento más amplio, al que antiguamente se le atribuía. La voluntad, el deseo de p

der y la acumulación de riquezas materiales, se desenvuelven en este ámbito privado y se afirma desvinculándose del poder público.

El ordenamiento jurídico creado por el *Jus Romano*, se observa un respeto mortal por el derecho adquirido y las necesidades lucrativas de los particulares. Es ocasión primera en que, la función desarrollada por la policía adquiera categoría y relevancias jurídicas.

Esta gestión que efectúa la policía, en el Imperio Romano, se presenta como un guardián entre el equilibrio de la relación individuo y bien común, aunque el hombre se le clasifique como patrimonio particular. Si no es idéntica a la cultura Griega, le es muy parecida. El equilibrio de la relación sólo se atisba entre bienes adquiridos y poder del Imperio; excepcionándose a la persona humana.

Dentro del campo de la ciencia jurídica, la aportación en relación a la función de Policía, es más trascendente la del *Jus Romano*, que la de la cultura Griega. Actualmente cuando se pretende justificar, la actividad policiaca, dos fórmulas Romanas, se presentan con la frescura de sus primeros orígenes y son:

"*SALUS POPULUS SUPREMA LEX EST*, la cual se traduce "SEA LA LEY SUPREMA LA SALVACION DEL PUEBLO".

y "*SIC UTERE TUO ALLIENUM NON LEADES*, la cual significa: "USA DE LO TUYO DE MODO QUE NO DAÑEZ A OTRO".

La herencia de las culturas latinas, no tuvieron una proyección normal, en otras etapas históricas posteriores a ellas. Es más, no encontramos un proceso de continuismo, - inclusive ni siquiera un extracto de la función de policía - en esas culturas, en los periodos históricos que les sucedieron.

En alguno de ellos no situamos en un mundo con perfiles originales propios, con un ámbito cultural opuesto, formado por un cosmolitismo étnico de pueblos diferentes en cuanto a su esencia.

Así nos encontramos, que es muy factible que los señores medievales - cuyo poder e influencia derivaba de la detentación de enormes extensiones territoriales- tuviesen alguna función de policía; pero previo al ejercicio de la misma, deberían reconocer la existencia de derechos en los nobles y los de sus vasallos. Pues al inhibirse de conceder al reconocimiento de dichos derechos, no cabría el imaginarnos que prevaleciese un orden material externo, creado de antemano, y sin el establecimiento de un orden social en cualquier clase de comunidad humana, jamás se presentará la función de policía, como una actividad de las múltiples que realiza de la administración pública.

Como nota distintiva, de la evolución histórica -- Jurídica de la expresión policía, tenemos el antagonismo feroz; que coloca frente a frente; al poder clerical por un lado y la nobleza Medieval por el otro. Ni la autoridad eclesiástica simbolizada por la iglesia y representada

do y la nobleza Medieval por el otro. Ni la autoridad eclesiástica simbolizada por la iglesia y representada por el Papa, ni las Cortes Reales buscaban obtener un bienestar común que fuese posible señalar precisándolo, para cada uno de los entes humanos, sobre los que tenían autoridad; la meta a perseguir en esta lucha, era el dominio de un mayor poder terrenal sobre ellos.

Dentro de la filosofía de esta época, descuella, el Papa Gregorio Séptimo, al proyectar su idea sobre la Universal de la religión católica. En dicha Tesis, no busca exaltar la elevación de los valores de la humanidad y el respeto a la dignidad del individuo, interesándole nada más el conseguir un mayor predominio cristiano, sobre la autoridad política de los pueblos. El misticismo católico del clero Romano se ufana en el logro de afianzar la jerarquía espiritual y terrenal de la iglesia sobre todos los pueblos existentes en guerra, por la conquista de este poder material y espiritual. Se ubica la potestad policial, preservando este orden, fundamentándolo y organizándolo en la sesigualdad social, sin prestar la más mínima atención a la vida del hombre.

Se definía la policía de la siguiente forma: EL -- BUEN ORDEN DE LA AUTORIDAD CIVIL PRESIDIDA POR LA AUTORIDAD-ESTATAL: QUEDANDO EL BUEN ORDEN MORAL Y RELIGIOSO A CARGO DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA". DERECHO ADMO-Vassavil Lasotomov. Pág. (H).



"Durante el siglo XIV, aparece en la doctrina de Francia, la palabra POLICI". (Como Razona la Policía Moderna. Raymond F. Cliff. Pág. 3). Se empleaba para indicar, una buena y ordenada situación de los negocios del Estado. En la ciencia Jurídica gala, se le utiliza para señalar el fin y la actividad del Estado.

Germania en el mismo siglo XIV, se adueña del concepto y lo traslada e incorpora a su propia legislación, denominándolo IUS Politiae. Lo aceptan en la siguiente fórmula: GUTER - STANDES - GEMEINWENN, que significa que el buen orden de la cosa común es buena para todos.

En los siglos XVI y XVII, los juristas alemanes fundan en este Ius Politiae, la mayor extensión de los fines del estado en el orden temporal. Como consecuencia a la derrota que padeció el poder eclesiástico en su pugna mantenida con los señores feudales, motiva el brotamiento del Estado del príncipe. En contraposición al estado Policía del Medioevo que con antelación le es precedente, y cuya finalidad era el precario sostenimiento de la paz jurídica, los monarcas de los siglos décimo sexto y décimo séptimo; con la aparición del Ius Politiae, veían acrecentarse desmesuradamente sus poderes soberanos, viéndose facultados por los mismos, a emplear medios violentos coactivos basados en la fuerza física, si fuere menester, para proveer el bien común.

Entre las principales atribuciones que el *Ius po--*  
*litiae*, les confería a los mandantes reales, se contaban el  
 deber y el derecho correlativos, de ausentar por vía de auto  
 ridad, las circunstancias o peligros que amenazasen la felici  
 dad terrenal es decir, la seguridad y el bien común de sus -  
 siervos. Lo que las exigencias del interés policial, recla -  
 maban, el monarca reinante tenía el deber ineludible de man -  
 dar que se ejecutase.

Este nuevo concepto de policía, de la ciencia jurí  
 dica Alemana, asigna jurisdicción al soberano, para que pu -  
 diera emitir disposiciones que facilitaran sus vasallos la -  
 felicidad de la vida. En el Estado del Príncipe, el *Ius, Poli*  
*tiae*, da competencia a este como máxima autoridad jerárquica  
 representativa del mismo, el poder de dictar todas las nor -  
 mas generales y particulares para el mantenimiento del buen -  
 orden de la comunidad.

Si en el precedente ciclo histórico, se le conoce  
 como estado policía en el cual el Rey, tiene como función de  
 policía, el de ser una autoridad espectante, que no interve -  
 nía y en cambio si se obligaba a garantizar, el libre desen -  
 volvimiento de la actividad individual; el *Ius Politiae* nos  
 conduce al estado con poderes omnímodos, en el cual el sobe -  
 rano, es el más alto poder, con facultades absolutas sobre -  
 el conglomerado humano, al cual gobierna.

Como la ciencia del Derecho, es por su misma Natu -  
 raleza evolutiva, una actividad dinámica cambiante; al seguir

desenvolviéndose la actividad policial, su radio de acción empieza a delimitarse. La política exterior, así como la guerra, la hacienda pública y la justicia, van alejándose cada vez más, hasta permanecer fuera de la expresión función de policía. Es precisamente en los finales del siglo XVIII y principios del XIX, cuando la teoría sustentada por los Alemanes del Ius Politiae, que dió nacimiento al absolutismo del estado, entra en su etapa Crepuscular, declinando, y presentándose en crisis.

En las fechas últimas del siglo décimo octavo, estenaz la oposición que encuentra la noción de la misma, que se tenía en el estado absoluto. Se le comienza a circunscribir como espera de actuar, el que vele y vigile por la protección del orden jurídico y mantenimiento de la seguridad general - Cesa aquí, de residir esta potestad en la exclusiva voluntad del monarca, para transferirsele en definitiva a la voluntad legisladora. De allí en adelante, será el órgano legislativo quien le determine su objeto principal y sus límites primordiales.

" En el transcurso del siglo XVIII, la teoría científica sostenida por los jusnaturalistas (doctrinarios del derecho natural) se enfrentó en intereses de la libertad del individuo, contra la omnipotencia del estado encarnada en la policía. Comenzó por una crítica de los fundamentos jurídicos del estado y terminó su obra en la teoría de los derechos

naturales e inviolables, que imponían una limitación al poder público. En la declaración Francesa de los derechos del hombre y del ciudadano, del año de 1879, esta teoría obtuvo un gran triunfo político. El poder público quedaba reducido a velar por la protección jurídica y a garantizar la seguridad. En Alemania su desarrollo sigue la misma trayectoria".- Instituciones de Derecho Administrativo. Fleiner. Página 3.

Fué imprescindible el triunfo de la Revolución Francesa y la introducción e inclusión en los ordenamientos legislativos de fines del siglo décimo octavo y principios del décimo noveno, para que el poder de policía viese disminuida su ingerencia en la vida particular de los hombres.

Las citas históricas, de las diferentes acepciones del término policía lo he hecho para tener una idea más clarificadora del mismo. Pues son una fuente invaluable de ayuda, para la elaboración de un concepto técnico, de "policía" que es el fin de mi trabajo.

He considerado, además menester el indicar el trasiego del término policía, dentro de la historia de la ciencia jurídica Mexicana, para lo cual mencionaré la función de policía, tanto como función administrativa, así como también actividad económica, en las etapas de nuestro desarrollo histórico, concretándome por lo vasto de las bibliografías existentes en derredor del mismo, a dividirlo en una forma general relacionada con citas particulares, en algunos casos de-

disposiciones de policía, que constituyen aspectos o esferas de acción, y son una parte del amplio campo de la potestad policial.

Sin temor a sufrir un equívoco, afirmo en lo concerniente al régimen de policía, dentro la legislación nacional tiene sus comienzos con anterioridad a la conquista Hispánica como función administrativa, podemos citar la creación y organización del Imperio Azteca; la distribución de su conglomerado humano dividido en los siete principales barrios, en los cuales moraban y convivían sus integrantes. Y de los cuales merece especial mención, el llamado de tlaltelolco -- que era el tianguis principal de sus operaciones mercantiles y comerciales; rudimentario si así es necesario considerarlo pero era el centro de mayor importancia y destinado especialmente para comerciar, entre ellos mismos y además con las tribus circunvecinas. Otra actividad económica policial, era el tributo que imponían ya fuese por triunfos obtenidos en las fieras luchas sostenidas contra tribus enemigas, el que les cobraban por razón de ser la organización social y humana más fuerte y mejor estructurada.

Con posterioridad al Pueblo Azteca, y haciendo un poco de historia, nos situaremos en la época del reinado de Netzahualcoyotl. Durante su etapa reinante, la Ciudad de Texcoco, fué el foco cultural del Imperio Mejica, en ella se concentraron los exponentes más destacados de las ciencias y

ramas del saber existentes en el México antiguo.

Sus funciones policiales podemos apreciarlas, en -- la visión y dotes de organización en el campo de las bellas- artes; las ciencias y la marcha política que le impuso a su pueblo, como camino a seguir. Así como también la conforma- ción y contextura que le dió a las Artes Mecánicas , desig- nándole a cada una de ellas, uno de los treinta populosos ba rrios, en los cuales se configuraba la Ciudad Texcocana, para el buen orden y funcionamiento de la policía.

La función de vigilancia, que es inherente a la ac- tividad de policía, la encontramos en el reinado de Netzahual coyotl. En los funcionarios que eran elegidos por los habi- tantes de los Calpullis vecinos. Desempeñaban funciones poli- ciales pero de una manera subalterna pues tenían como única- actividad obligación de vigilar a cierto número determinado- de familias y además periódicamente, el rendir cuentas de sus actos a los jueces. Historia de México. Niceto de Zamacois. - Páginas 289, 290, 291, 292, 294 y subsiguientes. Tomo I.

La etapa histórica del coloniaje Ibérico, signifi- có el transplantamiento y arraigo de las Instituciones Jurí- dicas de la llamada Madre Patria al suelo patrio Mexicano. - con un afán acucioso, se formaron un sinnúmero de recopila- ciones destinadas a aplicarse a las posesiones y colonias de ultramar. Siendo la de mayor renombre la recopilación de los reinos de las Indias. Cuyo volúmen séptimo, intentaba siste- matizar lo tocante a la policía, presiones y al derecho pe -

nal; aspectos todos ellos del amplio campo de actuación, --- del concepto técnico de policía.

Es innegable el enriquecimiento de nuestro acervo cultural que España nos legó, al aportarnos las maravillosas instituciones que integraban su ciencia jurídica, también es cierto que con las disposiciones que dictó para la Nueva España nos imponía la negación de los principios jurídicos que su ordenamiento supremo legislativo consagraba para el Español originario de la Península Ibérica.

Dentro de estas normas genéricas, encontramos funciones de policía económica, en la época virreinal; como lo fueron el prohibir el cultivo de la vid, olivos, higos, etc., - el restringir el tráfico fluvial, al ordenar que la navegación hiciese en los canales de la capital de la nueva España en un solo sentido y otras más.

La función de vigilancia, ya dijimos es un fin específico del régimen de la policía administrativa, y no podía permanecer ausente la potestad policial del virreynado de dicha actividad policiaca. Así podemos indicar lo siguiente:

La función gobernante, designado directamente por la corona Española, que tuvo conciencia de ello, fué el Virrey Dn. Juan Padilla de Guémez y Horcasitas: que constituyó y estableció, un servicio de vigilancia urbana. México a través de los siglos. Alfredo Chavero. Páginas 568, 569, 570, 571 y subsiguientes. Tomo I.

Esta etapa llena de romanticismo, termina con el -- triunfo de la gesta de nuestra epopeya independentista, del -- Pueblo Mexicano, en su intento de liberalizarse del yugo de -- la España conquistadora y colonialista. Fué natural que el -- nuevo régimen jurídico, surgido de esta larga lucha, se preocupase y considerara de máxima prioridad en beneficio de sus propios intereses, el expedir sus primeras disposiciones y -- ordenamientos releslativos respecto a su ser y funcionamiento. De ahí que todas sus normas, decretos, reglamentos, etc. inclinasen al derecho Constitucional y Administrativo.

Una vez disfrutadas las mieles de su victoria, le -- fué menester a dicho régimen jurídico, iniciar la ardúan la -- bor de consolidar sus nuevas ideas y efectuar la desaparición de las instituciones caducas, en contra de las cuales combatió.

La necesidad de evitar abusos, ambiciones incontroladas y desmedidas de lucro, en conclusión al resurgimiento -- de un caos desastroso y el necesario mantenimiento de un orden, seguridad y tranquilidad común; se vió obligado a imponer una inmediata reglamentación, en la cual encontraremos -- disposiciones tanto de función de policía Administrativa como Económica.

Y así tenemos, la relativa a la portación de armas -- uso de bebidas alcohólicas y represión de la vagancia y -- mendicidad. Así como también la organización de la policía --



(Bandos del 7 de Abril de 1824); Septiembre 3 de 1825; -----  
 Marzo 3 de 1828 y Agosto 8 de 1834). Para prevenir la de --  
 lincuencia se dictaron normas para la mejor estructuración-  
 y función de la policía preventiva-Bando de Febrero 7 de --  
 1822 - organizándose posteriormente, la policía de seguri -  
 dad como cuerpo permanente y especializado. Leyes, Decretos-  
 y otros. Archivo Mexicano. Pág. 494.

Otro movimiento socializante, es el triunfo del --  
 plan de Ayutla, el cual elevó a Don Ignacio Comonfort, al -  
 escaño de la primera magistratura del País. Investido ya del  
 poder que la misma confiere y en el ejercicio del mismo, de-  
 cretó lo siguiente:

Artículo Unico: Se organiza un cuerpo de policía  
 con la designación de Zapadores, Bomberos, sujetándose su -  
 servicio al reglamento siguiente:

Organización:

Artículo Primero:- La principal y preferente obli-  
 gación de este cuerpo, es cuidar la tranquilidad de la capi-  
 tal y demarcación del distrito, de la seguridad de las per-  
 sonas y de los bienes de sus habitantes constantemente y - -  
 siempre que se hallen comprometidos en cualquier circunstan-  
 cia de alarma, alboroto y muy particularmente en los casos-  
 de incendios. -28 de enero de 1956 - Archivo Mexicano. Pág.  
 494 y subsiguientes.

En el largo período de gobierno del famoso General  
 Oaxaqueño Porfirio Díaz, encontramos también disposiciones-

de policía administrativa como lo es el haber formado el -- cuerpo de policías Rurales, el cual en el marco de sus principales atribuciones realizaba la función de la vigilancia de los campos, garitas, caminos, para la más absoluta seguridad y respeto del viajante.

Con la mención de todas estas disposiciones genéricas del régimen de policía, considero podemos formarnos un juicio aproximado de la aceptación que dentro de nuestro ordenamiento jurídico a poseído el término policía. Se omitió la indicación de momentos reelevantes dentro de nuestra Historiarevolucionaria, es en virtud de que mi exposición de ellos se volvería elefantiásica y desviadora de la finalidad que persigo, de la definición del concepto técnico de la función policial.

Réstame por último agregar en torno a lo expuesto, lo siguiente:

La situación actual de la legislación Nacional, se ha tornado genérica en el aspecto de función administrativa que la policía tiene, pues se ha dividido en tantas policías como fines específicos realiza el estado. En razón de la mayor participación estatal, en las diversas actividades anteriormente reservadas al campo de la iniciativa privada. Y como actividad económica, he venido a culminar en la Ley de atribuciones económicas del poder Ejecutivo, que trataremos más ampliamente en otro capítulo de esta tesis.

Diversos criterios sobre el concepto policía:

Haremos alusión en primer término al doctrinario galo Berthelemy, este publicista, entiende como concepto de policía la siguiente acepción: Considera a la Institución de Policía, como un servicio administrativo, esencial de estado, y la define: "EL CONJUNTO DE LOS SERVICIOS ORGANIZADOS O LAS MEDIDAS PRESCRITAS EN MIRAS DE ASEGURAR EL MANTENIMIENTO -- DEL ORDEN PUBLICO Y DE LA SALUBRIDAD EN EL INTERIOR DE UN PAIS".- Derecho Administrativo.- Villegas Vasavilbaso. Pág. 17. Tomo V.

En otra face afirma, que las libertades públicas como lo son:

La de Prensa, Asociación, Reunión, etc., viene a integrar una limitación al desenvolvimiento de las funciones de policía dentro del campo Administrativo. Construye una fórmula inversa al disponer que la Legislación y los Reglamentos de Policía son barrera infranqueables para las libertades públicas.

No obstante la importancia que reviste su doctrina, advierto en su definición la siguiente observación: Se abstiene de indicar un elemento específico del concepto; y además menciona improntas de derecho, como lo es el orden público, y los servicios públicos también. Inhibiéndose de explicar el contenido y la finalidad de ambos.

Hauriou, para la mejor comprensión del régimen de

Policía, nos dice: "LA POLICIA ES UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA ASEGURAR DE UNA MANERA PREVENTIVA LA EJECUCION DE LA LEY SIEMDO SU PRINCIPAL OBJETO EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO CONTRA POSIBLES PERTURBACIONES POR MEDIOS DE LA REGLAMENTACION Y LA COACCION". Derecho Administrativo Villegas Vasabilvaso - Páginas 18 y 19. Tomo V.

Este Jurista, enfrenta magistralmente, la expresión imprecisable como lo es el orden público, y lo define de la siguiente manera: "COMO EL ORDEN MATERIAL Y EXTERIOR, ADMITIDO COMO UNA SITUACION DE HECHO OPUESTA AL DESORDEN".- O sea, la Paz en contraposición a la perturbación.

La Tesis de Hauriou, no procura ahondar en el examen de la naturaleza jurídica de la policía; derivándose de ello que la definición, que elucubra es de carácter restringido, pues le presta más importancia al análisis de las finalidades y medios por la misma para la obtención de su objeto, a través de regulaciones y mediante el uso de la potestad coactiva del Poder Social. No se ocupa además, de examinar la parte medular, que constituye la esencia del régimen de la policía.

Otro expositor es Waline, el cual afirma: "LA POLICIA ES UNA SUMA DE REGLAS IMPUESTAS POR UNA AUTORIDAD PUBLICA A LOS CIUDADANOS SEA EL CONJUNTO DE LOS ACTOS DE UNAVIDA COMUN Y CORRIENTE SEA PARA EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA".

Derecho Administrativo - Villegas Vasabilvaso. Página 19 y-  
20 Tomo V.

Este autor considera, que todo el derecho es policía, si se acepta como tal, cualquier medida que se expida y dicte con la finalidad exclusiva de preservar el orden público.

Es imposible poder tener una aprensión exacta del término policía, conforme a los datos de Waline, pues son demasiado genéricos.

Ninguna de estas tres teorías, procura meditar a conciencia, al hacer el estudio de función policial; dando por satisfechas sus inquietudes de investigación Jurídica - del término, al realizar un examen superficial del mismo.

En la Doctrina Italiana, Pressutti Dispone: - - -  
"POLICIA ADMINISTRATIVA ES LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA CONCERNIENTE A LOS LIMITES NEGATIVOS IMPUESTOS POR NORMAS DE DERECHO PUBLICO O EN VIRTUD DE NORMAS DE DERECHO PUBLICO MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS A LA PROPIEDAD INDIVIDUAL EN RAZON DE UN BIEN DOMINIAL O DE UN SERVICIO PUBLICO NO TODO-EL SERVICIO PUBLICO ". (Derecho Penal en sentido estricto). NI LA BASE DEL MISMO (límites negativos impuestos por motivos fiscales). Derecho Administrativo. Villegas Vasabilvaso  
Página 22. Tomo V,

Ubico en mi opinión, en las primeras palabras de Pressutti el verdadero fundamento jurídico, imprescindible-

para cualquier ordenamiento legal de la actualidad, que in--  
tente crear una definición precisa de esta impronta del derecho  
que es la gestión policial. O sea, la policía considera-  
da como actividad administrativa, es el dato diferenciador o  
elemento específico de la Naturaleza Jurídica del concepto -  
Es más, este jurista, al decir: Límites negativos impuestos-  
por normas de derechos públicos, o en virtud de normas de de-  
recho público mediante actos administrativos; nos señala ex -  
plicitamente el campo de su competencia, al deslindarlo de -  
las demás funciones que la administración pública está facul-  
tada para hacer.

El brillante inicio de las primeras palabras de su  
tesis, al seguir desenvolviéndose el concepto, trastocó frug-  
tando lo que pudo haber llegado a ser la primera definición-  
exacta del concepto, lo cual hubiera representado un avance-  
de un valor inapreciable, dentro de la Legislación Latina. In-  
curre en el error de sus predecesores al introducir términos  
demasiados sinuosos, como lo son verbigracia: Bien dominical  
y orden público, no definiéndolos.

Otro notable tratadista de esta doctrina es Zanobi  
ni, el cual nos dice: "LA POLICIA ES LA ACTIVIDAD DE LA ADMI-  
NISTRACION PUBLICA QUE HACE EFECTIVA POR MEDIOS ADMINISTRATI-  
VOS INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCION PENAL LAS LIMITACIONES-  
QUE LAS LEYES IMPONEN A LA LIBERTAD INDIVIDUAL." Derecho Ad-  
ministrativo -Villegas Vasabilvazzo - Página 25. Tomo V.

Extraemos de los párrafos que vierte en su definición de Policía, que ésta tiene dentro del campo de la Administración interior del Estado, el accionar preventivamente al ejercitar esta función. Pero esta característica de actuación preventiva, tiene una extensión general amplísima e indemercable. Es incierto y falso el adoptar como principio indiscutible, lo que Zanobini afirma cuando dispone que en todos los supuestos, la actividad de prevención realizada sea forzosamente perteneciente a la policía. Tampoco todo daño o lesión infringidos a los ordenamientos jurídicos, es materia de la esfera de la competencia de la administración pública. Es suficiente el señalar que hay leyes Administrativas de policía, cuya transgresación es sancionada por el órgano Penal, para percibir lo impreciso de este principio.

Estos publicistas italianos, son más constructivos en la ciencia jurídica, en lo tocante a la definición del precepto objeto de análisis; que los tratadistas Franceses. Como dato genérico imputativo a toda la doctrina en general y en particular a cada uno de ellos. Tenemos la congruencia guardada en sus teorías, al manifestar como dato esencial al régimen de policía la limitación que sufren los individuos en su derecho de Libertad.

En la doctrina Teutona, es Otto Mayer, uno de los tratadistas más sobresalientes, cuando se tratan de exponer las definiciones, del término policía. En síntesis,-

dicho autor nos dice: "LA POLICIA TIENE COMO BASE Y PUNTO DE PARTIDA, LA EXISTENCIA DE UN DEBER QUE INCUMBRE A LOS PARTICULARES RESPECTO DE LA SOCIEDAD: EL DE NO TURBAR CON SUS ACTIVIDADES EL BUEN ORDEN DE LA COSA PUBLICA". Es un deber pre-existente que la policía tiene la obligación de cumplir. Entiende que no es necesario ningún fundamento legal, para repeler por la fuerza toda perturbación a ese buen orden.

Define el concepto así: COMO LA ACTIVIDAD DEL ESTADO QUE TIENE POR OBJETO POR LOS MEDIOS DEL PODER DE AUTORIDAD EL BUEN ORDEN DE LA COSA PUBLICA CONTR LAS PERTURBACIONES QUE LAS EXISTENCIAS INDIVIDUALES PUEDAN CAUSARLE. Y ADENMAS DISPONE: COMO TODA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA ESTA SUJETA A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL". Poder de Policía y derecho tributario.- OTTO MAYER -Páginas -- 3,4,6 hasta la 18.

Comprende que el buen orden de la cosa pública - - GUTE ORDNUNGEMEIN WESSENS -; no es precisamente orden jurídico. A este respecto dice: la cosa pública de la sociedad a la cual está superpuesto: Esta sociedad constituye una cosa común, por las relaciones a que dá lugar el contacto entre sus múltiples miembros.

La exteriorización de las manifestaciones sociales del individuo, nos afirma este autor; es lo que interesan a la noción de policía, pero no todas exteriorizaciones son importantes; sino que se entienden solamente aquellas que pro-



ducen efectos sociales nocivos, esto es todo aquello que ---  
tiende a disminuir las fuerzas económicas, intelectuales y -  
morales de la sociedad.

Estas manifestaciones poseen diversos aspectos, por  
que amenazan la tranquilidad, la seguridad y la moralidad pú-  
blicas.

Dentro de esta teoría creada por Mayer, toda per--  
turbación a la cosa pública no será fatalmente cierta al --  
realizarse, que sea un hecho contrario a la potestad de poli-  
cía. Esto se convierte en iccesible más allá de determina-  
das limitaciones. El mismo jurista Alemán, se encarga de in-  
dicarnos dichas fronteras. Acepta en primer lugar, lo que so-  
brepase la esfera individual. Por ejemplo: El domicilio priva-  
do. No está adjetivado como un daño social que debe ser nece-  
sariamente evitado. El vivir colectiva y comunalmente, origi-  
na múltiples inconvenientes los cuales no llegan al dominio-  
de la Policía.

Para terminar con la exposición de este autor, no -  
es de la incumbencia de la actividad policial, sino pertene-  
cen al derecho civil o al orden penal ciertos daños produci-  
dos por la acción personal de los individuos a las empresas-  
privadas salvo y excepción hecha si dichas empresas tienen co-  
mo destino servir a un interés público.

A pesar de la originalidad en su estructura y de -

lo sólido de su construcción, la teoría de esta publicista - Germano, no cimienta su basamento en un principio riguroso jurídico. El afirmar que en el ciudadano, en la esencia misma de sus actividades privará siempre, el deber innato de no turbar o alterar el buen orden a la cosa pública, cuando quiera ejercitar las facultades que las garantías que consagra la carta fundamental, le otorgan cometiendo el error mayor de la indefinición de la misma, es un principio que se proyecta extrajurídicamente. No existe un ordenamiento positivo -- Constitucional, como Suprema Ley, que es una disposición del orden común que integra la obligación insalvable de parte del ciudadano, de observar a toda costa dicho deber.

Fleiner de origen Germano, también admite como concepto de la policía: "QUE ES UN SECTOR DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, QUE COACTIVAMENTE IMPONE A LA LIBERTAD Y A LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS RESTICCIONES ENCAMINADAS A MANTENER EL DERECHO LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PUBLICO".

Este Jurista Teuton, comprenden "LAS ACTIVIDADES DE POLICIA ADMINISTRATIVA DENTRO DEL CAPITULO QUE ROTULA ACTIVIDADES DE LA COACCION QUE INCLUYE ADEMAS A LAS PRESTACIONES OBLIGATORIAS DE LOS PARTICULARES A LA ADMINISTRACION". Manual de Derecho Administrativo - Jorge Olivera Toro - páginas 41 y 42.

Es notable la revelancia, con la cual resalta y se diferencia en el ámbito del campo Jurídico, de las demás teo

rias, la opinión sustentada por este tratadista. Al proyectar sus pensamiento dentro del derecho, en vinculación con las funciones policiales, se le aprecia y vislumbra una sistematización estrictamente metodológica, ausente en las otras doctrinas.

Ayudando con la lógica, podemos reducir su tesis a un silogismo. Como premisa mayor tendremos, cuando dice: Que la policía no es una función diferenciada, dentro de la total actividad de la Administración.

Premisa menor, al disponer que no es sino una determinada acción de la misma, siendo la Conclusión, que la actividad de policía, no es una función específica de la Administración pública.

La postura de Fleiner, es concreta y rígida. No divaga ni pretende construir filigranas jurídicas en la exposición de sus conceptos; se limita a proyectar escuetamente su teoría asignándole al régimen de policía, objetivos precisos. Pues así nos lo demuestra, cuando habla de la tutela y protección del orden público la seguridad y el derecho públicos también.

No obstante la admiración que siento hacia la tesis de dicho autor, es necesario hacer incapié, fundamentando mi opinión, en los criterios de los demás autores ya precisados pienso, que el atribuir al dominio expreso de la acción po -

lial el amparo y protección total del derecho público, y - siendo tan sutiles las disposiciones comunes que de él se - originan, se puede prestar a cometerse yerros al tratar de - determinar la ilicitud de los ataques, contra las institucio - nes que el poder social ha establecido o las violaciones del ordenamiento penal en su sentido estricto; permanecerán a la fase de la seguridad, que es una de las cuales comprendidas, en la integración del orden del público.

Y en derredor a este concepto indeterminable de de - recho, que es la impronta jurídica, conocida en los regíme - nes democráticos, que tienen como base el principio de ex - tricta legalidad; como órden público, cuya noción representa el coloso jurídico dentro de la doctrina, y cuyas exigencias varían en el tiempo y en el espacio, es el meollo en reali - dad, que hace casi imposible e insoluble la determinación Ju - rídica de la potencia de policía.

En la legislación Germánica, le corresponde al cé - lebre discípulo de Hans Kelsen; Adolfo Merkl, la tesis más - brillante, en relación a esta definición de la expresión del régimen policial. Merkl, nos dice: Que así como en la teoría del estado se han establecido fines fundamentales; el fin Ju - rídico y el poder, en la teoría administrativa existe una ac - tividad especial esencial entre los fines de la Administra - ción Pública, dicha actividad es la Policía.

En su larga exposición de motivos sostiene este --

autor, que el concepto de Policía no posee raíces Jurídicas sino más bien políticas, la cual es un residuo del concepto propio del Estado Policial.

Este Erudito investigador Alemán, define la noción de policía así: "QUE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE MEDIANTE LA AMENAZA DEL EMPLEO DE LA COACCION PERSIGUE LA PREVI -- SION O DESVIACION DE LOS PELIGROS O PERTURBACIONES DEL ORDEN PUBLICO". En su criterio, toda policía es administración, pero solo una parte de la administración pública es policía; - Policía y Administración Policiaca, son expresiones de igual sinonimia.

En relación con la naturaleza de la función poli - cial, nos dice: que posee un carácter estatal en oposición y rebeldía a las Tesis de características equidistantes, sostenidas por muchos otros tratadistas, que sustentan que la función de policía es eminentemente social, él acepta que esto es verdad que en la policía se condiciona una función So -- cial, como lo son: la Enseñanza, pero la caracterización social, no excluye la regulación jurídica de la policía.

Enumeraremos los diferentes elementos conceptuales de la definición de policía que hace la teoría Merjeliana. - Es menester repetir dicha definición del concepto aludido, pa ra sistemáticamente extraer los datos característicos y espe cíficos que la configuran, y en los cuales se funda esta Te sis.

DEFINITO: "POLICIA ES LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE MEDIANTE LA AMENAZA O EL EMPLEO DE LA COACCION PERSIGUE LA PREVISION O DESVIACION DE LOS PELIGROS O PERTURBACIONES-DEL ORDEN PUBLICO".- Teoría general del derecho Administrativo - Adolfo Merkl - Páginas 314, 315, 316, hasta la 326.

En la opinión de este famoso autor, sobre el término policía, sobresalen o se destacan tres elementos, los cuales son: La Coacción que corresponde al medio; la conservación del orden público es atribuida al fin que persigue;- y por último tenemos la prevención de los peligros, así como la eliminación de las perturbaciones del orden que concierne al método de la realización del fin.

La fuerza coercitiva, no es el dato específico --- característico que separe a la función de policía de los demás actos que la Administración Pública efectúa, porque el poder de constreñir es inminente al derecho en general. Existe poder coactivo en Leyes que no son de naturaleza específicamente policial y eso mismo se puede afirmar de actos administrativos o judiciales no derivados de dicha potestad.

Muchos doctrinarios, han intentado fijar los caracteres, del derecho de policía en consonancia a la distinción virtual que existe entre la ejecución forzosa y la potestad coercitiva inmediata; la primera estatuye un orden cuya ejecución se hace por medio del constreñimiento de las autoridades, en caso de que los particulares no la ejecuten y obser-

ven voluntariamente, tal es el caso del embargo por la falta del pago de un Impuesto, la fuerza coactiva inmediata, es la que se manifiesta sin mediar orden previa dicha coactividad-- se apoya en una norma Jurídica natural; como por ejemplo: La demolición de una casa que se encuentra en grave peligro de ruina o de desplomarse.

Los Mantenedores de esta idea, sostienen que la -- constricción inmediata es propia de la gestión de policía esta teoría me parece inexacta, pues por una parte la función-policial no es extensiva a todas las manifestaciones de la -- coerción inmediata y por otra la sobrepasan en su penetra -- ción que realiza en la ejecución a Fortiori, y como ya se -- asentó en líneas antecedentes, el elemento de la coacción no es el dato fundamental que distingue a la policía de otras -- actividades de la administración pública.

El segundo elemento extraído, de la corriente Merkeliana; es la conservación del orden, que es el fin perseguido por la policía; dicho dato característico del régimen policiaco, enseña este tratadista, no permitirá una delimitación segura entre la función de policía y otras actividades del estado, y prosigue diciendo, lo primera será definir que es el orden y este consiste en cuidar y proteger el orden Jurídico.

Aunque la actividad policiaca, se encuentra circunscrita, a las limitaciones que el estado moderno le impo-

ne, y las cuales son primordialmente la salvaguarda y conservación de la cosa común, es erróneo indicar a dicha facultad de amparo y tutela, como el elemento característico específico de la actividad administrativa de policía que la distingue de la administración.

Aún cuando la doctrina dominante, divide a la gestión policial, en un régimen de policía general de orden y - en un ordenamiento policiaco administrativo; no tiene sentido descollar una parte de la policía, como actividad policial del orden, si este nuevo concepto de la actividad administrativa de la policía no se le desliga del concepto que determina a la policía en su totalidad.

Por otro lado, es infactible considerar que el orden está constituido por aquellos ordenamientos legislativos, cuya aplicación es de la esfera competitiva de los órganos policíacos, pues sería tanto como aceptar que únicamente dentro de la policía Administrativa existe el orden, lo cual es a todas luces un absurdo.

Hemos visto como este prodigioso jurista Teuton, demuestra al sostener que ni la coerción, ni la prevención, y - en su caso la facultad represiva, tomadas aisladamente o en su conjunto, pueden reglamentar pulcramente un dominio exclusivo de la actividad policiaca, que lo diferencia del resto de la actividad administrativa imperativa. La policía en su criterio, no posee en el campo jurídico comprendido en toda su-



extensión, una particularidad jurídica positiva, que le atribuya una esfera de acción independiente, son también -- aplicables a otras funciones reconocidas como no Policiacas. Agrega dicho jurista, que la consecuencia impuesta por la - economía del pensamiento, había de ser la eliminación del - concepto de policía.

En la edificación de su definitivo, el principio de legalidad es predominante, rechaza con justificada razón, -- que la policía como acaece con la tesis de Otto Mayer, tenga su simentación y fundamento en el derecho natural, en ese - preexistente deber de naturaleza hay una de juridicidad, y - que implica el divorcio con la actividad del Estado, sujeta siempre a un régimen de justicia y derecho.

No es la inaplicabilidad del ordenamiento de es-- tricta legalidad - insisto en toda actividad dimanada de la administración pública - la nota distinta entre policía y - el resto de la administración. Esa característica connotativa, se presenta en la manera especial de su aplicación. El - derecho de policía, nos enseña, que está dominado por la -- tendencia de la mayor libertad posible del órgano, dentro - del marco de la Ley. Las leyes de Policía, en mérito de la - jurídica, no pueden ser por su misma finalidad casuísticas; para ser eficaces deben prescribir normas discrecionales.

En la corriente legislativa Germánica, a través - de las brillantes exposiciones de sus publicistas, en la --

cual se encuentran las opiniones más importantes y destacadas sobre el concepto jurídico de policía. Las tesis elaboradas por Mayer, Fleiner y Merkl en especial la de este último - se construyen y orientan sobre sólidos fundamentos jurídicos. Tienen como notas específicas diferencias con la doctrina Gala y la Itálica, en que se desenvuelven a través de un sistema metodológico, si bien no es dable al reconocer, que se incluyen en dichas doctrinas elementos de divergencias substanciales, en todas ellas aparece siempre un obstáculo, que es la supervivencia de resabios o residuos fósiles del antiguo concepto del estado Policía.

Nos resta solamente ya, para señalar el epílogo de estas corrientes doctrinarias, citar a los principales juristas de la Unión Americana.

Uno de ellos en Freund, define a la Policía: EL TERMINO POLICIA "POLICY", NO HA SIDO NUNCA CLARAMENTE DEFINIDO O DELIMITADO. " SIGNIFICA AL MISMO TIEMPO QUE PODER Y FUNCION DE FORDER + NO, UN SISTEMA DE REGLAS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y DE CARACTER COERTIVO". Obra páginas.

Cita además dicho autor, a otro agregio jurisprudencialista Estadonidense, apellidado Blackstone; indicándonos que este investigador vincula a la policía y la economía. Definiendo a la expresión como: "LA DEBIDA REGLAMENTACION Y ORDEN DEL REINO MEDIANTE LAS CUALES LOS INDIVIDUOS -

DEL ESTADO LO MISMO QUE LOS MIEMBROS DE UNA FAMILIA BIEN -- ORGANIZADA AJUSTAN SU CONDUCTA GENERAL A LAS REGLAS DE CONVIVENCIA DE BUENA VECINDAD Y COSTUMBRES DE SER HONESTOS E INOFENSIVOS EN SUS RESPECTIVAS SITUACIONES ":- Las limitaciones y protección de la libertad personal Rafael Bielsa -  
Página 2.

Otro expositor más del concepto, en la corriente-Norte Americana, es CAMELL BLACK, el cual entiende a la expresión, en una forma genérica, definiéndola "COMO UNA FUNCION ADMINISTRATIVA QUE TIENE POR OBJETO LA PRESERVACION -- DEL ORDEN Y TRANQUILIDAD PUBLICAS Y ADEMAS LA PREVENCION, - AVERIGUACION Y REPRESION DE LOS DELITOS".

La tesis Estadounidenses, son el resultado y la consecuencia lógica y natural, de la elaboración histórica de un larguísimo proceso que sufrió su Common Law. La Jurisprudencia Anglosajona, intenta hacer de la actividad policial, una amplísima potestad del Estado, prevaleciendo siempre un criterio que tiene raíces de carácter general y uniforme, tratando de identificarla con la totalidad de sus poderes soberanos y autó nomos, y considerándola un conjunto-indefinido de la legislación.

En razón, de ese ámbito tan amplio y desmesurado de la función de policía, que le asigna esta doctrina jurisprudencial de los Norteamericanos es humanamente imposible, el tratar de demarcarle ámbitos determinados y precisos a -

los límites de su ejercicio. Ya que para la Jurisprudencia de los Estados Unidos de América del Norte, todo lo que se encamina y se encausa con el objeto de promover el bienestar general es materia de la actividad policial.

Naciendo como resultado lógico de la misma, una función amplísima ejercitada por el poder Estatal, es decir se le establece como una función indeterminada del Estado.- Involucrándose dentro de esta indeterminación extraordinaria, un sin fin de actividades las cuales desempeñarán el poder público, lo que hace que nos sea imposible el estatuirle fronteras precisas y que sean factibles de llegarse a determinar.

#### DEFINICION DEL CONCEPTO DE POLICIA:

Una vez expuestos los diversos conceptos históricos de la expresión, e indicadas las acepciones doctrinarias elucubradas en relación al mismo, intentaré elaborar mi particular definición del concepto.

La aceptación de la función de Policía, en la esfera de los distintos fines, que la administración pública trata conseguir; y siendo además una función administrativa esencial a todo tipo de Estado, no por ello tiene una prioridad y supremacía jurídica, en relación con las demás ac--

Utilizando como medios insustituibles, para la obtención de dicha finalidad, la simple amenaza o el empleo directo de la compulsión. El orden Público y la facultad -- coactiva que constituyen al fin y los medios del régimen de Policía, en mayor o menor grado son labores comunes a toda-clase de acciones estatales. Pensando, que en el ámbito jurídico, el derecho policial tiene su fundamentación jurídica, en la limitación de la Libertad colectiva como personal del individuo.

Con todos estos razonamiento, que se traducen en los elementos esenciales, del derecho de policía, propongo la siguiente definición del concepto.

Definición: "LA POLICIA ES UNA FUNCION ADMINIS - TRATIVA CONSTITUYENDO SU FINALIDAD UNICA Y PRIMORDIAL EL -- MANTENER Y PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO: RESTRINGIENDO PARA - ESE EFECTO LA LIBERTAD COLECTIVA E INDIVIDUAL DEL CIUDADANO MEDIANTE LA AMENAZA O EL EMPLEO DE LA COMPULSION".

PODER DE POLICIA: DIVERSAS ACEPCIONES DE LA EX -- PRESION:

Dentro de la Ciencia del Derecho, el término Po-- der tiene distintas significaciones. Sus cuatro conceptos -- más importantes son los expuestos a continuación:

La Primera .- PODER SE IDENTIFICA CON FUNCION.

La Segunda .- PODER SE LE ASIMILA CON ORGANO.

La Tercera .- COMO UNA POTESTAD SINONIMA; CON EL ORGANO QUE SE ESPECIALIZA EN UNA SO LA FUNCION.

LA Cuarta.- PODER SON LOS ELEMENTOS DE LA VO -- LUNTAD DEL ESTADO QUE SON CADA UNO-SOBERANOS; SI BIEN NO EXISTE SINO - UNA SOLA E INDIVISIBLE SOBERANIA.

El Poder Público Estatal, es único, imposible de fragmentarse como facultad autónoma y soberano que és. Autorizando por medio de sus preceptos fundamentales, a órganos especializados, que realicen determinadas funciones. La soberanía del Estado, posee una substancia intrínseca, que pese a las vicisitudes por las cuales podría atravesar, en un determinado momento, jamás será susceptible de sufrir alguna alteración o mutación posible.

El Tratadista Francés Carre de Malberg, nos enseña, que desde el punto de vista jurídico nos es dable distinguir en este poder que es uno primero por una parte: LAS FUNCIONES DEL PODER QUE SON MULTIPLES. Y por otra parte, - "LOS ORGANOS DEL PODER QUE PUEDEN SER MULTIPLES TAMBIEN". - Teoría general del Estado - Carre de Malberg - Página 249.

**BOSQUEJO HISTORICO DEL PODER DE POLICIA:**

La construcción de este precepto, en la historia de la ciencia Jurídica, se originó como consecuencia de un dilatado y estático proceso jurisprudencia, consistente en el debate de hechos y afirmaciones del Jus Escrip<sup>t</sup>un positivo y de discusiones llevadas al campo de las doctrinas Jurídicas.

La expresión Poder de Policía o sea el Police power, surgió en la Jurisprudencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Unión Americana. Ha sido una aportación por demás brillante, de los jueces e investigadores estadounidenses al campo del Derecho.

Los términos Policy Power, brota por vez primera cuando transcurría el año de 1827, siendo empleada por el Juez, MARSHALL, Presidente del máximo Tribunal de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, cuando tuvo frente a él el controvertido caso de BROWN VERSUS MARYLAND. Poder de Policía Ramón F. Vázquez - Página 26.

A posterior en la jurisprudencia Anglosajona, se ha impuesto, dos criterios únicos, para la definición de dichas expresiones. Restringiéndolo el primero de ellos por ser el más antiguo y amplio, el segundo de ellos por ser el moderno.

El concepto restringido, brota en las primeras -- decisiones y pronunciamientos hechos sobre la materia, por el Supremo Tribunal de Justicia Norteamericana en el año de 1877. Su campo de actuación estaba perfectamente delineado y limitado, circunscribiéndose a la limitación de la libertad y propiedad privada en resguardo de la moralidad, seguridad y Salubridad públicos. Era la doctrina reinante en la Europa Continental que los jurisprudencialistas Estadounidenses, adoptaron para su país denominándolo *Narrow*.

A partir del año de 1888, esta opinión restringida del concepto, se le deroga y lo ve reemplazado al sustituirse por otro de más amplia connotación. El cual se va a conocer de ahí en adelante como *Broad and Plenary*. Este concepto más extenso representaba la querrela que se empezaba a iniciar entre el interés público y el interés privado, eran casos típicos del ordenamiento Constitucional estando excluidos del derecho administrativo.

Es motivo de orgullo de la Doctrina Jurídica Norteamericana, es el de la Carta Magna desde que fué proclamada su formación de República Libre y Democrática, son escasísimas las modificaciones que ha sufrido. En relación al *Policy Power*, para la mejor elaboración de mi trabajo, me es preciso citar la enmienda XIV, que dicha Constitución tuvo.



Dicha enmienda décima cuarta, al disponer que -- ningún Estado puede despojar a persona alguna de la Vida, - Libertad y Propiedad sin el debido procedimiento legal ni - negarle dentro de su Jurisdicción igual protección de las - Leyes. Poder de Policía - Ramón F. Vázquez - Página 39. No- regula las materias en las cuales puede ejercitarse el Poli- cy Power del Estado., lo cual amplía y acrecenta la inge -- rencia de la opinión; amplía en toda esfera de la Adminis - tración Pública, comprendiendo todo aquello que coadyuda al mayor bienestar del Pueblo Norteamericano.

En su aspecto amplio, tuvo su primer definición en su amplia visión del Presidente de la Suprema Corte de Jus- ticia de los Estados Unidos de Norteamérica, que por aquel- entonces, presidía el Juen SHAW, en el caso en que se some- tió a su juicio y era la disputa surgida en el sonado caso- del Commonweatatl - Versus - Alger. Para precisar dicho tér- mino, lo hizo empleando las siguientes palabras.

"Consideramos como un principio establecido que -- surge de la propia naturaleza de la Sociedad Organizada y - Civilizada de que todo dueño de propiedad, no obstante lo - absoluto e incoercible que puede ser su título, lo tiene ba- jo la responsabilidad que implica un uso que no sea perjudi- cial para esparcimiento de otros que tuviesen derecho a dig- frutar de su propiedad, ni tampoco perjudicial a los dere- chos de la Comunidad".

"En este se considera que toda propiedad está subordinada a las reglamentaciones generales que el bien común y el bienestar general, hacen necesarios los derechos de propiedad como todos los demás derechos sociales convencionales, están sujetas a racionales limitaciones tendientes a impedir que su goce resulte dañoso.... En tanto la legislatura investida por la Constitución bajo aspectos de Gobierno y Control, lo considero necesario y conveniente. Es mucho más fácil percibir y penetrar en la existencia y fuentes de este poder que señala un límite y prescribir fronteras a su ejercicio". Poder de Policía - Ramón F. Vázquez. - Págs. 29 y 30.

Este tratadista Norteamericano WILLOUGBY, nos explica el poder de policía en la definición siguiente:

"El reconocimiento de que existen derechos de vida, libertad y felicidad, que son patrimonio del individuo y -- que están garantizados contra la invasión arbitraria e irrazonada de otras personas públicas o privadas, no implica -- que esos derechos sean de carácter absoluto, en el sentido de que no pueden ser limitados a su ejercicio controlado, -- cuando el interés de la Comunidad y del Estado, los haga necesario y cuando el control de ese ejercicio sea de un razonable y no de un arbitrario carácter". Poder de Policía y -- cuestiones de Jurisdicción - José Canasi - Página 63.

Algunos autores, para deslindar el denominado ---- Police Power en su opinión amplia de la Jurisprudencia Norteamericana; Del criterio restringido de la Doctrina Europea Continental, lo denominan Alta Policía. No ha influido esta pretensión diferenciativa tocante a la calidad y cantidad-- del mismo, puesto que ambas opiniones, tiene como punto común de concurrencia, en que se trata de limitar los derechos individualues y colectivos y no presuponen una distinción a su Naturaleza Jurídica.

Pero si es nota distintiva, en ambas conceptuaciones de la expresión Poder de Policía, el que los Tratadistas del Viejo Continente, emplean siempre para proporcionar nos sus definiciones, en la estructuración de las mismas bases científicas y metodógicas, lo cual no se presenta en -- los Doctrinarios Anglosajones.

Una característica que indica una separación tajante, en ambas corrientes conceptuales del Poder de Policía -- consiste en que la Doctrina de la Europa Continental, se -- apoya escasamente en la Jurisprudencia. En tanto que el sistema de Common Law Estadounidense, su Jurisprudencia es la fuente casi exclusiva que nutra la doctrina sobre el poder de Policía.

En la actualidad, y respecto a la organización federativa Norteamericana, Poder de Policía se le clasifica -

como una especie de soberanía residual o facultad no delegada a las entidades Federativas. En suma el Police Power tiende a adquirir la sinonimia de Poder de Gobierno.

DIVERSAS DEFINICIONES SOBRE EL PODER DE POLICIA:

Benjamín Villegas Vsabilvasso, lo define: "Potestad Legislativa que TIENE POR OBJETO A PROMOCION DEL BIENESTAR GENERAL REGULANDO A ESTE FIN LOS DERECHOS INDIVIDUALES EXPRESA O IMPLICITAMENTE RECONOCIDOS POR LA LEY FUNDAMENTAL"  
Poder de Policía - Ramón F. Vázquez - Página 19.

El maestro Ramón F. Vázquez, en su Libro Poder de Policía en la página 28 de la misma, no facilita la siguiente excepción del concepto, al disponer: "EL PODER DE POLICIA SIGNIFICA AL MISMO TIEMPO, UN PODER Y UNA FUNCION DE -- GIBURBI I YB SUSTENA DE REGLAS Y DE UNA ORGANIZACION -- ADMINISTRATIVA Y COERCITIVA QUE BUSCA Y PROMUEVE EL BIENESTAR PUBLICO Y LA PROSPERIDAD Y FELICIDAD DE TODOS MEDIANTE-RESTRICCIONES Y COMPULSIONES".

En la Jurisprudencia Argentina, nos dan y facilitan el criterio siguiente:

"LOS DERECHOS Y GARANTIAS A QUE SE REFIERE LA PRIMERA PARTE DE LA CONSTITUCION NO ESTAN NI PUEDEN ESTAR EXENTAS DE LIMITACIONES LEGALES QUE SEAN JUSTAS Y RAZONABLES".

OTRO CONCEPTO DICTADO EN EL FALLO DE LA CAMARA FEDERAL DE LA CAPITAL EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1933, EN LA CAUSA COMPANIA SWFT DE LA PLATA Y OTROS, VERSUS - LA NACION; ENTENDEMOS COMO PODER DE POLICIA DEL ESTADO: LA POTESTAD DE - RESTRINGIR LA LIBERTAD DE LOS INDIVIDUOS CON EL FIN DE CONSERVAR LA ARMONIA DE TODOS, DE ESTABLECER NORMAS TENDIENTES A PROTEGER LA VIDA, LA PROPIEDAD Y LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL PUEBLO EN GENERAL". Poder de Policia - Ramón F. Vázquez - Páginas 34 y 35.

Estas tres definiciones, son ayuda invaluable, como punto de partida para elucubrar una definición aceptable de la expresión Poder de Policia; y tomándolas como bases, trataré de precisar este impronta jurídica.

El concepto de Policia que produce anteriormente, -- posee una naturaleza jurídica distinta a las definiciones -- de la expresión Poder de Policia que he citado. En mi Particular opinión la policia es una función administrativa, en cambio el precitado Poder de Policia, es una potestad, que dimana de nuestro Supremo Ordenamiento Constitucional, otorgándosele al Poder Legislativo y a veces también al Órgano Ejecutivo, a fin de reglamentar o imponer limitaciones negativas al derecho de Libertad tanto individual como colectivo. Entiendo a la primera como actividad Administrativa y -- el segundo como Potestad Legislativa, aún cuando a veces --

es también Ejecutiva, con esta nota diferencial y distintiva se comprenden uno y otro concepto perfectamente.

Si la naturaleza Jurídica propia del Poder de Policía, constituye una potestad indistintamente Legislativa o Ejecutiva; la definición de concepto, tendremos que situarla, buscando precisar cual es la finalidad perseguida por esta potestad, en su doble carácter de facultad Legislativa y Ejecutiva. Es más si nuestra propia Constitución en virtud del Poder de la misma, las limitaciones y reglamentaciones impuestas al derecho de libertad del individuo, esta se exteriorizará en los Actos Unión, Actos Condición y Contratos, etc. En que se puede manifestar jurídicamente el poder de Estado, como son las Leyes, reglamentos y Sentencias Judiciales.

El objeto de dicha Potestad, es la tutela, protección, el desenvolvimiento y progreso del bienestar público o comunal. La substancia de dicho poder será legislativa y en algunas ocasiones también ejecutiva; que se concretizará en la reglamentación del Derecho de Libertad tanto en su aspecto individual como colectivo del Ciudadano.

Se puede definir, al Poder de Policía: "ES UNA POTESTAD QUE DIMANA DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL CONFIRIENDO ESTE AL ORGANO LEGISLATIVO; Y EN ALGUNAS OTRAS OCASIONES AL PODER EJECUTIVO, -para que se manifieste y externe -

el poder estatal QUEDANDO BAJO SU TUTELACION Y PROTECCION - DEL DESENVOLVIMIENTO Y PROGRESO DEL BIENESTAR PUBLICO INSTI TUYENDO PARA ESTE FIN IMITACIONES NEGATIVAS DE LA GARANTIA- DE LIBERTAD DE LOS INDIVIDUOS O DEL CIUDADANO EN LO PARTICU LAR".

### EL ORDEN PUBLICO

El orden Público, como impronta Jurídica que es;-- Constituye un problema que presenta máxima dificultades, al tratar de definir lo dentro de la ciencia del Derecho. To - dos los autores, que han intentado realizar una opinión de- la expresión aludida, le reconocen una imprecisión y vague- dad al mismo de proporciones máyúsculas y colosales.

Para efectuar sobre el mismo, un análisis más cer- tero y llegar a una mejor comprensión de él y poder preci - sarlo con mayor claridad por las dificultades tan inimagina- bles que presente, en virtud del carácter tan sutil de que- está revestido será preciso afocar el problema desde sus an- tecedentes primarios inmediatos, que ha tenido y posee en - la Historia de Derecho.

Se estima como el antecedente más antiguo de la ex- presión orden público, la siguiente regla del antiguo Jus - Romano.

"PRIVATORUM CONVERTIO IURI PUBLICUM - NON DEROGAT", la cual se traduce en la máxima siguiente: "A CONVENCION DE LOS PARTICULARES NO DEREGA AL DERECHO PUBLICO". Diversos estudios de derecho, no aceptan este principio, pues lo rechazan indicando que esta medida Romana, sólo se limita a mencionar la autonomía de la voluntad; prefiriendo señalar para una mejor percepción de su fuente histórica, la disposición Romana también que cito a continuación:

"IUS PUBLICUM PACTIS MUTARI NON POTEST"; significando lo siguiente: "EL DERECHO PUBLICO NO PUEDE SER ALTERADO POR PACTOS PARTICULARES".

Esta impronta, se ubica en los albores de la ciencia jurídica de los siglos décimo séptimo y décimo octavo.- Hallándose en la noción de derecho público que prevalecía en esta etapa histórica.- Empieza a contar con perfiles originales y propios, en los ordenamientos legislativos del siglo décimo noveno; constituyendo sus bases principales la doctrina y la Jurisprudencia. El precepto sexto del código formado, en la época Napoleónica, es aunque rudimentariamente, la primer base positiva que la expresión tiene.

Es definido en la Legislación Francesa, por la Ley del Cinco de Abril del año de 1884, consistente en la salvaguardia de la tranquilidad, seguridad y salubridad. Derecho



Administrativo - Georges Védel - Página 15.

Es Julliot de la Morandiere, célebre tratadista -- Galo, a quien corresponde el mérito de clasificar y examinar el mayor número de opiniones sobre el concepto de orden público vertidos en la Legislación Francesa. Algunas de estas definiciones discrepan entre sí, pero tienen un elemento específico común; que es, que el orden público sirve para asegurar el predominio de la Ley y su espíritu, de quien o cual; o sea, es la expresión de la voluntad de un conglomerado Social.

Morandiere clasifica las distintas definiciones Ga las, en dos grandes Escuelas, que son: La social y la Individualista.

La Escuela Social restringe el dominio del acto -- Jurídico privado, en beneficio de la Ley (derecho socialista). La Escuela Individualista, es contradicción con la social, reduce la intervención de Poder Legislativo y permite al individuo, una actividad cada vez más dilatada (Derecho-Individualista).

En el campo del derecho Internacional Privado, son también los tratadistas Franceses, quienes se han preocupado más, por precisar esta expresión. Así tenemos a Niboyet, lo da por supuesto y conocido, manifestando que lo que hoy es orden público, no lo será quizás dentro de algunas semanas -- o algunos años y que las exigencia del orden Público, va --

rían de un País a otro, según los conceptos dominantes en cada uno de ellos y de ahí que de este Estado a Estado, varía así la materia como su contenido de las Leyes de Orden Público. Dos estudios Jurídicos -Ignacio Burgos - Página -- 64.

Galo también; este tratadista, cuyo concepto también lo constituye en el Derecho Internacional Privado, es Capitant; el cual lo caracteriza como el conjunto de normas e Instituciones cuyo objeto consiste en mantener en un país el buen funcionamiento de los servicios público, la seguridad y la moralidad de las relaciones entre los particulares; y de los cuales no pueden apartarse estos. Victor N. del -- Prado - Página 588.

En este mismo derecho, y también de la misma Nacionalidad de los autores, citados, adquiere singular relevancia jurídica, la teoría de Despagnet; entiende por esta expresión: El conjunto de reglas que dadas las ideas particulares admitidas en un país determinado, son consideradas como referentes a los intereses esenciales de dicho país, sea que se trate de intereses religiosos, morales, políticos, económicos... Victor N. del Prado. página 576.

Los problemas que sortean todas estas definiciones francesas, ha motivado el que no se han superado los límites de la intuición o sentido común; Podríamos señalar como

agregado a los expuesto, que todas estas definiciones emitidas con la intención de hacer más accesible, el entendimiento del orden público producen un resultado contrario, a la razón que la hizo surgir pues no develan la escabrosa dificultad de fijar un concepto preclaro y explícito de la expresión orden Público, pues sus definiciones son tan vagas e indefinidas, como la impronta jurídica que trataron de aclarar.

En la cátedra de Derecho Internacional Público, que imparte el Maestro Adolfo Maldonado Cervantes, nos indicaba lo siguiente:

Si todo estuviera dejado a la voluntad de los particulares, todo sería disponible y entonces nada sería seguro; y el mínimo de requisitos de seguridad solo se logra mediante imposiciones y prohibiciones. Esta es la razón del orden público.

En la única forma que podemos definir el orden público (nos dice el Maestro Maldonado Cervantes), es de una manera técnica: Son de orden público, todas las normas del campo de los Derechos Privados, que está sustraída a la voluntad de estos. Esto es, que la voluntad de los interesados es inoperante, frente a los mandatos de las Normas.

El orden público es aquel sector del Derecho Privado

protegido por normas indisponibles. Entiendo por indisponibles las que contienen mandatos imperativos o prohibitivo.

Entiendo a la definición del Maestro Cervantes Maldonado, que tiene un sentido demasiado restringido, pues - en su definición él nos dice, en palabras más llanas y sencillas: Que orden público, es el mínimo de eficacia jurídica de todo derecho Internacional Privado. Apuntes tomados en clases.

La definición del maestro citado, revela una vez más, lo variable relativo y huidizo de la expresión orden público. Por todos los ángulos en que se demenuza, los conceptos del catedrático Maldonado Cervantes, es digno de todo encomio la labor que se hechó a cuestras, al tratar de precisar dicha unoribta. La única razón en mi opinión, digna de crítica a esta definición, no es en cuanto a su índole jurídica, sino a su falta de actualidad dentro del Derecho.

Etimológicamente, la expresión orden público, la tranquilidad pública, el respeto mutuo y la seguridad colectiva aún cuando para el Derecho su conceptualización gramatical, carece de importancia, también en esta definición las esferas que esferas que lo componen, son demasiadas genéricas e interminadas, pues su extensión es confusa.

En mi escaso criterio jurídico, pienso y me adhiero a él, que la mejor definición hecha sobre el orden público

blico, es la que no señala el tratadista Francés Georges -- Védell, el cual nos dice: El orden público en el sentido -- administrativo del término, está constituido por un cierto número de condiciones esenciales a la vida social conveniente, su contenido varía de acuerdo con el estado de evolución social, la seguridad de los bienes y las personas, la salubridad y la tranquilidad, o fundamentan reviste así mismo, aspectos económicos y ha veces estéticos, Derecho Administrativo - Georges Védell - Página 15.

Si es pretensión de nuestra parte, formular una definición constructiva, de la definición de policía; será necesario siempre el vincularlo con la expresión Orden Público. Pues las acciones de la Administración Pública, tendientes a mantenerlo, son siempre funciones policiales ya que el -- concepto de Orden Público, sugiere inmediatamente la idea -- o un concepto correlativo de policía - Derecho Administrativo Tomo IV Rafael Bielsa página 4, por eso no es ni extraño y sí demasiado frecuente, el que nos encontramos con una -- expresión tautológica denominada orden público de Policía.

En nuestra opinión, se puede definir el término -- orden público como: "ES LA ORGANIZACION DE LAS RELACIONES -- E INTERCAMBIOS HUMANOS SOCIALES Y ACTUALES DE UNA COMUNIDAD CON EL FIN DETERMINADO DE CUMPLIR Y DAR SATISFACCION A UN -- INTERES COLECTIVAMENTE NECESARIO A PROCURAR UN BIENESTAR --"

COMUN O GENERAL O EVITANDO LA COMISION, DE UN ACTO DECISIVO/  
A ESE CONGLOMERADO SOCIAL.

Y en materia de policia, en su relación estrecha -  
con la misma, lo dividiremos en cinco fases con las cuales -  
se conforma y que son: La Libertad, La Seguridad, la Salubri  
dad, la Tranquilidad y la Economía Públicas. Integrando to -  
das ellas el fin de la actividad policial, que tendrá además  
el deber de tutelarlas y protegerlas, restringiendo por ra--  
zón de ello, la garantía de Libertad de los Ciudadanos.

CAPITULO II.

## P O L I C I A      E C O N O M I C A .

- 1.- Etimología y Evolución Histórica de la Economía Política.
- 2.- Definición de Economía Política.
- 3.- La Economía Política y sus relaciones con la Administración.
- 4.- Breve y Sucinto bosquejo Histórico, del Fenómeno Económico político en México.
- 5.- Ascendientes de la Doctrinas político-económicas (liberalismo y socialismo) en nuestra Conformación Constitucional.
- 6.- Intervencionismo Económico Mexicano.
- 7.- Definición del Poder de Policía.
- 8.- Definición de Policía Administrativa, conceptos amplio y restringido.
- 9.- Orden público y economía política.
- 10.- Definición de Policía Económica y sus caracteres principales.
- 11.- Diferentes esenciales entre Policía Económica y Policía de Orden Público del Estado.

## ETIMOLOGIA Y EVOLUCION HISTORICA DE LA ECONOMIA POLITICA.

La locución "Economía", en términos etimológicos -- esta vez Latina, proviene del vocablo griego "OIKONOMIKE", la cual se encuentra integrada por dos expresiones griegas y que son: "Oikos", que significa "TODO LO QUE UNO POSEE", o bien EL MANEJO DE LA CASA; Y NOMOS; poseyendo esta palabra diferentes acepciones, como las siguientes: Se le puede entender -- como "LEY", además como tratado o bien como Administración.

Acorde a una interpretación estrictamente literal-- se le puede definir, a la dicción económica, como el régimen-administrativo de un hogar.

Desde su origen mismo, la economía era de un arquetipo artesanal, rústica y doméstica, conforme a su sistema doméstico, la familia como unidad productiva se autoabastecía -- por sí misma; los cambios eran aún pocos y las especializaciones todavía no surgían.

Tres son los diferentes momentos históricos, por -- los cuales atraviesa la economía en su proceso evolutivo, se-



ñalándolos a continuación.

Ferguson tratadista Inglés, dice que en la forma, en la cual los griegos empleaban usualmente este vocablo, venía a traducirse en la significación siguiente: "EL ACTO DE ADMINISTRAR PRUDENTE Y SISTEMATICAMENTE EL PATRIMONIO FAMILIAR".- Historia de la Economía.- página 9 Ferguson.

La Civilización Helénica Mediterfánea, no consideraba al patrimonio Familiar, únicamente en el sentido de la casa en la cual se vivía, englobándolo conjuntamente con los bienes pertenecientes al núcleo familiar, así como también -- los utensilios de sus propios esclavos y además, lo producido por todos los miembros de la Unidad Familiar.

Gonard, economista Francés, nos asevera en el relato que en su obra hace del pueblo Griego: "LA ECONOMIA POLITICA- DE LOS GRIEGOS ES INCOMPLETA? Y DESDE MUCHOS PUNTOS DE VISTARUDIMENTARIA, PERO ADEMAS Y PRINCIPALMENTE NO SE DESTACA COMO UNA CIENCIA INDEPENDIENTE. NO SE LE CONSIDERAN MAS QUE COMO -- UNA DEPENDENCIA DE LA POLITICA Y LA MORAL". Historia de las -- doctrinas económicas. Renne Gonard. Página 9.

La Cultura Romana, posee en la esfera del campo --- económico, similares y afines características en sus inicios-- a la Civilización que le es procedente, o sea Grecia.

En ambas culturas, la propiedad es del dominio del todo familiar, no obstante, tiempo más adelante al llegar a su cenit - la civilización Romana, este concepto absoluto sobre la propiedad de Latier, de transforma durante la aparición del Imperium, absorbiéndolo por el nuevo sistema agrario del latifundio.

Es innegable el valor tan inmenso, que los juristas de esta cultura Latina, dieron a la ciencia del Derecho, con las aportaciones de la innumerable serie de Instituciones originales que enriquecieron nuestro acervo jurídico, cuán diferente fué lo aportado, a la Ciencia de la Economía Política - no existiendo ningún desarrollo, o avance digno de ser mencionado en lo tocante a las instituciones económicas, que le fueron transmitidas por la Grecia misma y algunos pueblos del lejano Oriente.

Gonard, en relación a esta cultura, nos indica al respecto: En suma la herencia más importante de las culturas Grecorromanas, en el orden económico se descompone en dos tradiciones, transferidas por aquellas a las edades siguientes:

La primera, La tradición Socialista de los Socráticos, y sobre todo de Platón.

La Segunda, La Tradición Socialista Individualista de los Juriscansultos Latinos.

Los primeros dejaron un concepto del estado muy - - enérgicos, muy absoluto la noción depurada que tenía la antigua Sociedad Primitiva. Los segundos edificaron una teoría de la propiedad individual, que era una extraordinaria muralla-- del individuo o Ciudadano en su esfera Económica. Renne Gonard Historia de las Doctrinas Económicas. Páginas de la 15 a la 20.

La segunda etapa histórica, comprende desde el ---- Cristianismo hasta la Fisiocracia.

El afloramiento del Cristianismo, no vino a Constituir desde sus principios, solamente una doctrina religiosa más; cierto es que los caracteres principales que la cimentan tiene un contenido eminentemente místico, pero fué además el advenimiento de un sistema filosófico singular y revolucionario, que estremecería hasta sus raíces más profundas, a las - estructuras sociales, políticas y económicas del mundo anti - guo.

Las bases cristianas las constituía y constituyen - hasta la época presente, el manto evangelio y su profusa propagación. En lo referente al campo del fenómeno económico estatúa los siguientes principios innovadores, la Igualdad Social de todos los seres ante Dios, el Arcáico y Decadente -- régimen esclavista romano, sufre una trasmutación, viéndose - reemplazado por el sistema de la Servidumbre; y el factor eco

nómico del trabajo, se le atribuye clase social, siendo de -- ahí en adelante estimado como una nueva disposición jurídica.

La tendencia evolutiva de la economía política, no tiene importancia en mi opinión, sino hasta el nacimiento de la Fisiocracia. Muy importante, no es citar en relación con esta nueva Escuela, las palabras del Maestro Fernando Lizardi para indicar sus orígenes más distantes, nos dice: "AL MISMO TIEMPO QUE LOS ENCICLOPEDIISTAS SURGEN LOS ECONOMISTAS Y FISIOCRATAS, que estaban haciendo serias investigaciones sobre la producción de la Riqueza". Fernando Lizardi. Derecho Constitucional. Páginas 181 y 182.

La escuela fisiocrática, es una teoría relevante -- en la ciencia de la Economía Política, por lo siguiente, es la primera que analiza en forma sistemática la composición -- del capital y las formas con las cuales se ve investido el -- proceso de la circulación.

Tercera y última etapa histórica: Las Doctrinas político económicas.

Liberalismo económico.

Las tesis liberales económicas, aparecen como una -- teoría congruente a las corrientes socioeconómicas, imperantes durante el siglo décimo octavo.

La difusión de las ideas de esta nueva escuela, se realiza llevando impresa un ritmo dinámico y dada la naturaleza atrayente y novedosa, de que se encuentran revestidos sus principales postulados, le hace ganar con una celeridad asombrosa múltiples adeptos, partidarios y críticos. Walter Montenegro.- Introducción a las doctrinas económicas. Páginas 23,- 24 y subsecuentes.

Será entonces el liberalismo económico una noción filosófica - económica actuante en aquél ciclo de nuestro devenir histórico. Teniendo como principal basamento de sustentación la frase Francesa "LAISSER FAIRE; ET LAISSER PASSER" cuya aceptación o nueva teoría es "DEJAR HACER Y DEJAR PASAR" Este tópico mencionado, descansa en la idea de esta nueva teoría económica que es, considerada bajo el aspecto riguroso de un actividad de estricto carácter social. Seguida del pensamiento que el estado procediendo de una manera inhibitoria, no debería nunca extender sus funciones a la esfera individual de sus gobernados.

Es decir, que la autoridad que el Poder Social - -- tiende por sí, debería verse reducida al mínimo, para con esta inactividad de parte suya, se garantizara la más íntegra y completa Libertad en el campo del actuar Individual.

### Socialismo Económico.

El término Socialista, deviene de la locución Latina Socius, la cual se traduce en camarada. Y se maneja en ocasión primaria, conjuntamente con la expresión socialismo, en la obra denominada la Pobreza del Hombre Vigilante, publicada en el año de 1833.

Así como el Feudalismo hace surgir al Liberalismo, - el Socialismo moderno tiene su origen en dos Revoluciones, la Primera, sucedida en el mundo de las ideas, que se tradujo en la famosa revolución Francesa. Y la Segunda, acaecida en el - devenir de múltiples inventos y nuevos descubrimientos, que - apresuran el desarrollo del maquinismo, convirtiéndose en la llamada Revolución Industrial. Conforme a la cual me inclino a afirmar, que el Socialismo Económico Moderno, de nuestra época actual es un fenómeno que se manifiesta a fines del siglo XIX.

Esta escuela económica, ataca acerbadamente, al régimen de propiedad de los bienes de producción, al cual señala como causante principal de las desigualdades sociales, económicas y políticas existentes entre las distintas clases o esferas humanas. Indicándole además, el causar la ausencia de faltas de oportunidad para laborar a las clases proletarias y campesinas.

La corriente filosófica del pensamiento socializante es tan antigua como el origen de todo lo humano; pero a fines del siglo XIX, viene a plasmarse de una manera definitiva, en la idea de una Utopía Idealista, la cual es pensar en la creación de una sociedad sin clases. Sus expositores más brillantes y que le dan una contextura propia dentro del campo del fenómeno económico, son los tres ideólogos alemanes Federico Guillermo Hegel, Ludwig Feyerbach y Carlos Marx, que escribe la Biblio de la Doctrina Comunista que es el Capital.

Ahora bien, en armonía con el pensamiento filosófico actual ni el Liberalismo Individualista, ni el Socialismo-totalitario; ninguno de los dos son formas de Gobierno, Sino más bien los podemos considerar como sistemas de producción - dentro del campo económico.

El liberalismo - económico, vive de postulados como: El Régimen de la Propiedad Privada, la Libre competencia y el sistema de lucro. O sea los tres pilares del Capitalismo Moderno.

El socialismo económico, se finca en cambio en postulados opuestos los que son: El considerar a la propiedad como función Social o Colectiva, la planificación Nacional y el incentivo de la Justicia Económica. Que son los cimientos fundamentales de la Edo. Socialistas Actuales.

### DEFINICION DE ECONOMIA POLITICA

Sin lugar a dudas, la ciencia del fenómeno Económico, es donde se suscitan el mayor número, diversidad y oposición, de tendencias por ejemplo: a través de la evolución en la Historia de la Ciencia económico-política, encontramos múltiples razones, que pretenden el explicarnos, cual es el motivo primordial para el progreso acelerado de los complejos sociales humanos.

Algunos filósofos, imbuidos de un profundo misticismo nos indican; que la razón principal de un rápido adelantosocial, será el producto que obtengamos como fruto privilegiado, de la obediencia que le guardamos a la voluntad divina, - los geógrafos, señalan que el rápido florecimiento de las antiguas y modernas culturas, es atribuible a determinada situación geográfica, en que se asientan, los historiadores; mencionan como factor principal para el avance de la historia humana, el que esta circunstanciando a la voluntad de personajes brillantes que se hallan por encima del común de los hombres.

Durante el reconocimiento sucinto que hicimos de su etimología, podemos deducir que es la situación de necesidad-material, de la cual deriva un malestar psicológico, depresivo y aflictivo, lo que obliga al ciudadano o a la comunidad -



a a vocarse a la producción de los satisfactores materiales suficientes, que es menester crear para la cesación de este estado de malestar físico.

Con base en este pensamiento, cuando se dá inicio al estudio de la Economía Política, desde una postura científica. Además como todos los conceptos políticos es un vocablo terminológico, y como todas las instituciones jurídicas es un concepto polémico, el cual presenta las siguientes fases:

PRIMERA .- Según el número de acepciones que aceptamos del vocablo, así será el número de economías y también el nacimiento de una serie de fenómenos a que ella de nacimiento o que derivan de ella.

En relación a esta primera situación, me es imposible el intentar dar una definición, sino exacta, cuando menos aproximada de la expresión económica política. Ya que condicionada su definito, a los fenómenos a que la misma dá lugar; -- tendremos una clasificación vastísima de diversas denominaciones de acuerdo al factor que les diera vida y podrían ser social, Industrial, Mercantil, Crediticia, Intervenida, Dirigida, Rural, etc.

En consonancia con la segunda situación, según la tendencia del régimen de producción que se emplea, así será -

la significación del término que se tenga; si es ideología -- liberal, el fenómeno económico será de corte capitalista y lo entenderemos como aquella situación, en que la libre concu -- rrencia y la organización libre y espontánea del mundo econó -- mico deberá regirse por el interés y la actividad particular -- del Gobernado.

Conforme a una postura socialista, la economía será el fenómeno que estructure la base fundamental sobre la cual -- descansarán, todos los demás fenómenos sociales y, antes que -- cualquier interés individual o particular, sea del tipo que -- sea, estará adelante y por encima de todo, los intereses so -- ciales.

DISTINTAS DEFINICIONES DE ECONOMIA POLITICA.

El término Economía Política, fué empleado por vez primera, por el célebre economista Francés, Antonio Montchien que lo usó en su tratado de economía política, apareciendo en el año de 1615.

Carlos Marx, la define "ECONOMIA POLITICA, SE OCUPA DE PROVEER LAS NECESIDADES ECONOMICAS DE LA HUMANIDAD, PROPORCIONANDOLES LAS MERCANCIAS REQUERIDAS PARA LA VIDA". Carlos - Marx. El Capital Libro Tercero, secciones primera y segunda.

P. Nikitin, economista Ruso, con base en la filosofía Marxista, la define: "ECONOMIA ES LA CIENCIA DEL DESARROLLO DE LAS RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCION, ES DECIR DE LAS RELACIONES ECONOMICAS ENTRE LOS HOMBRES". P. Nikitin Economía Política página 14.

Ambas definiciones en concordancia con el pensamiento de Marx, el factor preponderante y situado por encima de todos los demás fenómenos sociales, es el fenómeno económico el cual constituirá la base del desarrollo social, en todos los ordenes del Mundo de la Cultura.

Carlos Marx, denomina Infraestructura de la Sociedad.

Y a los demás factores sean políticos, etc. los llama superestructura; constituyendo dicha infraestructura la base piramidal de las demás instituciones sociales, como lo son la Historia, el Arte, La Filosofía, etc. Nikitin, entiende a la --- Economía Política, inspirando su tesis en el dogma marxista; como la ciencia que estudia las leyes que gobiernan a la producción y distribución de los bienes materiales, que constituyen la base del desarrollo social.

Otros muchos autores definen a la economía política como la ciencia que estudia a los fenómenos derivados de la satisfacción de las necesidades materiales de los hombres, en sus tres aspectos: Producción, Distribución y Consumo.

Con todo lo antes dicho, podemos intentar definir a la Economía Política; "ES LA CIENCIA QUE TIENE POR OBJETO EL ESTUDIO DE LOS FENOMENOS GENERALES DERIVADOS DE LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES MATERIALES DE LOS HOMBRES; EN SUS TRES FASES VITALES QUE SON PRODUCCION DISTRIBUCION Y CONSUMO; LAS CUALES ABARCAN TODOS LOS FENOMENOS ECONOMICOS EN QUE SE MANIFIESTA LA ACTIVIDAD HUMANA."

VINCULACIONES ENTRE LA ECONOMIA POLITICA, ADMINIS -  
TRACION PUBLICA Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO.

La economía política, como ciencia independiente de todas las demás ramas del saber, aparece en la segunda mitad del siglo XIX, ya en este ciclo histórico, se le estudia como una ciencia autónoma con su esfera de acción propia no como se utilizaba en el siglo décimo octavo, en la cual su estudio e investigación se realizaba considerándola integrante de un todo, en indisoluble vinculación con otras ciencias.

De suma importancia, para nuestro estudio son las palabras del maestro Preciado Hernández, con relación a la economía política, y él nos afirma en su obra Lecciones de Filosofía del Derecho: "Y también debe considerarse como materia a fin a nuestra disciplina, a la economía política, ciencia de la eficacia del esfuerzo, aplicado a la distribución, y producción de los satisfactores materiales, puesto que la existencia del hombre y de las sociedades depende en buena parte de su actividad económica, lo que hace que los hechos económicos no puedan ser desconocidos ni por el estado, ni por el derecho  
Página 65 Editoria "Jus".

El maestro Preciado Hernández, nos indica, que no se puede considerar jamás ya aislados o invertebrados al fenó

meno social del fenómeno económico, en la evolución de la historia de la vida humana. Lo social y lo económico, nunca podrán permanecer separados o desvinculados el uno del otro. Y aún cuando, el campo de lo social sea mucho más amplio que la esfera de acción de lo económico, siempre encontraremos uno implicando al otro o complementándose ambos. Es decir, sin un orden social precedente, es imposible que pueda darse el fenómeno económico.

En nuestra era actual la interdependencia social, que se origina en los hechos y sucesos económico-políticos; integran un rasgo distintivo fundamental. Así, observaremos a la ciencia de la economía política, desplazándose en todas direcciones, llegando así a situarse dentro de la órbita de acción de la ciencia jurídica, en el campo de la administración pública.

Siendo la administración pública estatal, en un sentido general, la actividad que el poder Social, efectúa por conducto de los tres órganos principales que la realizan y que lo conforman y comprendiendo las acciones de las demás corporaciones de derecho público, en la consecución y logro de sus principales finalidades.

En coherencia, con lo anteriormente expuesto, la justicia social no es ni debe estar nunca, en el derecho moderno, ayuna de la ciencia de la economía política. Podemos

entonces decir, que el poder político estatal interviene a --  
 través de su administración pública de una manera directa y -  
 extensa dentro del dominio del campo económico, que en nuestra  
 moderna ciencia jurídica, el mismo estado anima dirige y con--  
 trola.

Ahora bien las ideas estructuradoras, de acuerdo con  
 el nuevo orden de relaciones entre la economía política y la  
 administración pública, será el órgano ejecutivo, por virtud  
 de sus amplias atribuciones y facultades, que ejercita con de  
 recho propio, el que se encargue de encauzar los fenómenos ge  
 nerales que derivan de la economía política. Dirigiéndolos y  
 reglamentándolos, a través de la organización administrativa  
 del estado. Con fundamento en esto podemos pensar, que la ad  
 ministración pública de índole económico, es una función del  
 poder ejecutivo.

Concordantemente a lo indicado en párrafos antece -  
 dentes, definiríamos a la administración pública de naturale  
 za económica así: "EL PODER EJECUTIVO COMO PRINCIPAL ENCARGA  
 DO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, TIENE COMO FUNCIO  
 N EL REALIZAR LA PLANIFICACION ECONOMICA DE LOS BIENES MATE  
 RIALES, RECURSOS Y ACTIVIDADES DE UN CONGLOMERADO HUMANO QUE  
 CONSTITUYE UN PAIS; EN RAZON DE ADMINISTRACION CONGRUENTEMEN  
 TE AL INTERES GENERAL CON LA ESTABILIDAD SOCIAL".

La Administración pública, en la esfera de acción de

Por quien substituye al economista dirigente y la influencia de acción del estado en el dominio económico, es cada vez más acentuada. En el mundo de la realidad, la libertad económica es inexistente, ya que está sujeta a normas jurídicas precisas.

Por lo demás muchos problemas administrativos, son problemas económicos. No es posible pensar en la vigencia de un sistema de economía dirigida, sino lleva anexo un sistema represivo propio, ejecutivo y flexible. Así por lo menos lo han entendido todos los legisladores, ya que las reglamentaciones referentes a la actividad económica, se establecen infracciones, con las que aparecen no menos novedosas sanciones.

La guerra, la inflación el cierre de los mercados, la escasez de los artículos esenciales etc. por una parte y por la otra, las regulariones dictadas encarar estos fenómenos, nos demuestran las íntimas vinculaciones entre el fenómeno económico y el derecho administrativo.

#### BREVE Y SUCINTO BOSQUEJO HISTORICO DEL FENOMENO ECONOMICO-POLITICO EN MEXICO.

Haciendo un breve análisis del México Colonial, podemos asegurar, que las castas privilegiadas y gobernantes en esta época, de nuestra historia, tuvieron sus propias formas políticas, las cuales hicieron encuadrar a la perfección de sus intereses económicos.



Una de las causas principales, que dió margen a --- nuestro movimiento independizante del yugo Ibérico, lo fué el que el Hispano Europeo, sus descendientes Americanos, y el -- producto del hibridismo de las dos razas, o sea el criollo, -- buscaban no sólo el preservar sino perpetuar si les hubiese -- sido posible el lograrlo, todas las canongías legalizadas por sus predecesores. Palpando el terrible descontento pregale -- ciente entre los núcleos sociales oprimidos de aquel entonces y ubicándose además en una postura inteligentísima, querían -- canalizar este malestar social, de los grupos económicos sub- yugados, a su favor, para seguir usufructuando las grandes -- ventajas heredadas del México Colonial.

Trataban que la evolución del pueblo mexicano, en -- sus estructuras socio-económicas no fuera brusca y radical, si no que tan sólo se transformara en el aspecto político. Fué -- una ideología de tipo acomodaticio, pues jamás desearon el -- verse privados de su mayor jerarquía social, económica y polí tica en relación con los grupos naturales.

**ASCENDIENTES DE LAS DOCTRINAS POLITICO-ECONOMICAS (Liberalis-**  
**mo y socialismo): EN NUESTRA CONFORMACION CONSTITUCIONAL.**

Preámbulo introductorio, para la redacción de cual-  
 quier texto jurídico supremo, revisten gran importancia los --  
 factores sociales, económicos y políticos que integran la vi-

da de un conglomerado humano ya sea en lo antiguo, como en lo presente e inclusive en un futuro no muy lejano. Será menester indicar, la importancia de estas doctrinas, sobre anteriores ordenamientos políticos fundamentales, en el ciclo de --- nuestra historia Nacional, en que tuvieron en vigencia. Podemos afirmar, que en razón de haber sido, o ser normas supremas de nuestro ordenamiento positivo, constituyeron nuestra realidad histórica, social y política en su época.

Múltiples son los ordenamientos históricos, que van vertebrando nuestro sistema Constitucional, mencionaremos --- unos pocos, correspondientes a los principios de nuestra independencia, como lo son: El Cabildo Mexicano de 1808, el Congreso de Chilpancingo, la Constitución de Apabzingan, el Plan de Iguala. Los Tratados de Córdova y muchísimos otros más. Y en congruencia con todos ellos, podemos afirmar que estas prescripciones jurídico legales, tienden siempre a adaptarse a -- las circunstancias econo-políticas del medio ambiente en que se desarrollan y desenvuelven.

El Maestro Miguel de Lamadrid, haciendo hincapié en lo siguiente declara: "Podemos decir, que en general las tres grandes Constituciones, las que han respondido más adecuadamente al problema de la organización política de México; han sido la Constitución de 1824, de 1857 y de 1917. Hay una identidad en las decisiones políticas básicas, y simplemente la -- constitución de 1857, representa la consolidación del estado-

Mexicano plenamente soberano, dentro de los moldes del pensamiento liberal y democrático. Y con la Constitución de 1917, - la incorporación a la Constitución de ciertos principios, que le dieron una orientación social a los fines del estado "Miguel de Lamadrid apuntes de derechos Constitucional página -- 76.

Así que nuestro estudio sistemático y cronológico - de estas disciplinas económico-políticas, dentro de nuestro - régimen Legal Supremo, tendrá como eje central el estudio de - su influencia en cada una de estas tres cartas fundamentales, mencionadas por el maestro Lamadrid.

#### CONSTITUCION DE 1824.

"La Constitución de 1824, fué promulgada en Octu -- bre de ese mismo año son sus antecedentes las constituciones - Francesas de la Revolución, la Constitución de Cadíz, La Cons - titución Americana de 1879 y las ideas y pensamientos de la - filosofía del Constituyente. "Fernando Lizrdi Derecho Consti - tucional página 20. En coherencia a lo transcrito del maestro Lizrdi, nos damos cuenta, como las bases fundamentales del es - tructuramiento político de México y su organización, quedaron expuestas al ser expedida, publicada y promulgada la carta - magna de 1824.

La Constitución de 1824, es la bandera del Federa - lismo Liberal. La actividad económica del estado es nula com - pletamente. Fué en realidad un documentos que dirimió los con - flictos entre los diferentes intereses económicos, que preva - lecían en las clases sociales que disfrutaban, por estos años de la dirección económica-política del País.

#### CONSTITUCION DE 1857

Fué jurada el 5 de Febrero de 1857, por el Congre - so de la Unión y más tarde por el Primer Magistrado Dn. Igna - cio Comonfort. Siendo promulgada el 11 de marzo de 1857 Feli - pe Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, página 604.

Con relación a su predecesora, en este análisis, re - presenta un notorio avance muy significativo, en la búsqueda - de la estructuración política definitiva del Estado Mexicano. El liberalismo de que se vé influida, en sus principales pres - cripciones, se hace extensivo al campo económico y político. - O sea el liberalismo económico de su contenido, no era una co - rriente del pensamiento liberal Mexicano, con caracteres ori - ginales y propios, sino que todo lo contrario se apega a los - lineamientos del liberalismo Europe.

Concordantemente, a la corriente económica liberal - extranjera, la Constitución de 1857, pugnaba por la plena in - hibición del Estado Mexicano, en el dominio económico Nacio -

nal sustentaban la tesis, tomando como base de la casualidad, y además apuntaban el pensamiento, de que la economía Mexicana, se hallaba aferrada a las leyes de la Naturaleza, razón más que suficiente para que luchasen por la total abstención del poder público mexicano, en el campo de lo económico.

### CONSTITUCION DE 1917.

El día 31 de Enero de 1917, fué firmada esta Constitución. Siendo promulgada el día 5 de Febrero de 1917, como un acto de reiteración de los principios políticos y de la Continuidad de la Constitución de 1857. Entrando en vigor el 10. de Mayo de 1917. Dr. Mario de la Cueva. Derecho Constitucional, página 240.

El maestro Salvador Azuela, nos indica: "El fenómeno revolucionario, tiene en México, repercusiones hondas, --- nuestro país ha vivido desde la Independencia en un período de anomalías. La Independencia, la Reforma de Juárez, La Constitución de 1917, obedecen a un propósito de integración, nacional de cabal organización interior". Salvador Azuela. Derecho Constitucional, página 60.

El maestro Azuela, nos demuestra en sus palabras, la azorosa trayectoria, de nuestros textos legales, para el logro de nuestra conformación política social y económica de nuestro régimen interior. Por las cuales ha atravesado el país a costa de muchos derramamientos de sangre y dolor de sus-

hijos. Con el único fin, de lograr la cristalización de sus más caros anhelos. así como también la solución a sus necesidades aflictivas del campo material de las cosas, lográndolo en la Carta Magna de 1917 que representa el texto Constitucional en su época más avanzado en el mundo de las realizaciones humanas.

Este documentos fundamental Mexicano, pretende lograr como fin principal la justicia económica. Pues adopta una postura ecléctica, al colocarse en una posición intermedia entre las dos escuelas político-económicas ya enunciadas. Excluyendo del liberalismo individualista económico, el que el estado no debe poseer un poder absoluto e ilimitado, y de la escuela socialista económica, adopta el criterio, de que el interés principal para que el estado actúe será en forma primaria siempre, en razón de los intereses económico-políticos de las clases desposeídas como lo es el campesinado y el proletariado en general.

Del anterior abstencionismo de la corriente liberal nuestra constitución de 1917, se transforma en la actividad positiva del estado en la administración y conducción de la economía política nacional, para el logro de una mejor producción, distribución y consumo de los bienes materiales brotados del trabajo. El estado como administración pública, tendrá como campo de acción de ahí en adelante, para sus fines y propósitos, el perseguir objetivos económicos, políticos, so-

ciales, etc. Convirtiéndose en un estado proteccionista, de -  
beneficiencia, partenalista y conductor de las necesidades de  
nuestra economía Nacional.

## INTERVENCIONISMO ECONOMICO MEXICANO

El poder político, ha intervenido siempre sobre -- los conglomerados sociales que le toca gobernar; comunidades que elaboraron sistemas distintos, aspirando con ello a satisfacer sus necesidades materiales, sistemas que perduraron durante las distintas etapas en que estuvieron vigentes. Así tenemos el sistema liberal que constituye la cuna de nuestro moderno sistema capitalista. Y las doctrinas sobre el estatismo que es la piedra angular de la escuela socialista, la cual dá nacimiento a los estados socialistas actuales.

El poder social del estado sigue interviniendo en la actualidad, en la esfera particular de acción de sus ciudadanos. Este intervencionismo estadual, ha acrecentado desmesuradamente su esfera de acción, así tenemos cuando por medio -- del estado intervencionista se limitan las conveniencias particulares, por que estas sean atentatorias a la economía Nacional, esto nos indicará que no se trata de una intervención -- atrabiliaria del estado, aunque de inmediato se nos plantea -- el problema de hasta donde llegará el derecho del poder esta-



tal, y hasta donde el de los particulares, problema que servirá para encontrarnos en el régimen de policía económica, el cual se avocará al despejamiento y resolución de dicho problema o cuestión planteada.

Es decir, actividades que hasta hace poco se en -- contraban al margen de la tutela de la Nación, y que en tiempos del liberalismo económico, ni como un sueño hubiese sido posible considerarlas creíbles son ahora objeto de reglamentación por parte del poder estatal.

Con el triunfo de la Revolución Mexicana, como una protesta social y económica, de nuestro pueblo, empezó a cobrar fuerza la idea del intervencionismo de nuestro estado -- en la economía nacional, Intervencionismo estatal mexicano -- que debería encontrarse apegado a los preceptos de nuestra -- constitución de 1917.

Las disposiciones surgidas del congreso Constitu-- yente de 1917, trataron de darle a nuestra economía, una gra -- dación de carácter estrictamente nacionalista, la cual pre -- tendía proporcionar un mayor bienestar a la Nación Mexicana -- entre sus postulados fundamentales, ocupa singular posición, el logro de la Reforma Agraria, buscaron también los precep -- tos Constitucionales surgidos de calurosos debates, el lo -- grar nuestra definitiva independencia económica planteando --

como derrotero a seguir, el de fortalecer un mayor fomento Industrial, el cual debería con el tiempo llegar a satisfacer plenamente el consumo interno del País, y con posterioridad también el mercado externo, y además lograron la Nacionalización de toda nuestra riqueza Nacional, reincorporándola al patrimonio del Pueblo Mexicano.

Podemos decir, que las principales materias en que el estado mexicano interviene en la Economía Nacional, son:

El Gobierno Federal, ha visto ampliarse su campo de intervención, sobre las entidades federativas, que lo componen, por causas de seguridad, defensa y mayor eficiencia - para con centrar, encauzar y dirigir el sistema económico Nacional y al igual sucede con nuestra expansión Industrial.

La Agricultura, interviene mejorando los sistemas de producción agrícola, otorgándoles créditos a los pequeños propietarios y a los núcleos de ejidatarios de nuestra población rural, interviene además seleccionando las áreas de cultivo y la selección tanto de siembras, como de semillas, otra forma de intervenir en el campo, es incrementando los completos de irrigación, para aumentar el mayor número posible de hectáreas cultivables, además edificando silos gigantescos - para el almacenamiento y conservación de los granos, y elabo

rar una extensa legislación secundaria, para su protección.

Ya señalamos como el régimen policial económico, vin cula tantas ramas o materias con su campo de acción, así pode mos mencionar a la industrial, el comercio y el crédito; en - las cuales interviene nuestro estado por conducto del régi - men Policial Mexicano.

En la Rama económica de la industria, el estado in terviene en la creación de fuertes derechos aduaneros, prohi biendo, restringiendo y gravando demasiado las importaciones con el propósito primordial de que se consuma lo que nuestra propia industria produce, así mismo, con el objeto de aumen - tar la producción industrial de las empresas establecidas o fomentar las nuevas. Interviene también, otorgando reduccio - nes o creando exenciones de nuestro sistema impositivo, por lapsos determinados de antemano.

En la materia económica del comercio, el estado me - xicano interviene: Fijando y controlando los precios de garan - tía para los artículos de consumo necesario, así como también vigilando la marca de garantía, para evitar la descomposición de artículos de primera necesidad, debe además edificar gran - des almacenes de abastos para satisfacer las exigencias de - los consumidores.

Para concluir con el tema de intervencionismo. bás - tenos mencionar, que lo podemos definir: "Como el Poder Fede -

ral de la Nación Mexicana de controlar, dirigir y regular a la Economía Nacional y la diferentes materias que con ella se vinculan como son: La Agricultura, El Comercio, etc., con el fin de tutelar los intereses públicos que puedan salir comprometidos y que la medida del interés colectivo inherente a cada una de estas ramas económicas, determina la medida de la intervención estatal".

Habiendo ya realizado el estudio de la etimología de la ciencia económica; su proceso de desenvolvimiento histórico, la definición de la expresión económica política, sus puntos de contacto con la administración públicos y con el derecho administrativo, el breve bosquejo histórico del fenómeno económico en México, y los ascendientes de las doctrinas político económicas (Liberalismo y Socialismo) en la integración de nuestros principales textos Constitucionales; Intervencionismo económico Mexicano. Nos toca ahorita hacer un resumen de los conceptos vertidos en el capítulo anterior, en relación a las voces poder de policía, policía administrativa en sus conceptos el amplio y el restringido, y el orden público. Para concluir con la definición de la figura jurídica de la Policía económica, que es la vértebra esencial de nuestro estudio.

#### PODER DE POLICIA:

No es un poder semejante a los tradicionalmente co

nocidos en el estado democrático, como lo son: El Judicial, - Legislativo; y el Ejecutivo; que son los indispensables a la Nación, necesarios a todo gobierno, de división de facultades y de la integración de órganos para realización de las mismas.

El Poder Legislativo, posee como primordial función el dictar las leyes, correspondiendo al poder ejecutivo, el velar por la aplicación debida de las mismas y comprendiendo al poder judicial, la atribución de hacer la exacta aplicación de la Ley en las controversias sometidas en su decisión.

El poder de policía, no se encuentra en ninguna de estas condiciones, pues no tiene ni órganos propios, ni una atribución especialmente determinada como la de aplicar, ejecutar o interpretar la Ley.

Para su mayor comprensión, repetiremos con Burdeau: "El poder público o político, circula ciertamente por toda la red del aparato gubernamental y administrativo, pero permanece único, pues próximo o alejado de su centro inicial, todos los que tienen competencia para ejercer una parte del poder del estado, no pueden so pena de desnaturalizarlo, usar el más que para participar en la integración de la idea del derecho en el ordenamiento público positivo. Serra Rojas Andrés. Derecho administrativo. Página. 73.

Con arreglo a los párrafos precedentes, el poder de policía, como el elemento inseparable de cualquier tipo de -

organismo gubernamental, lo encontraremos en todos los órganos del estado, y su aplicación por estos órganos del gobierno, lo externalan y consagran. Es decir, de acuerdo con Bur -- deau, el poder de policía, se nos presentará como una amplia manifestación de actividad del poder público o político, o sea es lo potencial y abstracto en el régimen de policía.

El poder de Policía en sucesivas etapas de la exé-- gesis de la ciencia jurídica, va descubriendo su desenvolvi-- miento progresivo, tras el cual trascienden los lindes de su primitivo carácter doméstico, para extenderse a todas las ne-- cesidades de la humanidad.

Antiguamente se definía como; la debida Legislación y orden doméstico del reino. Actualmente, los modernos orde-- namientos fundamentales de naturaleza social, le atribuyen al poder de policía, la calidad de ser el más esencial de los po-- deres y el menos limitable, o sea, una potestad pròpia del poder político, con un extenso contenido socioeconómico polí-- tico; tesis que es íntegramente opuesta, a lo prescrito por la mentalidad liberal reinante en las cortes políticas del -- siglo XIX.

El acrecentamiento desmesurado de los alcances y -- contenido del poder de policía, causa en la ciencia jurídica moderna, de la era presente, profundas preocupaciones no so-- lo desde el punto de vista de la libertad y los derechos del gobernado; tan desmercados en los momentos actuales, por los--

progresivos adelantos socializantes habidos en el seno de la legislación positiva de infinidad de Naciones como Suecia, -- países bajos, etc.

Sino en lo que respecta a la posibilidad de que sirva a las mayorías, como instrumento político tendiente al -- absolutismo democrático y a la opresión de las minorías sociales.

La materia legislativa del poder de Policía, es el derecho que no se encuentra fundamentado, ni en la arbitrariedad, ni en la fuerza, teniendo como única fuente o centro constante de imputación, a las decisiones políticas fundamentales. Así de este modo advertimos que nuestro congreso de la unión ha sido investido de una amplia potestad del poder de policía por nuestra Constitución, en sus prescripciones -- número 73. fracción décima y 131 párrafo I; Es decir, las -- normas jurídicas en el campo de la administración policiaca -- serán de la competencia normal del ór ano legislador en consecuencia, dicho poder legislativo, expedirá las reglamentaciones principales y primarias en el régimen policial.

Existe un principio teórico, elevado a rango Constitucional, por numerosos ordenamientos supremos positivos -- de nuestra época, y es aquél que nos dice: A los Poderes del Estado les está vedado, desprenderse de sus funciones propias para conferir las a otras autoridades, corporaciones e indivi-

duos. De donde coligimos, que si el poder de policía, como -- concepto indisolublemente ligado a cualquier forma de estado en su carácter de potestad legislativa, no podría ser enajenable ni renunciable, menos aún, cedido o delegado por el órgano legislador, quien lo detentaría como un atributo exclusivo de sus funciones.

Si aceptásemos al poder de policía, como una atribución absoluta del estado, la cual no podría reglamentarse, se convertiría en el poder omnímodo de la organización política de nuestra sociedad, es decir del estado; por lo que deducimos que es de capital importancia, el que el poder de policía, quede sujeto a limitaciones, pues si no se reglamentara, bastaría tan sólo el estado, la simple invocación del mismo por razones de interés general o público, para que cometiese toda serie de excesos y desconociera todos los derechos y garantías de los Ciudadanos.

Volviendo al problema que bosquejamos, en el cual la potestad policial legislativa, si no fuese limitada -ya que reglamentar un derecho es limitarlo-; integraría un poder de jerarquía mayor, a los tres clásicos conocidos. Pero aquí se nos plantea siguiente interrogante las disposiciones legislativas sobre materia policial, por el sólo hecho de ser expedidas y se basan en prescripciones Constitucionales, bastarán por ese sólo acto, para dar solución propia y adecuada a los múltiples



tiples problemas, suscitados en la aplicación de su contenido?

Nuestra contestación será negativa. Pues constituye un argumento plenamente convincente, el hecho que por muy previsor y dotado de poderes excepcionales de visión que sea el legislador, le será humanamente imposible, dictar normas aplicables a la diversidad de circunstancias y condiciones que emanan de la práctica jurídica. Y aún cuando lo intentase, son tan disímolos los contornos y aspectos particulares que asume la norma genérica en el terreno jurídico de su aplicación práctica, que nuestra Constitución la confiere en sus prescripciones, como una potestad propia del órgano ejecutivo, así vemos, al analizar distintos artículos Constitucionales, como el poder ejecutivo puede legislar conforme a los preceptos 49 en relación con el 29, párrafo 2o. y 131 que le atribuyen facultades extraordinarias, así como también la potestad de expedir, dictar y emitir reglamentos, decretos y ordenes, para la concretización de la disposición legislativa, a casos particulares acorde a los artículos 89, fracción I, y 92; y por último en el procedimiento legislativo, el órgano encargado de la administración pública, del estado; el poder ejecutivo tiene la potestad de legislar en relación con el Art. 71 fracción I. Todas y cada una de ellas son facultades propias otorgadas por el poder legislador.

De acuerdo, con las ideas anteriormente, expuestas

podemos definir al poder de policía; como "La potestad que-- dimana del ordenamiento constitucional confiriéndosele la in- distintamente al órgano legislativo; y en algunas ocaciones- para que se manifieste y externe el poder estatal-; Como po- testad propia del órgano ejecutivo. Quedando bajo su tutela- y protección el desenvolvimiento y progreso del bienestar -- público. Instituyéndose para este fin, limitaciones negati- vas a la libertad de los individuos o del ciudadano en su es- fera particular. Es decir, quedará entonces entendida, como- el atributo del gobiernno-potestad legislativa-ejecutiva-; -- fundamentalmente necesario para cuidar, guardar y conservar- el bien común y la prosperidad social".

Como epílogo a este tema, añadiremos que son tan - extraordinarios sus alcances y aplicaciones, que con la tre- menda evolución social y política acaecida a últimas fechas- en la legislación jurídica, de las sociedades modernas, el -- poder de policía se ha remontado a alturas insospechadas, en el campo de su aplicación, hasta alcanzar materias vincula-- das, a lo más íntimo de la vida privada de las personas.

Ya definido el poder de policía, pasaremos a dar - un concepto de policía; Con el advenimiento del Estado de -- Derecho, viene a tomar su significación definitiva el voca - blo policía. Con el aparecimiento de la figura jurídica del- régimen policial, el estado de libertad en sus aspectos, par-

ticular, o en grupos o conjuntos humanos, dejará de ser un de recho absoluto.

Policía, como hemos dicho en el capítulo inmediato anterior, es una función administrativa, en virtud de la cual dispone el estado de una potestad legislativa-ejecutiva, que le permite dictar normas e imponérselas al individuo, para -- preservar el orden público, de los peligros que puedan ame-- nazar, o amenacen a su propia conservación. Es decir, la policía como poder o facultad, es administración, pero sólo -- una parte de la administración pública, entendida ésta como la realización de la actividad del estado, en el cumplimiento de sus fines constitucionales, es policía, Policía y adminis-- tración policiaca, son expresiones sinónimas.

La dejamos definida ya, así: "Una función adminis-- trativa constituyendo su finidad única y primordial el man -- tener y preservar el orden público restringiendo para ese -- efecto, la libertad individual o colectiva del ciudadano me-- diante la amenaza o el empleo de la compulsión".

Ahora bien, el régimen de la policía se lleva a to-- dos los ordenes de la actividad de la administración pública razón por la cual podemos clasificar a la policía, en dos ti pos:

Primero; un concepto amplio que comprende la admi-- nistración estatal en su totalidad y que podemos definir: --

"Policia Administrativa, es la potestad legislativa ejecutiva, esencial a todo tipo de gobierno e inseparable que de la concepción que de estado de derecho moderno poseemos. Potestad que se exterioriza a través primordialmente de la administración pública estadual; la cual es una amplísima actividad que el estado realiza para la consecución de sus fines y para este efecto, tomará las distintas formas en que el poder público se manifieste y concretiza a través de las funciones de los poderes que lo integran, o sea por medio de -- Leyes, reglamentos, actos administrativos y sentencias judiciales".

Segundo; un concepto restringido, que comprende la limitación de la libertad, para la conservación del orden público; "La policía administrativa, se traduce en limitaciones y prohibiciones a la esfera de la libertad individual y colectiva de los ciudadanos, o, en cambio, en compulsaciones para observar una determinada medida, cuya única y primordial finalidad, es la conservación del orden Público."

Este concepto restringido de policía administrativa, se sitúa en el campo de acción de la administración pública, en la sección en la cual se reglamentan o restringen, los derechos individuales o colectivos, con la única finalidad de mantener, preservar y conservar el orden público. Esta policía administrativa, se desenvuelve en un sinnúmero de policías especializadas.

### ORDEN PUBLICO Y ECONOMIA POLITICA

Para una mejor comprensión de nuestro estudio, haremos las siguientes alusiones a esta impronta de la ciencia jurídica, denominada orden público. Fernando Garrido Falla, nos indica: "Lo que se enciende por orden público, depende en cada momento de las concepciones dominantes sobre el régimen público y los fines del estado". Fernando Garrido Falla, Las transformaciones del régimen administrativo. página 120.

El sistema policial, en el aspecto de función administrativa limitadora del derecho de libertad, es una actividad jurídica que integra un mandato perenne de nuestra legislación como postestad y a veces, también del poder administrador; ahora bien, de conformidad a lo dicho por el maestro Garrido Falla, el orden público al cual se va a proteger y tutelar, no es precisa o necesariamente, una expresión de índole jurídica estricta, sino que debe comprender -y comprende-, en cierto aspectos, una noción del concepto de economía política.

Como ya vimos, la finalidad única y primordial de la policía administrativa-concepto restringido-; es la conservación del orden público. Ya contrario sensu, el régimen ---

plocial - concepto amplio - entendido como la potestad legislativa ejecutiva, cuya finalidad es la tutela y protección del bien común e interés público y siendo estos objetivos -- que también persigue la Economía Política, veremos como estos términos - bien común e interés general-, encuadra dentro del concepto genérico de orden público.

Si la economía política, persigue el interés público, podemos afirmar, que ningún ordenamiento supremo fundamental o sistema legislativo, se puede oponer a este fin de la ciencia económica de lo cual entendimos, que será menester examinar el estudio de la policía administrativa, en lo referente a la preservación del orden público, en relación con el fenómeno económico.

En la obra del maestro Villegar Vasabilvaso, citando a Bielsa, nos facilita el único esfuerzo hecho por un tratadista argentino, para definir a la policía económica, nos dice: "Puede considerarse como función de policía Económica - de carácter social, toda acción dirigida a impedir la especulación comercial ilícita no sólo por el demedido afán de lucro, sino también, por realizarse de modo que contraría las leyes naturales de la oferta y la demanda que son propias -- del régimen de libertad de Industria y Comercio". Benjamín - Villegas Vasabilvaso Derecho Administrativo, Tomo V, página- 690.

Con la exposición de todas estas ideas, pienso que se puede llegar a definir a la policía económica así:

La actividad jurídica del poder público manifiesta en leyes, reglamentos, actos administrativos - que realizan las corporaciones de derecho público- y sentencias judiciales; que limitan el ejercicio del derecho de libertad - cuando este se realiza por acciones individuales o colectivas que sean atentorias de la economía política vigilando y reglamentando esta en sus tres aspectos: Producción, Distribución y consumo de los artículos de primera necesidad o de uso generalizado imponiéndoles un control de naturaleza directa o funcional en la fijación de los precios al público para mejor satisfacción de las necesidades materiales de la comunidad, así como también del interés general y del bien común."

La policía económica, quedará ubicada dentro del cuadro general del sistema de policía administrativa, en su concepto restringido. La policía económica además constituye el género, y las actividades de industria, comercio, trabajo etc. integran especies de este género. Las actividades comerciales, industriales, laborales, etc. son de cooperación y colaboración auxiliando al poder público, a través de la policía económica, a la mejor realización de los tres aspectos principales, que comprende el sistema de la economía nacional y que son: Distribución, Producción y Consumo.

La policía económica, hace intervenir al estado --

en la economía Nacional, por medio del control en la fijación de los precios, sea esa intervención de naturaleza directa o funcional. Interviene directamente, si el poder estatal impide por medios bruscos y represivos, que los artículos, de consumo indispensable aumenten de precios. E interviene funcionalmente; si el poder social emplea mecanismo de carácter fiscal, para impedir la alteración de los precios.--  
Salinas Lozano Raúl.

Obra: La intervención del Estado y la cuestión de los precios. Páginas 11 al 15 y subsiguientes.

DIFERENCIAS ENTRE LA POLICIA ECONOMICA Y POLICIA DE ORDEN PUBLICO DEL ESTADO.

La policía de orden público monopolizada por el estado, no debemos confundirla con el concepto que proporcionamos de policía económica. La primera es una policía genérica y su contenido es el orden público, tanto en su aspecto jurídico, como en el social, así como también en su manifestación externa. La policía económica en cambio, se relaciona con leyes, reglamentos, actos administrativos y sentencias judiciales, que la consagran y externalan, y que son disposiciones centradas, sobre una sola materia, la economía política y que se traducen en limitaciones y prohibiciones al dere



cho de libertad individual o colectiva, cuando este se ejercita por medio de acciones, que atentan o que pueden llegar a atentar, contra la economía Nacional.

Otra diferencia más que apuntamos, son los medios de sanción de que dispone el régimen policial económico, y - por medio de los cuales, hace efectivo lo prescrito en sus - diversas disposiciones.

### C A P I T U L O   I I I

- 1.- Postulados Constitucionales que integran las bases fundamentales del régimen de Policía Económica Mexicana.
- 2.- Principales fines de la Policía Económica.
- 3.- Medios que tiene el estado para cumplir las finalidades del sistema policía económica.
  - a).- Leyes,- Ley de atribuciones del Ejecutivo Federal - sobre Materia Económica, y de leyes de contenido -- económico.policial.
  - b).- Reglamentos,- El control de precios en México.
  - c).- Actos Administrativos,- Decreto sobre economía Nacional.
  - d).- Sentencias Judiciales,- Ejecutorias de nuestra Suprema Corte de Justicia, sobre la Ley de atribuciones del ejecutivo federal en materia económica.

POSTULADOS CONSTITUCIONALES QUE INTEGRAN LAS BASES FUNDAMENTALES DEL REGIMEN DE POLICIA ECONOMICA MEXICANA.

El sistema de policía económica, constituye el medio mediante el cual se actualizan los postulados constitucionales, para adecuarlos a las necesidades que surgen en -- virtud de nuestra evolución económica y social. Lo cual, observaremos al estudiar los principales fundamentos de rango Constitucional, en los que se asienta la base jurídico-positiva, de nuestro régimen de policía económica.

En el artículo 27 el poder Constituyente de 1857, y en el supremo ordenamiento fundamental, por ellos elaborado; consagraban en sus principales preceptos el derecho absoluto de la propiedad. Así lo apreciamos en la primera parte, de su antigua redacción; " La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determina la autoridad que haya de hacer la expropiación y los requisitos en que esta haya de verificarse."

Este precepto de la Carta Magna de 1857, se encuentra inspirado en una ideología, eminentemente liberalista, -

que pugna siempre por el estado inintervencionista.

Don Venustiano Carraza pensó, que la nueva Constitución debería dejar inalterable el texto de esta prescripción; tal como se encontraban en la del año de 1857. Una comisión integrada por los constituyentes Rouix, Molina Henríquez; Lugo Macías de los Ríos y otros, elaboraron un nuevo proyecto del artículo 27, que fué aprobado por unanimidad de votos.

La característica Sui-Generis, que lo hace trascender en nuestro orden jurídico: es el rompimiento que efectuó con los viejos moldes del derecho Romano, en materia del concepto de propiedad; estatuyendo un nuevo orden acerca de la misma, basada en una nueva interpretación de los fines del derecho mismo.

Al desglosar el maestro Cortina Gutiérrez, a este precepto citado, es importante transcribir su comentario: "El Artículo 27 de la Constitución, fué que estableció las bases para la intervención del Estado en la vida económica fundamentalmente". Alfonso Cortina Gutiérrez, 2o. curso de Derecho Administrativo, página 16 y 162.

Se establece en el precepto 27 de nuestra Constitución actual, el principio del dominio eminente del estado sobre el territorio nacional, declara también la propiedad originaria de la nación Mexicana, sobre todas las tierras y - -

aguas que la integran. Permitiendo además la creación de la propiedad privada. Pero el Estado Mexicano, tiene el derecho de regular la propiedad para fines públicos.

Siendo base de la policía económica, la fracción - tercera, donde desarrollo el criterio de policía social, al decir "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público." En esta fracción, se le dá a la propiedad, el carácter de una función social, orientada al beneficio de la comunidad, y no solamente entendida como un beneficio individual, como lo preceptuaba la Constitución de 1857.

Se acepta que el Estado Mexicano puede en cualquier tiempo, por medio de la expropiación, reclamar la transferencia y utilización de los bienes de los individuos, cuando exigencias públicas así lo requieran.

En conclusión el artículo 27 de nuestra Carta Magna, en sus diferentes disposiciones, regula la propiedad territorial del estado y la privada; reglamenta además el aprovechamiento de las riquezas naturales. El Estado Mexicano, - conforme a lo prescrito por este artículo, para combatir la injusta distribución de la riqueza; impone modalidades a la propiedad privada. Acepta la expropiación y regula la materia agraria también.

Otro concepto fundamental de nuestra Constitución de contenido de policía económica, es el número vigésimo octavo, al cual el congreso constituyente de 1857, le señalaba como fin principal, basado en un criterio unánime, el de prohibir los monopolios y los estancos. Esta Constitución como dijimos antes es de corte liberalista razón por la cual prohibían los monopolios y los estancos, institución que según pensaban los liberales mexicanos, era factible de ser desempeñada por la iniciativa privada, razón por la cual no debería ejercitarla como atributo propio el estado; aquí vemos el principio del abstencionismo estatal, en la esfera de acción del particular.

En la Constitución de 1857, su redacción era así:-  
 "No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a a título de protección de la industria. Exceptuándose únicamente lo relativo a la acuñación de moneda, al de correos y a los privilegios que, por tiempo limitado, concede la Ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora."

Poco en realidad, es el cambio sufrido por el precepto número 28 constitucional entre la constitución de 1857, y la actual de 1917; este actual precepto interpretándolo de una manera general, lo entenderíamos así: Prohibe todo acto que constituya perjuicio del público en general o de una clase social. Este artículo consagra todo el régimen actual de-

represión, a todas las combinaciones, para coartar la libre-competencia Comercial.

Estimo muy atinadas las consideraciones señaladas con relación a la intervención del Estado Mexicano, a través de su sistema de policía económica, en nuestra economía nacional; en la exposición de motivos de la ley de orgánica del artículos 28 Constitucional en materia de Monopolios. (Diario Oficial del 31 de Agosto de 1934.)

La cual nos dice: "La orientación general de la nueva Ley aparece francamente inspirada en la tendencia de evitar y suprimir todas aquellas situaciones que redundan en perjuicio del público siguiendo así el concepto más genérico que puede encontrarse en el artículo 28 de la Constitución pues si bien es cierto que este texto en sus orígenes históricos es de raigambre liberal, ya en 1917, al introducirse las modificaciones que en él figuran, o sea, todos los preceptos del segundo párrafo de dicho artículo, predominó el criterio de protección de los intereses particulares. Es verdad que el constituyente de 1917, proscribió los actos o procedimientos que evitan o tiendan a evitar la concurrencia en la producción, industria, comercio o en la prestación de los servicios al público; pero tal disposición no fué establecida con el objeto de garantizar la ilimitada libertad de comercio, sino en tanto que el ataque a la libre concurrencia-

pudiera considerarse perjudicial para el público o para una-  
 clase social. Esta interpretación se comprobará si se obser-  
 van con atención los términos en que el artículo constitucio-  
 nal aparece redactado, pues todos los actos que menciona en-  
 su segundo párrafo tienen un carácter enunciativo y no limi-  
 tativo, quedando establecido como criterio genérico, como ele-  
 mento que se supone presente en cada una de las situaciones-  
 prohibidas, el concepto de perjuicio social, en que se basa-  
 el Constituyente. Dice el artículo Constitucional, "En los --  
 Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de-  
 ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a tí-  
 tulo de protección de la industria.....; en consecuencia la-  
 ley castigará severamente a las autoridades perseguirán con-  
 eficacia toda concentración o acaparamiento de artículos de-  
 consumo necesario.....y en general, todo lo que constituya -  
 una ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias per-  
 sonas determinadas y con perjuicio del público en general o  
 de alguna clase social"...

"Parece, por otra parte que esta interpretación del  
 artículo 28 Constitucional resulta la más acorde con el espí-  
 ritu que dominó en el Congreso Constituyente de Querétaro, --  
 donde a la vez se aprobaron los artículos 27 y 123, que sus-  
 tentaban tesis que no tienen un carácter precisamente libe-  
 ral. Este criterio, coincide por otra parte, con la confesión  
 doctrinaria y programa del gobierno aprobado por el partido-



nacional revolucionario en el plan sexenal, en el que se encuentran los siguientes conceptos: "Entre tanto se logra -- que se efectúe la transformación del régimen de la propiedad para ajustarse a los nuevos sistemas de producción, el partido Nacional Revolucionario juzga necesaria que el estado intervenga para adoptar con su acción al orden y la coordinación indispensable entre fabricantes, comerciantes y consumidores, de modo que reduzcan al mínimo las perturbaciones y los desajustes en la economía del país. En consecuencia se debe....."Limitar la libre competencia, buscando el entendimiento entre los concurrentes, para que puedan regularse los precios de tal manera que no se abatan en perjuicio de los salarios, ni aumenten a expensas del consumidor." Ediciones-Andrade de 1964.- Páginas 187 y 188.

Otro ordenamiento Constitucional, vigente, que es de relevancia innegable dentro del régimen policial económico, es el artículo 73, el cual nos explica las facultades del congreso de la Unión. Son múltiples en verdad, las facultades que las distintas fracciones de este artículos, atribuyen al Congreso de la Unión, por ejemplo tenemos; que el estado podrá legislar en materia de Comunicaciones, de Aduanas, de Salubridad general, en materia de Comercio. Ahora bien, lo importante para nuestro estudio, lo serán aquellas fracciones de contenido económico concretándonos a hacer el análisis de

las mismas, las cuales son:

Fracción VII, el Congreso de la Unión a través de los impuestos, regula la actividad económica del estado, por medio de la mejor distribución de la riqueza.

La Fracción VIII, el Congreso de la Unión, indicará al Poder Ejecutivo, en que termino les el dable el concertar restijos o celebrar convenios crediticios, siendo aval responsable de los mismos la Nación Mexicana, también corresponderá al Congreso quien sea el encargado del reconocimiento de nuestra deuda pública exterior, y una vez que la haya fijado en su monto total, mandará a enviarla cubrir.

La fracción décima dá facultades amplísimas al Congreso de la Unión, para legislar en toda la República sobre Hidrocarburos, Minerías, Industria Cinematográfica. En materia de comercio, juegos y apuestas con soteos, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el banco de emisión única en los términos del artículo 28 Constitucional y para expedir la ley reglamentaria del artículo 123 de la Constitución.

Esta fracción del artículo 73, ha investido a nuestro Congreso de una facultad de policía económica, de máxima amplitud. Pues conforme a la prescrito, nuestro poder legislativo puede legislar sobre todas aquellas materias que cons

tituyen la vértebra principal, para promover y realizar el adelanto y prosperidad en la consecución y logro de un mayor bienestar general en toda la Nación.

Correspondiéndole la atribución de expedir en materia de Comercio y legislar sobre diferentes industrias como el petróleo, la minería, energía eléctrica, instituciones de crédito. Y por último citar la Ley Federal del Trabajo.-- Todas estas materias, son ramas de la economía nacional, de naturaleza de policía económica.

Nos restar por citar el último precepto de nuestra Constitución de policía económica; el cual es el artículo 131 en sus dos párrafos. En su primer párrafo, la Federación tiene la facultad de gravar las mercancías, prohibir -- por motivos de seguridad y de policía la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos; así como también el reglamentarlos, todas ellas no son más que facultades que se traducen en establecer limitaciones impuestas sobre el libre comercio.- Es el poder federal, por medio del órgano legislativo, el encargado de reglamentar al libre comercio.

En el segundo párrafo, es el uso de facultades que el Congreso de la Unión, concede al poder ejecutivo federal, en la ley de ingresos de la federación, en relación con los artículos 131 párrafo segundo y 49 de nuestra constitución -

reformados ambos, el 30 de diciembre de 1950-Diario Oficial- de la Federación del 28 de marzo de 1951-; el ejecutivo esta facultado, según esta segunda fracción, para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso y para crear otras; así como - para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, -- cuando lo estimó urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país. El propio ejecutivo, al enviar - al Congreso el presupuesto fiscal, debefá someter a éste, el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Esta atribución del poder legislativo, que posee - de acuerdo con el párrafo primero del artículo 131 Constitucional, la posee el poder ejecutivo como potestad propia, en vía de excepción conforme a los preceptuado por el mismo artículo 131 Constitucional, en su párrafo segundo. De los anterior podemos deducir que el poder ejecutivo, tiene facultades para legislar sobre la materia de comercio exterior.

Una vez analizados los preceptos CONSTITUCIONALES- que en mi opinión contienen disposiciones de Policía, en conveniente comentar un proyecto de reformas a la constitución- importante dentro del tema que tratamos.

Dentro de los proyectos de que se adicione la constitución y se cree un nuevo capítulo que se llame de la Economía Nacional; es de suma importancia, catarla iniciativa de ley presentada al Congreso de la Unión, por el P.P.S., a través de los diputados que los representan en el mismo.

El Lic. Vicente Lombardo Toledano y otros diputados del partido popular socialista, ejercitando la facultad que la Constitución les confiere, en el artículo 71, fracción segunda, el día 5 de octubre de 1965, presentaron ante la H. Cámara de Diputados, la iniciativa de Ley denominada, un nuevo capítulo en la Constitución, sobre la Economía Nacional.

### PROPOSICIONES.

"Por lo dicho y con la facultad legal que nos asiste, tengo el honor de proponer las siguientes reformas a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos".

Primera.- Se suprime el artículo primero de la Constitución.

Segundo.- El mismo artículo 29 del mismo ordenamiento supremo, pasará a ser el artículo 28 de la Constitución.

Tercero.- El artículo 29, será el capítulo II, del título primero de la Constitución. El actual titulado de los Mexicanos, será el III, El capítulo denominado de los extranjeros, será el capítulo IV, y el de los ciudadanos Mexicanos El capítulo V, y el último del título primero.

Cuarta.- El texto del artículo 29, capítulo segundo, será el siguiente:

### CAPITULO PRIMERO

De la Economía Nacional.

Sería demasiado prolijo, el citar íntegra la mencionada iniciativa del Maestro Lombardo Toledano; su labor de investigación es tan amplia, que ha hecho un verdadero tratado sobre otros artículos que menciona en la misma; labor se limitará a extraer los preceptos que me sean de mayor utilidad.

Observamos en esta iniciativa de adición, a nuestra Constitución Política, cuatro reformas principales, entre las que se cuenta como esencial, la supremacía del artículo 28 Constitucional, sustituido con amplitud, y puede decirse que hasta reglamentándolo por el artículo 29, que según dicha iniciativa, pasa a ocupar el capítulo segundo del título segundo de Nuestra Constitución.

Principia diciéndonos; "El desarrollo económico -- tiene por objeto aumentar las fuerzas productivas del país, utilizando los recursos naturales y humanos de que dispone, para elevar de una manera sistemática el nivel de vida del pueblo Mexicano, incrementando el Capital Nacional, garantizar la independencia económica de la Nación y distribuir de manera equitativa la riqueza pública.

A diferencia del artículo 27, dicha adición, al hablar de la propiedad lo hace empleando los siguientes términos: "Siendo la propiedad una función social, lo mismo que las del estado, que la de los particulares, se sujetaran a un plan general de desarrollo, que señalar los objetivos que deberán alcanzarse, tomando en consideración exclusivamente los intereses de la Nación."

Los diputados del P.P.S., creadores de esta iniciativa de adición a la Constitución Política, impugnan en ella a que el desenvolvimiento de la Economía Nacional debe efectuarse utilizando y poniendo en juego, tantos las riquezas naturales de nuestro suelo, como todos los recursos materiales, intelectuales etc. Para el logro de una autonomía económica absoluta, es decir, que el propio país puede abastecerse por sí sólo; procurando una distribución justa y equitativa de nuestra propia riqueza, en todo el conglomerado social humano, que integra la Nación Mexicana.

La propiedad no se refiere al hablar de ella, en -- los principios de nuestro artículo 27 Constitucional; ya que -- señala a la misma en sus dos aspectos, como propiedad del -- Estado y como Propiedad particular, la considera como una -- función social, agregando que debe someterse a un plan general de desarrollo; a las actividades y a las de la iniciativa privada; señalándosele metas determinadas que se deberán conseguir atendiendo siempre en ambas, única y exclusivamente a los intereses de la Nación.

A continuación nos indica una serie de medidas, que deberán ponerse en práctica para llenar todos los objetos -- que el plan general de desarrollo deberá proponerse. Dichas -- medidas son en mi concepto, gestiones de carácter policial -- en materia económica es decir, acciones de Policía Administrativa económica.

Mencionaremos las siguientes:

A la Producción le señala como objeto, el que deberá orientarse a cubrir las demandas internas de la Nación Mexicana; equilibrando la de artículos destinados a la alimentación, a. vestido, al cuidado de la salud, etc.

Además de las actividades que le confieren el artículo 28, la adición, le agrega las siguientes: Son atribuciones exclusivas del Estado, la promoción, la organización y -



la administración de la Química Industrial básica; la petro-  
química en sus aspectos fundamentales y los teléfonos públi-  
cos en todas sus modalidades. Así como la formulación del in-  
ventario de las riquezas naturales del territorio nacional y  
el estudio constante de esos recursos.

También indica que el gobierno Federal proporcionará a las industrias de propiedad de los mexicanos, su ayuda, para mejor ampliación y mejoramiento de las mismas, la creación de organismos descentralizados para explotación e industrialización de los minerales, en todos sus aspectos; regular el mercado interno, en lo tocante a hacer más ligero y efectivo el aparato de la distribución; estimulará las operaciones mercantiles, impidiendo las alcabalas y las restricciones al tránsito de las mercancías, dentro del territorio Nacional; dictará las medidas para garantizar el precio justo de los artículos de consumo necesario.

En lo que concierne al comercio exterior; nos enseña:

Habrán un plan integral para desarrollar el comercio exterior, bajo la estricta vigilancia del Gobierno Federal y con todos los países, sin distinción alguna, prefiriendo los que ofrecen ventajas para la Nación, evitando la salida exhaustiva de las materias primas más renovables, que pertenecen al Patrimonio Nacional, y para vender preferentemente

los excedentes de la producción Industrial.

Desea el impulso más activo de nuestro comercio exterior, pero en una forma técnica en su planteamiento; por medio de científicos y expertos del Gobierno Federal, que ejercen una labor de continua vigilancia. Busca además la diversificación de mercados en la venta de nuestros productos, al determinar que la práctica de nuestro comercio externo,-- deberá ser generalizado, sin discriminaciones hacia algún país determinado; observando la práctica del país o nación extranjera favorecida, cuando estos nos ofrezcan mayores ventajas; sugiere también la creación de una política proteccionista hacia aquel tipo de riquezas naturales, que sean indispensables en nuestro consumo interno, y que no fueren susceptibles de ser renovables; ejemplo los Hidrocarburos, la minería, el azufre el hierro, etc.

En lo que respecta al artículo 73, fracción VII, - difiere de esta, al afirmar: El crédito del país estará sujeto al plan de desarrollo económico. A la banca privada, deberá realizar sus actividades de acuerdo a los objetivos que en el plan se tracen. Y en el campo de las inversiones del estado, sus fines serán económicos y sociales, los dedicados a fines sociales atenderá a los servicios asistenciales y de salubridad, construcción de viviendas, escuelas en que se -- formen técnicos y científicos de las ramas industriales, de-

los cuales carezca el país y las dedicadas a finalidades económicas; tenderán al incremento de todas nuestras vías de comunicación y a sus fuentes de energía.

En lo referente a la inversión de carácter privado respecto a nuestros nacionales nos dice: Se dedicarán a la inversión agropecuaria, a las de transformación, y en general a todas las operaciones que no estén reservadas al Estado, con las condiciones que la Ley señale.

La inversión de los particulares nacionales en materia de bienes raíces; requerirán en cada caso, autorización expresa del Gobierno Federal, que las otorgará cuando sean de interés general, con el propósito de impedir la aplicación del crédito a operaciones ajenas al desarrollo económico.

Preceptúa la siguiente limitación a la inversión en general; todas las inversiones que se realicen dentro del territorio Nacional, estarán sujetas a las disposiciones legales relativas y deberán cooperar obligadamente al desarrollo económico del país.

A la inversión privada extranjera, la restringe de acuerdo a las disposiciones siguientes:

ECONOMICO MEXICANO

- a) Podrán participar en actividades productivas asociadas al Capital Nacional.

Mediante permisos previos y específicos de las autoridades competentes en cada caso cuando hablamos del sistema policial Mexicano.

- b) Su participación será de tipo complementario. Debiendo los inversionistas nacionales, poseer como mínimo y en nombre propio el 51% del total invertido en lo concerniente a industrias y el 67% en materia de recursos no renovables.

Como sanción a la violencia de estas disposiciones dice: "La contravención a esta disposición, se sancionará con la incautación de los negocios que pasarán a formar parte de las empresas del Estado.

Otra diferencia más con la Fracción VIII, del artículo 73, para la concetación de préstamos y créditos del extranjero; la Nación Mexicana, no será -- nunca más aval de los mismos; y además, el país -- que los conceda, no obligará al Gobierno Federal a adquirir bienes, elementos que el mismo produzca.

Respecto a los monopolios, dispone: "Los Monopolios de las materias primas, de los productos agropecuarios, de cualquier rama del comercio doméstico o exterior, o de los servicios públicos, previa a la comprobación de su existencia serán expropiados de acuerdo con las leyes respectivas, y -- sus bienes se incorporarán a las empresas del Estado dedicadas a actividades semejantes. Las empresas que se nacionalicen no serán consideradas como Monopolio.

Formula la suestión de un sólo régimen impositivo; mediante la desaparición de los impuestos de tipo indirecto; hasta llegar a la creación del Impuesto único como -- acontefe en los países de Constitución Socialista.

En la adición formulada por los diputados del partido popular socialista; encontramos que las disposiciones, sobre la Economía Nacional, que ellos piensan son indispensables; para la mejor actualización y aplicación de nuestra -- Carta Magna fundamental, en la materia de economía, y en los tres aspectos de la misma, como son producción, distribución y consumo.

Se inspiraron en la doctrina estatistas, ya que -- proponen una mayor intervención, de la actividad del poder público, en las materias de índole expresarial en las industrias; limitando a la vez a la libre iniciativa privada. Son medidas de carácter policial, pues emiten sus medidas, aten --

atendiendo siempre al interés de la Nación, que constituye - el interés general de los habitantes de la República Mexicana. Dicha adición, fundamenta sus disposiciones atendiendo a las necesidades de tipo colectivo nacional, ya los fines sociales que el poder público persigue, caracteres ambos de po licía económica.

#### PRINCIPALES FINES DE LA POLICIA ECONOMICA.

- A) Cuando nuestro poder Federal, interviene en la Econo --  
mía Nacional, por conducto de la Policía Económica, busca la obtención y el logro de múltiples finalidades, las principales son:
- a).- El incrementos del producto nacional bruto.
  - b).- La expansión y la diversificación de las ex--  
portaciones.
  - c).- El mejoramiento de nuestros sistemas impositii  
vos.
  - d).- La mecanización del campo y la modernización--  
de la vida rural.
  - e).- Actuar en todos aquellos campos en que la inii  
ciativa privada se abstiene por falta de in--  
centivos.
  - f).- Conservar el Patrimonio Nacional.

- g).- Promover indirectamente la actividad económica, a base de incentivos, de distinto orden, como lo son: Las exenciones de impuestos, los subsidios, los aranceles, Contratos, etc.
- h).- Proteger a los sectores económicamente débiles, o de escasos recursos, mediante la seguridad social, el establecimiento de los salarios mínimos, precios de garantías, control de precios, etc.
- i).- Satisfacer objetivos Sanitarios, y Asistenciales. Por ejemplo: Hospitales, Socialización de la medicina, protección a la salud pública, etc.
- j).- Aplicar una política tendiente a garantizar adecuados medios de empleo y de desarrollo económico.

Así como también, contrarrestar la acción de los monopolios, proteger al público, satisfacer a la colectividad de servicios generales, reducir los costos de transportación de mercancías, facilitar e incluso reducir los costos de construcción de industrias nuevas, puede auspiciar o facilitar la inversión de capital tanto Nacional como Extranjero, etc. etc.

**MEDIOS QUE TIENE EL ESTADO PARA CUMPLIR LAS FINALIDADES DEL  
REGIMEN DE POLICIA ECONOMICA:**

Las disposiciones legales, relativas a la regulación de los precios de las mercancías de uso generalizado, tienen el carácter de medios para la obtención de las diversas finalidades de el sistema de policía económica. Esta legislación económica, se exterioriza por el conducto de Leyes, reglamentos, actos administrativos y sentencias judiciales.

Ahora bien, los modernos aspectos de la vida económica Mexicana, están reguladas por leyes de policía económica, de tipo intervencionista, como lo es: La Ley de atribuciones del Ejecutivo en materia económica, entre otras: Cuyo comentario lo haremos enseguida:

El maestro Gustavo R. Velasco, en su obra Libertad y Abundancia, en la página 120, de la misma nos indica el -- grado de intervencionismo que presumía él, adquiriría el estado, dentro de nuestra economía Nacional, con la expedición - de esta nueva ley al respecto agrega:

"La Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal sobre Materia Económica de la noche a la mañana se ha transfor



mado nuestro régimen económico cuando menos jurídica y potencialmente de un régimen de economía libre, en un régimen de economía dirigida y que en un sólo momento de un sólo paso, nos ha colocado en el camino del intervencionismo, que es bien sabido que o se detanda, o no tiene más fin que una estación final; el colectivismo y la tiranía totalitaria."

No me parece exacta la teoría del maestro Velasco, por las siguientes razones: Pienso que esta ley de atribuciones del poder ejecutivo sobre materia económica, no fué una disposición surgida de la noche a la mañana, producto de la irreflexión y como una consecuencia impensada de nuestro órgano legislativo; sino más bien deduzco, que dicha disposición vino a constituirse en la brillante culminación de un largo procedimiento sobre esta materia, que había elaborado nuestros órganos legisladores, y que por fin después de innumerables intentos, consiguiese plasmar esta serie de atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, en nuestros ordenamientos legales.

Es más, tampoco estoy de acuerdo, que fatalmente la expedición de esta ley, con la consiguiente facultad otorgada del Ejecutivo Federal, para intervenir en el campo del dominio económico, nos tiene que conducir a un totalismo estadual en materia de economía; ya que nuestra constitución -- desde su elaboración por el poder Constituyente de 1917, entre sus principales fines buscaba o, pretendía conseguir la-

justicia económica y social, al conjugar las característi---  
cas esenciales del liberalismo económico y del socialismo; de  
estado Nacional, dentro de un régimen de Derecho que ha bus-  
cado, el mayor bienestar económico y social para la colecti-  
vidad Nacional, con el consiguiente respeto por los ideales-  
de libertad de cada uno de sus Ciudadanos.

Los antecedentes de la Ley de atribuciones del Eje-  
cutivo Federal sobre materia económica, son: La Ley Reglamen-  
taria del artículo 28, Constitucional de 1934, la que conte-  
nía disposiciones de diversa índole, limitándonos a hacer la  
transcripción de su artículo séptimo, de máxima utilidad para  
llevar un estudio coherente con la ley que comentamos, y de--  
las facultades que de ella derivan.

El artículo séptimo señala: Lo consideramos de ---  
importancia en razón de que se refiere a aquellas situacio--  
nes (frecuentes): "En que de hecho existe sus concentración-  
o acaparamiento industrial, comercial, o de una situación si  
no deliberadamente crada y que reúne los elementos de un mo-  
nopolio que es estable la ley. El Estado tiene la facultad -  
para intervenir en esa concentración o acaparamiento, fijan-  
do los precios máximos a los artículos, regulando la circula-  
ción, proporcionando servicios públicos que se consideren ne  
cesarios y estimulando el establecimiento de industrias por-  
medios de subsidios y franquicias."

El fundamento de lo dispuesto por este artículo, lo encontramos en su propia exposición de motivos, al afirmar--nos la Ley Reglamentaria también ciertas situaciones económi--cas existentes de hecho y no deliberadamente creadas, pero --que ofrecen las mismas características que corresponden al --monopolio, conforme a la definición que la ley adopta; el Eje--cutivo Federal ha considerado que si bien estas situaciones--no ameritan una sanción, por faltar el deliberado propósito--de crearlos, de todas maneras es indispensable velar por los intereses sociales, impidiendo que una o varias personas de--terminadas se aprovechan de una situación ventajosa, con per--juicio del público en general o de alguna clase social.

En este caso la intervención del Poder Público se--justifica, dentro del criterio que se ha señalado, como in--terpretativo del artículo 28 de la Constitución, porque esta--blece un conjunto de disposiciones que tienen a evitar que --se constituye un grupo privilegiado y que desarrolle activi--dades solo para su beneficio exclusivo, el cual sea perjudi--cial para los intereses comunes de una colectividad.

Otra ley que es un antecedente de la que se comen--ta; es el reglamento de consumo necesario del 16 de Diciem--bre de 1941, publicado en el Diario Oficial del 23 de Diciem--bre de 1941, que derogó al reglamento aún vigente del año de 1938,

La razón fundamental para la elaboración de la Ley sobre atribuciones al poder ejecutivo en materia económica .

tuvo como primordial razón de ser conforme a su exposición de motivos, la situación reinante en el campo de dominio económico, una vez concluida la segunda conflagración bélica de la humanidad, conocida como segunda Guerra Mundial; esto lo apreciamos de la exposición de motivos.

"El análisis de la actual situación del mundo, y la irrefutable consideración de que a partir de la guerra -- anterior pasando por el agudo ciclo de la post-guerra, vive el mundo en una anormalidad constante, que se traduce en una forma evidente en una inestabilidad de los factores económicos, en una sensación de inseguridad sobre el futuro inmediato en un propósito de procurar salvaguardar (dentro de este marco de inseguridad), los niveles económicos que puedan afectar a las nuevas masas de la población, y sobre todo la tendencia a adoptar las medidas inherentes a este estado de --- emergencia, las que han sido tomadas en otros países, por -- los Estados Unidos de América, que es al mismo tiempo nuestro proveedor y nuestro mejor mercado, por lo que necesariamente habrá de repercutir en los más importantes renglones -- de la Industria y el Comercio Nacionales, con los consiguientes y graves trastornos de la Economía del pueblo. Diario -- Oficial del 30 de Diciembre de 1950.

Esta Ley de raris de su expedición, estatuyó el punto inicial de partida, de una nueva naturaleza entre las relaciones del estado y las actividades industriales y comer -

ciales facilitando el camino para la mejor realización de -- una serie de actividades económicas. Constituyendo su fin de inmediato y principal, el facultar al poder estatal, para que a través del órgano ejecutivo, intervenga a la Economía Nacional directamente, en formas diversas. Como nos lo indica la exposición de motivos de la iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo Federal, ante el Congreso de la Unión, y que fue publicada el 30 de Diciembre de 1950.

"La ley cuya iniciativa tengo el honor de someter al H. Congreso de la Unión por el digno conducto de ustedes esencialmente tiende a impedir alteraciones fundamentales en los factores de nuestra economía, como las alzas excesivas e injustificadas de precios, contrarrestar en lo posible o hacer frente a fenómenos de escases en los abastecimientos de materias primas para las industrias; de encarecimiento de artículos, destinados al consumo general y conjugar el peligro de la situación anormal en que nos encontramos, y que pueda agudizarse cuando se causan graves perjuicio a la población y ramas importantes de la Economía "Mexicana".

"Por otra parte ha sido motivo de preocupación constante del gobierno de la república y asunto en el que ha puesto el mayor interés, el procurar mantener un razonable nivel de precios, especialmente en los artículos de consumo general contrarrestando en todo lo posible los factores que han ejercido constantemente presión para elevar los costos de sus -

artículos."

"Por lo tanto el Ejecutivo Federal estima indispensable someter a la representación Nacional, con la gran urgencia que las circunstancias lo exigen, un proyecto de ley encaminada a regular la intervención del Estado en materia económica, a fin de encauzar jurídicamente la ingerencia del gobierno en las actividades industriales y comerciales de los particulares, en forma tal que reconociéndose los legítimos derechos de estos quedan subordinados al resguardo del interés general de la Nación, coordinados y subordinándose los intereses privados a los más altos de la colectividad."

"La probación de la iniciativa de ley que en el Ejecutivo somete al H. Congreso de la Unión, además de las ventajas que ofrece a la satisfacción de los intereses generales de la colectividad tendrá la de regularizar y sujetar a las normas jurídicas, diversos actos que el Gobierno de la República ha tenido la necesidad de llevar a cabo, y que en las circunstancias actuales, y de un futuro inmediato, habrán de realizarse en mayores proporciones, interviniendo en las actividades de los particulares; debiendo definirse y concretarse en el mayor grado posible, las facultades de regulación en materia económica que al Ejecutivo Federal se concedan, así como el ámbito de su aplicación, reduciéndose al arbitrio o facultad discrecional del gobierno de intervenir en las actividades de la empresa privada."

"El informe de la comisión de la Cámara de Diputados a la cual se turnó; manifestaron que la misma nació de la capacidad que tenía el estado de vedar el ejercicio de la libertad de Industria, comercio y trabajo; por resolución gubernamental dictada en los términos que marca la ley, cuando de ordenar los derechos de la sociedad; de acuerdo con lo que dispone el artículo cuarto Constitucional, así como de su capacidad en los términos del artículo 27, Constitucional, para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público."

"La Constitución general de la República, concede en la fracción X, del artículo 73, al Congreso, la facultad de legislar en toda la República sobre diversos puntos, dentro de los cuales se encuentra el comercio, por lo que dentro de estos ordenamiento, queda justificada la Constitución de la Ley del Ejecutivo en materia económica."

La ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal sobre materia económica, la aprobó la cámara de Diputados, en su sesión de fecha 28 de Diciembre de 1950; siendo aprobada esta iniciativa, rápidamente en el Senado de la República.

Analizándola a grandes rasgos, podemos decir: Que esta fué expedida en razón de la situación reinante de post guerra y por el apresuramiento en su elaboración, no obstante ser unánime su aprobación en ambas cámaras, existió un voto -

disidente. La del ciudadano Senador Juan Manuel Elizondo, el que ponía como objeción, su siguiente argumento: Que esta disposición debió haber sido de carácter temporario o transitorio en su expedición, aplicación y vigencia, como transitoria y temporal; sería la situación prevaleciente durante esos años de post-guerra. Combatía a esta ley, por que una vez que pasó aquella época de crisis, la misma disposición permaneció vigente, no habiéndolo sido derogada conjuntamente con la causa que le rogina. Es decir, aquella situación de emergencia. Sino, que sin haberse establecido así esta ley, quedó como una disposición permanente en la cual se dotaba en situaciones de normalidad extraordinarias al poder Ejecutivo Federal; violando la Constitución en su artículo 29, que contiene disposiciones expresas para el enfrentamiento de situaciones de emergencia, cayendo dicho artículo por lo la expedición de esta nueva Ley, en su falta de uso por no haber tenido nuestro órgano legislador la previsión necesaria para reformarlo o enmendarlo más congruente y actualizándolo con nuestras realidades sociales.

El órgano legislador, trató de fundamentar la ley de atribuciones sobre materia económica del Ejecutivo Federal en la fracción décima del artículo 73, Constitucional no consideró apropiado esto, pues en mi parecer no es suficiente -- con la antes precipitada Fracción X, para indicar la base jurídica de esta disposición, ya que la susodicha Fracción X, ha sufrido una serie de reformas, las cuales han venido a se-



ñalar claramente el campo de acción del Poder legislativo, --  
 aumente a sus facultades expresas que detenta.

Podemos afirmar que la base constitucional de esta-  
 disposición, la constituyen todas las prescripciones de nues-  
 tro supremo ordenamiento positivo, que tiene contenido de poli-  
 cía-económica, los cuales son: Artículo 27, 28, 73 fracción I, -  
 87 y el 131 párrafos primero y segundo.

En la Ley de atribuciones del Ejecutivo Federal so-  
 bre materia económica, se dan al poder Federal, atribuciones -  
 que tienen por objeto una potestad reglamentaria que no se --  
 trata de la facultad de expedir normas de derecho común, sino-  
 de ejercer funciones que entran en la esfera del sistema de -  
 Policía en materia económica.

En relación a su texto redactorio, son facultades --  
 las que confiere esta disposición al Ejecutivo Federal, aún --  
 cuando su rubro dice: Atribuciones. Esta incongruencia termi-  
 nológica, piense se resolvería más fácilmente, si a esta serie-  
 de facultades, se les dejase conservar su primitiva denomina-  
 ción, es decir; Atribuciones; ya que la expresión atribuciones--  
 tiene un sentido más claro y preciso del derecho y deber del-  
 poder ejecutivo Federal.

Para la mejor comprensión de todas y cada una de --  
 las disposiciones de esta Ley, cuyo contenido se traduce en fa-  
 cultades propias que tiene el Poder Ejecutivo Federal en mate-  
 ria económica, es menestar citar el Decreto inserto, en el dia-

rio Oficial de la Federación, del día 19 de Junio de 1953; -- transcribiendo en forma textual su considerando; extraeremos -- del mismo, los caracteres generales que la convierten en una norma reglamentaria de derecho policial.

Este considerando nos dice:

"Que la acción del Poder Público en Materia Económica, debe sujetarse a las exigencias del interés general, de manera que las medidas que se dicten al respecto, satisfagan adecuada y oportunamente, las necesidades sociales que la motivan y justifican dentro de los mandatos legales que le sirven de normas; de ahí que tales medidas han de adaptarse a -- las condiciones reinantes y sufrir, cuantas veces sean necesario, las modificaciones que estas demanden en beneficio del -- expresado interés general."

Creo que se pueden extraer los siguientes principios

Primero.- Este considerando nos enseña explícita -- mente, cómo el conjunto de disposiciones de esta ley, son y --- constituyen funciones de policía económica.

Segundo.- Nos indica, además como todas y cada una de las facultades del Poder Ejecutivo Federal, se transforman en la Potestad atribuida al poder ejecutivo Federal, para la mejor apreciación del interés general.

Tercero.- La ley de atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, en relación con este considerando-

tiene como fundamento prescripciones de índole Constitucional cuya amplitud de contenido se extiende a múltiples necesidades públicas; debiendo sujetarse a las exigencias de las mismas.

Cuarto.- De conformidad a lo vertido en este considerando, podemos afirmar: Que la Ley de atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, deriva el poder que tiene éste órgano principal de la administración pública, de limitar los derechos individuales, cuando su ejercicio afecta el interés general, y los cuales de no ser limitados o restringidos, podrían ser perjudiciales para el progreso de nuestra economía es decir, el Poder Ejecutivo Federal, a través de esta disposición comprende todas las medidas reguladoras y necesarias para la tutela y protección del interés público.

Quinto.- Además nos señala, el carácter y límite de la reglamentación que es capaz de imponer a la libertad individual, la ley de atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, a través de todas y cada una de sus facultades.

Indica, como las facultades del Poder Ejecutivo Federal, se manifestarán en disposiciones reglamentarias y tendientes a asegurar y promover el interés social, por medio de restricciones y compulsiones. Además tales disposiciones, han de sujetarse a las condiciones reinantes en un momento determinado, y además son el conducto mediante el cual se actualizan

los postulados constitucionales y las leyes que de ellos ---- derivan.

En conclusión el Poder Federal en materia económica comprenderá todas las dregulaciones destinadas a atender el - interés general, Es decir, se extenderá a todas las regulaciones que tengan por objeto tutelar y proteger el interés público. Facultades que han de adaptarse a las condicones reinan-- tes y sufrir cuantas veces sea necesario, las modificaciones - que estad demanden en beneficio del expresado interés general.

Pasaremos a analizar el contenido de sus disposiciones más importantes:

En el Diario Oficial del 4 de Enero de 1951, fué --- publicado un decreto, en el cual se detallan sucintamente de- acuerdo con el artículo primero de esta Ley, cuales son los -- artículos y mercancías que pueden ser objeto de intervención- oficial; y entre los cuales tenemos: "os Artículos alimenticios de uso generalizado; los erectos de uso general para el vesti- do de la población; las materias primas especiales para la -- actividad de la Industria Nacional; los productos de Indus -- trias fundamentales; los artículos producidos por ramas impor- tantes de la Industria Nacional. Los productos (en general), - que representan renglones considerables de la actividad económica, y finalmente los servicios que afectan la producción y- distribución de mercancías anotadas en las fracciones proce-- dentes y que no estén sujetos a tarifas expedidas por autori-

dad competente y fundada en Ley.

El 10 de enero de 1951, aparece el reglamento a la Ley, modificando los artículos 2,3,4,8,11,13,14,16, y 20. De acuerdo a este decreto, en su artículo segundo, se atribuye al ejecutivo, la facultad de señalar los precios máximos al mayoreo y al menudeo, con el debido reconocimiento de la obtención por parte del industrial y del comerciante de una utilidad razonable.

Surge en nuestra Ciencia Jurídica Nacional, al establecerlo la ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, en su artículo número dos, el control de precios en México, o sea la facultad de nuestro poder ejecutivo Federal, de controlar la fijación de los precios de los artículos de uso generalizado por las clases sociales de escasos recursos. Tiene su fundamento más actual, en lo prescrito por la exposición de motivos, de la Ley sobre monopolios del artículo 28 Constitucional; anteriormente ya citada y mencionada. Y su antecedente más antiguo, lo ubicamos en el artículo séptimo de esta misma ley reglamentaria. El artículo 28 Constitucional-transcrito también ya-, publicada en el Diario Oficial del 31 de Agosto de 1934. Es decir, el precitado artículo 28- de nuestra Constitución, constituye el soporte principal del control de precios, en nuestro país. Este precepto de nuestro máximo ordenamiento fundamental, constituye el sistema normativo en que el estado interviene directamente en nuestra eco-

nomía a través del control de precios, encontrándose facultado para la regulación de dicha materia.

Los artículos cuatro y séptimo, crean el establecimiento de ventas obligatorias, disposiciones para evitar el alza de precios y regulaciones para la Distribución de Artículos.

De acuerdo al artículo octavo, será facultad del ejecutivo señalar cuales de las mercancías habrán de producirse preferentemente. Los artículos décimo y noveno, constituyen también ascendientes en la materia de Control de precios, al facultar al Ejecutivo Federal, para imponer restricciones a la importación y exportación, así como también al dejar asentadas a las bases para efectuar ambas operaciones comerciales.

El artículo décimo primero dispone, ordenar la colaboración de los agricultores industriales, comerciantes y empresas de transportes, para que proporcionen los datos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley.

La disposición contenida en el artículo décimo segundo, determina la facultad del Poder Ejecutivo Federal, para decretar la ocupación temporal de las empresas para aumentar o incrementar, la producción de las mercancías detalladas en su artículo primero. Así como también cuando estas empresas no desarrollen sus actividades apegadas a lo dispuesto por esta Ley,

El Artículo 13.- Para su mejor comprensión diremos lo siguiente: Apuntábamos ya, la distinción existente entre policía del orden público del Estado, y el sistema de policía económica, la diferencia existente entre estos dos tipos de policía administrativa, lo hacíamos descansar en el elemento esencial que siempre trae aparejado al régimen de policía económica, consistente en que para el mejor logro y el cumplimiento y aplicación de sus disposiciones, siempre llevará consigo un sistema general de Sanciones administrativas. Lo mismo acontece con la reglamentación del control de precios, en su íntima y estrecha vinculación con la Ley de atribuciones del Ejecutivo Federal sobre materia económica; ya que el artículo 13 de esta Ley de atribuciones, establece el sistema sancionador, por la inobservancia o incumplimiento al régimen de reglamentación de los precios, precepto que nos dice:

"El Ejecutivo Federal para el eficaz cumplimiento de las fracciones de esta Ley, queda facultado para imponer las siguientes sanciones administrativas."

1.- Multa de 100 hasta de \$50,000.00

En el caso de que se persista en la infracción, -- podrán imponerse multas por cada día que transcurra, sin que antes se obedezca el mandato respectivo.

2.- Clausura por 90 días, o clausura definitiva de establecimientos, pero tratándose exclusivamente de negociaci

nes comerciales.

3.- Arresto por 36 horas, pero si el infractor no -- pagase la multa requerida, se permutará esta por el arresto -- correspondiente que no exceda en ningún caso de 15 días.

En concordancia con este régimen sancionados, el código Penal en su título décimocuarto, con el rubro "Delitos -- Contra la Economía Pública", capítulo primero que posee la de nominación indicada, a continuación "delitos contra el consumo y la Riqueza Nacionales", en nuestra codificación del ordenamiento penal Mexicano, se ha dado categoría de delitos contra el consumo y las Riquezas Nacionales a los hechos siguientes:

1.- El acaparamiento de artículos de primera necesidad o de consumo necesario, con el objeto de obtener una alza indebida de precios, su ocultación, así como la injustificada negativa para venderlos.

2.- Todo acto o procedimiento que dificulta o se -- proponga dificultar la libre concurrencia en la producción o en el comercio.

3.- La limitación a la producción de un artículo de consumo necesario con el propósito de mantenerlo elevado e injustos precio.

4.- La exportación de artículos de primera necesi -



dad, sin permiso de la autoridad competente, cuando esto sea necesario de acuerdo con la Ley.

5.- La venta de artículos de primera necesidad con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores, monopolistas y comerciantes en general.

6.- Todo acto o procedimiento que de alguna manera viole las disposiciones del artículo 28 Constitucional.

7.- Las sanciones aplicables contra los que realizan los hechos indicados, anteriormente son: La prisión hasta por 9 años y multa de 100 a \$50,000.00 M.N., Artículo 253-Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Página 81 y 82.

Concluyendo, y de acuerdo a lo transcrito textualmente, podemos aseverar, que en el sistema positivo-jurídico mexicano actual, se crean dos procedimientos de tipo administrativo, para sancionar a los iniractores de los precios de artículos y mercancías de consumo generalizado por las esferas sociales de escasos recursos, y también procedimientos del orden penal, a quienes infringan o incidan en los actos que la Ley prohíbe y en la ejecución de los mismos se estipulaban como delitos contra el consumo y riquezas Nacionales.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1951, aparece reglamentado el artículo 17, de la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal so-

bre materia económica; naciendo la autorización para que la antigua Secretaría de Economía, instituyera la Comisión Nacional de Precios, la cual quedó integrada por representantes del Ejecutivo Federal, como lo era el Titular de la precitada dependencia oficial; de organismos descentralizados; y por organizaciones representativas de la iniciativa privada. Este comité a la vez, debería formar comités especiales para ramas de la distribución y producción, los cuales sería más tarde - objetos de regulación, por el decreto aparecido en el Diario Oficial del 26 de enero de 1951.

La Nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicada en el Decreto aparecido en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de diciembre de 1958, La Secretaría de Economía Nacional, cambia de denominación transformándose en la actual Secretaría de Industria y Comercio; y en el año de 1951, que se establece la Comisión Nacional de Precios se convierte en esta nueva ley sobre Secretarías de Estado, en la Dirección General de Precios.

Las funciones más importantes de dicha dirección, son: La fijación de los precios de las mercancías sujetas a Control Oficial, vigilar que se haga una normal distribución de las mercancías controladas, y vigilar la estricta observancia de los precios fijados, etc. etc.

En concordancia a los párrafos anteriores, las facultades del poder ejecutivo federal en materia económica; en un-

del poder ejecutivo federal en materia económica; en un principio, eran ejercidas por el titular de la antigua Secretaría-- de Economía, a través del comité nacional de precios; actualmente las facultades del Ejecutivo Federal concerniente al -- control de precios, se reserva a la Secretaría de Industria y Comercio, por medio de la dirección general de precios de la -- cual ya anotamos sus principales funciones; la ley de atribu-- ciones del ejecutivo en materia económica, base del actual con-- trol de precios en México, como ya lo dijimos páginas atrás, en un ordenamiento legal que reglamenta esos aspectos del inter-- vencionismo directo del estado Mexicano, a que alude el artí-- 28 de la Constitución, siendo por lo tanto, un ordenamiento -- de carácter similar de la Ley Reglamentaria del artículo 28 -- Constitucional en materia de Monopolios.

Otro ejemplo de intervencionismo directo, del estado Mexicano; lo encontramos en la ya mencionada ley de Secretarías y departamento de estado; publica en el Diario Oficial de 24-- de Diciembre de 1958, en la cual vemos que las atribuciones -- del ejecutivo en materia económica, las ejerce la secretaria-- de Industria y Comercio, de acuerdo con el artículo octavo po-- demos decir que existe intervención directa en nuestra econo-- mía nacional, al decirnos en sus fracciones I, II, III, IV, VI, -- IX, y XIII; lo siguiente:

La Secretaría de Industria y Comercio, puede inter-

venir: "En la producción, distribución y consumo cuando afecten a la economía del país; estos factores de la producción, fomenta el comercio exterior, estudia proyectos y determina - en combinación con la Secretaría de Hacienda, los artículos, -- los aranceles y las restricciones para los artículos de importación y exportación; interviene en las industrias de la Transformación y protección de la Industria Nacional; elabora la estadística del país e interviene en materia de propiedad".

Volviendo al comentario de la ley de atribuciones - en materia económica, en relación a la facultad del ejecutivo federal, derivada del artículo segundo de la Ley de atribuciones en materia económica, conocida como control de precios, la Concanaco, Concamin, y toda una gama más de asociaciones - y negociaciones de industriales y comerciantes, mantienen una crítica acerba y feroz de carácter permanente - contra esta intervención directa de nuestro ejecutivo federal, en la economía nacional a través de la ley de atribuciones económicas.

Aduciendo como razón principal que el reglamento de control de precios de los artículos de consumo necesario, por las clases de escasos recursos, en un valladar infranqueable, - que restringe el recho del ejercicio del libre comercio, pues los imposibilita a obtener utilidad razonable que prescribe - en su artículo segundo; y además de acuerdo con lo dispuesto - por este artículo, es opción legal la que poseen para la obtención de esa utilidad razonable.

En mi opinión, las bases de esta argumentación de -  
 nuestra sociedades y negociaciones mercantiles, así como tam-  
 bién de nuestras asociaciones y negociaciones industriales, --  
 son ficticias y antijurídicas, ya que poseen como piedra angu-  
 lar de sus reclamos, el pensamiento erróneo de que nuestro su-  
 premo ordenamiento Constitucional, en sus prescripciones consa-  
 gra como un derecho ilimitado e irrestricto; a la libertad de  
 ejercicio comercial.

Este falso concepto interpretativo de la realidad; -  
 ya que si bien es cierto que el estado tiene por objeto pres-  
 cribir regulaciones a fin de promover y legislar en forma de-  
 acrecentar las industrias nacionales, desenvolver nuestros re-  
 cursos naturales, aumentar nuestra política comercial y hacer-  
 un reparto más equitativo de la riqueza; no obstante de ello, -  
 tanto en los artículos de su parte dogmática como orgánica, no  
 estatuye derechos ilimitables e irrestrictos, razón por la cual  
 dicho alegato es antijurídico, por que surge esta regulación, -  
 de la obligación que tiene el Estado Mexicano, de proteger a --  
 sus ciudadanos y proveer a la seguridad así como también al -  
 buen orden de la sociedad que rige; es decir, el estado puede -  
 controlar y regular la industria, el comercio privados, con el  
 propósito de tutelar los intereses públicos que puedan salir-  
 comprometidos.

Se critica también al sistema de control de precios,

venir: "En la producción, distribución y consumo cuando afecten a la economía del país; estos factores de la producción, fomenta el comercio exterior, estudia proyectos y determina -- en combinación con la Secretaría de Hacienda, los artículos, -- los aranceles y las restricciones para los artículos de importación y exportación; interviene en las industrias de la Transformación y protección de la Industria Nacional; elabora la estadística del país e interviene en materia de propiedad".

Volviendo al comentario de la ley de atribuciones -- en materia económica; en relación a la facultad del ejecutivo federal, derivada del artículo segundo de la Ley de atribuciones en materia económica, conocida como control de precios, la Concanaco, Concamin, y toda una gama más de asociaciones -- y negociaciones de industriales y comerciantes, mantienen una crítica acerba y feroz de carácter permanente -- contra esta intervención directa de nuestro ejecutivo federal, en la economía nacional a través de la ley de atribuciones económicas.

Aduciendo como razón principal que el reglamento de control de precios de los artículos de consumo necesario, por las clases de escasos recursos, en un valladar infranqueable, -- que restringe el recho del ejercicio del libre comercio, pues los imposibilita a obtener utilidad razonable que prescribe -- en su artículo segundo; y además de acuerdo con lo dispuesto -- por este artículo, es opción legal la que poseen para la obtención de esa utilidad razonable.

por que imposibilita la obtención de la utilidad razonable, -- que señala al comerciante, como al industrial. Aún cuando a través de nuestras decisiones políticas fundamentales, hemos visto que nuestros gobiernos revolucionarios, al ejercitar por las dependencias oficiales esta reglamentación, lo ha hecho siempre con mesura y fundamento, buscando conciliar los derechos de la sociedad con las garantías individuales y constitucionales; no cesando dichas agrupaciones comerciales de combatirlo.

Si como ya hemos visto nuestros principales postulados Constitucionales, confieren a nuestro estado la dirección de nuestra política económica Nacional; tomando como fundamento esto, soy de opinión, que el poder ejecutivo Federal, nunca deberá derogar esta disposición, pues ante la infortunada experiencia, abreviada por nuestros regímenes Gubernamentales -- más modernos, al contemplar a otras naciones que intimidadas por la crítica; y ante el temor e incertidumbre de su ausentismo o retiro definitivo de las inversiones extranjeras, o bien de los capitales promientes de sus gobernados, que se expatrien o exilien voluntariamente, yendo a engrosar y a beneficiar a otras economías extranjeras; optaron por derogar el Reglamento de Control de Precios, pensando que con la abolición de dicho sistema regulador evitarían cualquier consecuencia inmediata, presente o futura que pudiese ser nefasta a su propia economía.

Desafortunadamente, los efectos y el resultado de--

dicha regocación fué, contraproducente, pues sólo para provocar y propiciar la anarquía de su estructura económica social pues en ansia y afán de lucro desmesurado, tanto del pequeño - comerciante como de las poderosas asociaciones o negociaciones Mercantiles e industriales, es de una avidez sin límites y desmedida; Por eso nuestros actuales gobiernos revoluciona-- rios, mantienen una postura firme y sólida, contra las oprecio-- nes de la banca privada; conservando en nuestros textos lega-- les siempre, vigente el control de precios.

Así los constatamos, en el informe de gobierno --- rendido por el primer magistrado de la Nación, ante el pleno-- del congreso de la Unión, el 10 de Septiembre de 1959; "Me pa-- rece oportuno y necesario, decir que la Ley que fundamentó la existencia de los controles de precio, es un ordenamiento jurí-- dico que reglamenta en parte la materia propia del artículo - 28 de nuestra Constitución, y en tanto lo exija el interés pú-- blico se seguirá aplicando indefinidamente."

Legislación extranjera; "En las facultades derivadas de la ley de atribuciones del ejecutivo federal en materia -- económica."

El control de precios ha sido una de las formas -- más antiguas en que el estado como organización social que es interviene en la vida económica de un país. Su móvil princi-- pal siempre es y ha sido, esencial a su naturaleza, el exten--



der su tutela paternalista, proteccionista y de beneficencia a las capas sociales de escasos recursos.

El control de precios, es una nota característica o rasgo distintivo, de los regímenes democráticos actuales y su aceptación ha sido universal; reconociendo los supremos textos legales, que el poder ejecutivo, en virtud de una disposición expedida por el órgano legislador, se encuentra facultado para ejercer el control de los precios fijados a los artículos de consumo indispensable o bienes de primera necesidad, o de consumo necesario para los conglomerados sociales económicamente débiles, los cuales poseen un poder adquisitivo inferior a las clases medias y altas.

Ahora bien, este aspecto de la policía económica, lo encontramos inserto en la legislación interna de muchos países, así tenemos:

"En 1939, el gobierno inglés en ejercicio de las facultades acordadas por el parlamento (ley de poderes de emergencia) dispuso: a).- Reglamentar y prohibir la producción, transformación, conservación, almacenaje, movimiento de transportes, distribución, facultad de disponer, adquisición, uso, consumo, de cualquier clase y en particular, controlar los precios que los empresarios pueden cobrar por cualquier trabajo que realicen."

El control de Precios -Zevada, JELLSTROM Y WRIGHT.--

páginas 657 y subsiguientes fondos de cultura económica.

"La República Argentina en la ley 12830, sancionada el 6 de agosto de 1946 (Reglamento de policía económica); regula principalmente los precios máximos de las materias primas-artículos manufacturados, locaciones de obras o productos de cualquier Naturaleza destinados a la alimentación, vivienda, materiales de construcción, alumbrados, calefacción, sanidad, y cualesquiera otros que afecten las condiciones de vida, trabajo y del transporte de dichas cosas, así como toda materia prima, artículos manufacturados, o productos de cualquier naturaleza al que el poder ejecutivo fije precios, sujete a racionamientos, o declare crítico o escaso en el país, sea de producción Nacional o extranjera". Dichas disposiciones las consagra el artículo primero de esta ley. Villegas Vassabilvaso. - Tomo V. Página 590.

El artículo segundo de esta disposición legislativa dice: Facultades del poder ejecutivo de esta Ley y durante su vigencia. Es una ley temporaria, que surge de una situación de emergencia.

De acuerdo a este precepto, el Ejecutivo Argentino tiene las siguientes facultades-por lo amplio de estas facultades, me limitaré a analizar unas pocas:-

Primero.- Posee la facultad de determinar los productos o mercaderías comprendidas en el artículo primero.

Segundo.- La facultad del ejecutivo de señalar los precios máximos de venta al consumidor; buscando siempre que - vayan siendo congruentes, al ajustarlos gradualmente al promedio vigente en cada región del país, durante la primera quince na del mes de agosto de 1939.

Tercero.- El que el órgano ejecutivo, posee la facultad de fijar precios máximos o mínimos que regirán en cada región del país.

Cuarto.- Está bien facultado para modificar periódicamente, los precios máximos o mínimos que regirán en cada región del país.

Quinto.- Facultad de prohibir la exportación de productos o mercaderías, cuando así lo requieran las necesidades - del país.

Será pues de vital importancia, para nuestros gobernantes actuales, el procurar conservar a través del control - de precios, una economía nacional saneada; ya que de ello depende en gran medida, el que conserve y mantenga la estabilidad económica pública, e interior de su régimen.

Concluyendo, esta ley, para que posea una eficiencia beneficiosa, le será menester allegarse de un sistema de policía económica, debidamente coordinado y armonizado con sus disposiciones y con bases firmes dentro de su ordenamiento Consttitucional, que la estén encauzando a promover el desarrollo progresivo de la Economía de la Nación.

Nuestro estado se ha visto en la necesidad de intervenir directamente, por medio de sus disposiciones de contenido de policía económica, para poner fin a la política de los grandes monopolios, a la política de las grandes empresas o conjuntos industriales, que para mantener una situación ficticia de desequilibrio, mantienen elevados los precios de sus principales artículos, fabricando menor número de productos o mercancías, con que satisface el mercado interno, etc. etc.

En nuestra legislación, destacan como leyes de contenido económico-policial, las siguientes:

Ley de monopolios, del 31 de agosto de 1934, prohibiendo la existencia de monopolios y estancos.

Ley que crea el fondo de garantía y fomento de la mediana y pequeña industria.

Ley forestal de 11 de enero de 1960, y su reglamento del 23 de enero de 1961.

Ley de fomento de industrias nuevas y necesarias del 4 de enero de 1955.

Ley Federal del Turismo del 1.º de marzo de 1961.

Ley de Expropiación del 23 de enero de 1936.

Ley Reglamentaria del párrafo 11 del artículo 131, - Constitucional del 5 de enero de 1961.

Así como también; la ley general de población; ley--

de vías generales de comunicación; ley del timbre; ley del impuesto sobre la renta; ley de aguas; Código Fiscal de la Federación; Código Sanitario; Código Aduanero; Ley de Patentes de invención, ley de marcas; avisos y nombres comerciales; ley de pesas y medidas; Ley de minas; ley de Nacionalización de bienes ley de pesca; ley de subvenciones a la Marina Nacional, etc. etc.

Otro de los aspectos del régimen de policía económica, se aprecia a través de actos administrativos como el decreto de Economía Nacional. Hemos visto en nuestro análisis, de las leyes de policía económica como medios empleados por el poder federal, para la obtención de sus finalidades; como bajo la guía y dirección de los gobiernos revolucionarios, se ha ido extendiendo la órbita del estado Mexicano dentro de la economía nacional así nos lo viene conformar este decreto.

#### DECRETO SOBRE ECONOMIA NACIONAL.

Diario Original del Miércoles 22-  
de agosto de 1961.

Tiene como fin este decreto, llevar a una nueva etapa a la economía nacional; conforme a esta disposición, el poder Federal conjuntamente con todos los titulares de sus secretarías y departamentos de estado, se echará a cuestras la tarea de elaborar planes de acción, para el logro de objetivos que a los mismos se señalen. Y además, sumando sus esfuerzos y capacidad-

en la proyección y ejecución de los mismos, buscando imprimirle un desarrollo acelerado al campo económico y social Nacional.

Conforme a los términos de sus considerando, este decreto tendrá como fin primordial, el procurar elevar el nivel de vida de los sectores de escasos recursos económicamente débiles; avocándose para la obtención de esta meta u objetivo, el superar los obstáculos que se le opondrán y que son: El incremento Demográfico Nacional y que la riqueza pública se distribuya más equitativamente.

Prosiguiendo con dicho considerando; otra meta que se señala a seguir, es el aumentar el bienestar social de las poblaciones, aplicando los siguientes medios para su consecución Ampliar las oportunidades de ocupación más productivas; fomentar la educación en todos los niveles; buscar una solución apropiada al problema de la vivienda popular; ejecutar obras y programas que permitan mejorar las condiciones sanitarias y asistenciales; extender los beneficios del régimen de seguridad social y proteger el poder adquisitivo de las clases populares.

Podemos afirmar que este decreto buscaba hacer más atractivo el campo económico nacional, para un mayor incremento en las inversiones del estado y de la iniciativa privada; que trabajando estrechamente, redunde en provecho de la colectividad y aumente la producción y productividad en provecho de todos los Mexicanos.

Este proceso de desarrollo económico social, plantea múltiples necesidades, siendo las principales y las que gozaran de especial prioridad para su cumplimiento, las siguientes: La necesidad de activar el crecimiento equilibrado del país; el aprovechamiento nacional de nuestras riquezas forestales; del suelo y subsuelo; de nuestras aguas; y todas nuestras riquezas naturales; proseguir con los repartos de tierras, hasta llegar a la reforma agraria íntegra al ver por el fomento e incremento de las actividades agropecuarias; la electrificación, la industrialización Nacional; planificar nuestras vías de comunicación y transportes; buscar la mejoría de los núcleos agrarios; así como velar por el fortalecimiento de nuestra endeble Balanza de pagos; entre otros principalmente con las siguientes medidas por medio de mayores y más diversificadas exportaciones; de la substitución de importaciones por artículos producidos por el país y del fomento del turismo entre otras.

Aplicar una política fiscal, monetaria y crediticia tendiente a garantizar adecuados medios de empleo y desarrollo económico y social, e impulsar la capitalización con recursos monetarios propios.

Nunca el Estado Mexicano, había planificado a la economía Nacional conforme a un criterio previsor, de crear los medios para la satisfacción de nuestras necesidades futuras, este decreto tiene el gran mérito, que para la solución de todos-

estos problemas, deberá hacerse de una manera integral, es decir, armonizando todas y cada una de las necesidades nacionales, con los programas de acción, que elaborarán las distintas dependencias del Ejecutivo entre sí, o en su campo de acción propio.

Se buscará por medio de una política coordinadora, una mayor colaboración entre las distintas dependencias federales y los gobiernos de las entidades federativas, y los grupos pertenecientes al sector privado.

A la Secretaría de la Presidencia, conforme a lo prescrito por este acuerdo parece que le dá mayor importancia que las otras dependencias del Ejecutivo Federal, creándose de hecho, una supersecretaría, aunque no de derecho. Señalándosele las siguientes facultades; Elaboración del Plan General del Gasto público e inversiones del Poder Ejecutivo Federal y los programas especiales de las mismas; fomentar el desarrollo de las regiones indicadas por dicho decreto; coordinar los programas de inversión; tanto de los órganos de la administración pública, como los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

En la segunda parte de este decreto, inciso primero, indica; que para el logro de todos estos objetivos en el menor lapso de tiempo posible, se hará a través de los titulares de las diferentes dependencias estatales; como lo son Secretarios,



**Jefe del Departamento del Distrito Federal; organismos descentralizados y empresas de participación estatal, los cuales no se interferirán en el desarrollo de sus respectivas tareas -- que tengan encomendadas para realizar.**

1.- Deberán aplicar las medidas económicas y sociales más adecuadas para hacer más dinámica nuestra economía -- siempre como finalidades el interés nacional y el bienestar de la colectividad.

2.- Elaborar el plan general del gasto público, necesario para que el desenvolvimiento del país, sea equilibrado y de tal manera que mejore el nivel de la vida de las clases económicamente débiles.

3.- Planificar a la Economía Nacional en todas sus materias fijándole objetivos determinados que beneficien la colectividad y los medios de empleo para alcanzarlos.

4.- Elaborar programas técnicos especiales para las industrias necesarias, cuyo mayor desenvolvimiento sea vital para cubrir el consumo interno del país.

5.- Atacar por medio de planes integrales las desigualdades regionales; a efecto de evitar una sobrepoblación -- urbanística en las grandes metrópolis como consecuencia del éxodo del campesino.

6.- Fomentar la coordinación entre todos los orga--

nismos del poder Federal, con las entidades del sector público entre sí y con los gobiernos estatales, municipales y de la iniciativa privada.

7.- Promover las modificaciones que sean necesarias a la estructura y funcionamiento de la administración pública.

Segundo.- Para el mejor cumplimiento de estas tareas, las secretarías y departamentos de estados, organismos de centralizados y empresas de participación estatal, suministrarán a la secretaría de la Presidencia, los programas proyectos, estudios y la ayuda técnica que ésta les solicite.

Tercero.- La Secretaría de la Presidencia, por facul tad concedida por este decreto, queda facultada para fijar los procedimientos normativizadores de toda la actividad total -- del sector público, para la mejor obtención de estas actividades.

Cuarto.- La Secretaría de la Presidencia, tendrá --- siempre, y continuamente, bien informado al Presidencia de la República de los logros obtenidos.

Quinto.- La Secretaría de la Presidencia, vigilará y coordinará todas las actividades que se originen del presente decreto en el sector público.

Sexto.- Los gobiernos estatales y municipales, suministrarán a la Secretaría de la Presidencia, los programas de gobierno que estén ejecutando, o están próximos a ser ejecuta

dos, para que esta aprecie en qué grado contribuyen al progreso económico y social del país.

Este inciso es anticonstitucional, en razón de que - la federación a través de una de sus dependencias, está violando el principio de autonomía y Soberanía de nuestras entidades federativas, al invadir su propia esfera de acción.

Las sentencias judiciales también pueden contener o reconocer disposiciones de policía económica; así tenemos las ejecutorias de nuestra Suprema Corte de Justicia, dictadas sobre la ley de atribuciones del ejecutivo federal en materia económica.

**PRECIOS DE LAS MEDICINAS. LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA, GARANTIA DE AUDIENCIA.**

"En primer lugar, es absurda la tesis consistente en que la garantía de audiencia debe concederse, tratándose de la revocación de actos administrativos, siempre y cuando los actos que se revoquen sean perfectos, porque si son imperfectos, no procede oír en defensa, previamente al interesado. La garantía de referencia la establece el artículo 14 Constitucional - por cualquier procedimiento en que las autoridades pretendan, con razón o equivocación, privar de algún derecho a las personas además, es inadmisibles, que la autoridad administrativa, anticipadamente y sin haber tenido en cuenta la defensa de los interesados, establezca que se trata en determinados casos de-

actos administrativos perfectos o imperfectos. En cuanto a las ejecutorias que se mencionan en el agravio a estudio, en ellas se sostiene que pueden las autoridades administrativas revocar sus resoluciones cuando éstas sean contrarias a la ley; pero no establece que en tales casos, están también facultadas para violar la garantía de audiencia; y en segundo lugar como ya se resolvió en esta sala, al dictar resolución en los tocas 3243-1952 Ia. Vicente Avalor G. y 2179-1958 Ia. Laboratorios Lederle, S.A. La Secretaría de Economía antes de revocar un precio señalado a determinada medicina, debe oír en defensa del interesado aún en el caso de que se alegue que el precio anterior, había sido ilegalmente señalado; pues el hecho de que se sostenga de que se trata de actos administrativos imperfectos, esto no faculta a las autoridades para violar la garantía de audiencia". BOLETIN DE INFORMACION JUDICIAL Núm. 1951.-

PRECIOS DE LAS MEDICINAS

"La Secretaría de Economía antes de revocar un precio señalado a determinada medicina, deberá oír en defensa al interesado, aún en el caso de que se alegue que en el precio anterior había sido ilegalmente señalado, pues el hecho de que se sostenga de que se trata de actos administrativos imperfectos, no faculta a las autoridades para violar la garantía de audiencia, Boletín de Información Judicial Número 142.

LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA.

"No es indispensable agotar el recurso de reconsideración contra las sanciones establecidas por infracciones a sus disposiciones por no establecer la suspensión de las resoluciones relativas". Boletín de Información Judicial Núm. 151- y 157, en el mismo sentido.

EJECUTORIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SOBRE EL CONTROL DE PRECIOS.

"Precios de las subsistencias, suspensión en caso de "Las disposiciones legales tienden a afectar el alto costo de los artículos de primera necesidad, favorece a la sociedad en

general, y por lo tanto, no procede a conceder la suspensión contra la aplicación de la Ley relativa." (Tomo XCII página 130 - 17 de abril de 1947.- Monroy Margarita.

**Precios, fijación de.-**

"Es inadmisibile la pretensión del quejoso para estimar que con apoyo en el artículo cuarto de la Constitución, -- puede un particular considerarse autorizado para fijar precios de modo arbitratío a las mercancías que se expende; sobre todo si dicho producto está comprendido en el decreto del 2 de enero de 1951, que contiene la lista de productos a los que el po ejecutivo federal en materia económica; por lo cual dicho producto deba venderse al precio oficial señalados por las autoridades y de no hacerlo así, es evidente que se justifican las sanciones que le impongan, incluso las de carácter pecunario".

TOMO CXIX.- página 2774 de 7 de agosto de 1953.

Todas las disposiciones jurídicas antes señaladas, -- como las leyes, reglamentos, decretos y las tesis jurisprudenciales forman en su conjunto el régimen jurídico de la policia económica.

CAPITULO IV.

**Policías Administrativas Especiales.**

**Surgimiento:**

**Definición:**

**Su Clasificación en nuestro ordenamiento Constitucional.-**

- A).- Policía de Libertad.
- B).- Policía de Educación.
- C).- Policía Industrial-Definición.
- D).- Policía de la Libre Manifestación del pensamiento.
- E).- Policía de Reunión y Asociación.
- F).- Policía de Libre tránsito.
- G).- Policía de inviolabilidad de persona, familiar, domicilio, papeles y posesiones.
- H).- Policía Judicial.
- I).- Policía de Cultos.
- J).- Policía de inviolabilidad de correspondencia.
- K).- Policía de emergencia.
- L).- Policía de extranjeros.

M).- Policía Federal, Estatal y Municipal.

N).- Policía Fiscal.

O).- Policía Minera.

P).- Policía Sanitaria.

Q).- Policía de Guerra.

R).- Policía Legislativa.

S).- Policía de Política Exterior.

T).- Policía del Trabajo.

OTRO TIPO ESPECIAL DE POLICIA ADMINISTRATIVA.

1.- Policía de Utilidad Pública.

2.- Policía Institucional.

3.- Policía de espectáculos.



POLICIAS ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

"Surgen con el intervencionismo administrativo, en aquellas otras materias, que, con la evolución del Estado moderno, pasan a conectarse con la idea de orden Público." Ferrnando Garrido Falla - Tratado de Derecho Administrativo, página 144.

Es incotestable lo sustentado por el maestro Garrido Falla; que en razón del intervencionismo administrativo, - surgen este tipo de policías administrativas que son las especiales; en virtud de la amplia ingerencia del Estado moderno, en otras materias Intervencionismo de estado directo y funcional, a través de su administración pública, que se manifiesta en la actualidad en la regulación minuciosa de todas las relaciones sociales. En lo que no voy acorde a su teoría, y estoy inconforme, es en lo vertido por él, que más adelante dichas materias "pasan a conectarse con la idea de orden público."

Al respecto a cevero lo siguiente; el sistema de población administrativa, se fraccionara en tantos grupos, como sean los fines sociales que la administración pública abarque y comprenda; coadyuvando a esta a la mejor realización y obtención de las múltiples finalidades que persigue. No se involucrará, en mayor o menor participación con el orden público, -

sino que auxiliará al estado, en la consecución y logro de los diversos fines sociales que persigue, a través de acciones de colaboración y asistencia, las cuales se alcanzarán mediante la reglamentación hecha, por el poder público de una necesidad colectiva.

A la policía administrativa de clase especial, se le puede definir: "Es una acción auxiliar administrativa, que comprende un número variable de funciones específicas, o sea actividades auxiliares que desarrollan órganos dedicados a la actividad policial imponiéndole restricciones a la libertad individual y colectiva que constituyen su objeto; con el fin último de proteger y tutelar la mejor realización de los fines sociales del estado."

Una innumerable cantidad de servicios públicos del estado, encuentran en este tipo de policía administrativa-especial, su indispensable conformación. La policía administrativa al diversificarse, lo hace adjetivándose y contrayendo la denominación del fin social que se pretende realizar.

Su clasificación en nuestro ordenamiento Constitucional.

Existen tantas policías como Constituciones de los Estados hay. Por lo cual considero más propio y coherente, con la secuela sistemática del tema que nos toca desenvolver, el señalar que dicho complejo policial especial, se le puede en -

contrar y ubicar, en los preceptos de todo texto supremo fundamental; que reglamente o restrinja derechos individuales y cuya consecuencia normal y lógica es, el que establece limitaciones definidas y precisas a los mismos; es decir, que se trate de derechos reconocidos y garantizados por un Código legal de Rango Constitucional.

Nuestra Constitución no permanece divorciada de tal principio teórico. Aún cuando nuestra Carta Magna Nacional, no consagra ni se refiere al régimen de policía, ya sea como potestad legislativa-ejecutiva, o bien como simple función administrativa; este tipo de policía administrativa-especial, surge a través de un análisis de los principales preceptos que la integran más apropiada y categóricamente podemos indicar, que esta clasificación sobre esta clase especial de policía, surge implícitamente en varias prescripciones de nuestro supremo texto legal.

Nos avocaremos a examinar, los diversos artículos -- Constitucionales en relación al tema cuestionado, y a señalar las policías de carácter especial, que de los mismos puede deducirse.

Policía de Libertad.- Nuestra Constitución en su parte dogmática, se dedica a ceptar, los derechos subjetivos-individuales, que el gobernado posee ante el poder público actual. Señalando límites al ejercicio de libertad individual

y colectiva. Esta policía especial de libertad, nace cuando dichas garantías individuales o sociales, son limitadas y reglamentadas.

Así lo admite el primer artículo Constitucional, que nos dice: "En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse sino en los escasos y condiciones que ella misma establece. Esto último, solo puede llevarse a cabo, en los términos del artículo 29 de nuestro Ordenamiento Supremo."

**Policía de Educación:** El artículo tercero, en su fracción segunda, encontramos una limitación, a la forma en que la educación popular debe ser impartida, en los centros docentes y educacionales que el mismo precepto autoriza. Y es cuando dispone: "La educación será ajena a cualquier doctrina religiosa." de donde desprendemos, que los programas educativos estructurados por las dependencias gubernamentales autorizadas para ello, así como los órganos del Magisterio encargados de aplicarlos, estarán ayunos de cualquier orientación mística o religiosa, del orden que esta sea. O sea, deberá ser estrictamente Laica.

Estas funciones, para su perfecto cumplimiento quedarán a cargo, conforme a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, de la Secretaría de Educación Pública.

Siendo la policia económica, una de las principales bases, con que cuenta el estado y gobierno Mexicanos, para lograr más rápida y eficazmente la satisfacción de las múltiples necesidades materiales, de nuestros connacionales con menor capacidad adquisitiva económica; reglamentando para este ámbito económico-Social, la esfera de Libertad de diferentes materias, que son ramas de contenido esencialmente económico. De las cuales podemos citar las siguientes: La Industrial, Comercial, Fiscal, Minera, Laboral, Sanitaria, etc.- Repercutiendo por secuela natural, todos los efectos que en las mismas se producen, así como también con sus respectivas consecuencias, en el ámbito policial económico-administrativo.

Brotando en razón de todo ello, policías especiales de contenido esencialmente económica, de lo que podemos efectuar una clasificación de las mismas, como serán policia especial de Industria, comercio, fiscal, del trabajo, salubridad, minera, etc., Las cuales permanecerán íntimamente relacionadas entre sí, constituyendo un todo. Ahora bien, ya sea todas en su conjunto; y cada una en su esfera particular de acción, sus avances positivos o negativos repercutirán fatalmente de manera directa, en la órbita del actual sistema policial económico administrativo, ya que este conglomerado de materias descansan y encuentra su asiento principal, en este régimen policial

Todas estas actividades auxiliares, de policías espe

ciales con contenido económico fundamentalmente,coadyuvando-- a la administración pública del estado, a la mejor obtención de los fines sociales que este se avoca a obtener. Integran, como ya indicábamos con anterioridad el género de policía económica; género que al disgregarse en múltiples y diversas especies, hace nacer policías especiales que se adjetivan con el mismo nombre del fin económico que ayudan a conseguir.

Intentaremos observar un orden público,coordinado - con el exámen que de cada uno de los preceptos constitucionales,venimos haciendo;para la mejor explicación y comprensión de todas y cada una de estas policías especiales.

**Policía Industrial.**- Son las medidas del poder social como régimen tutelador de derechos que es; que dicta y expide, para la mejor protección mediante esas disposiciones de las condiciones de higiene,aseo profilaxis,etc, del trabajador que desempeña una labor, en un local o establecimiento especialmente destinado a un fin determinado.

Los principales preceptos de nuestro texto fundameg tal, que se refieren a la policía Industrial,son el artículo cuarto párrafo segundo,pero dicho artículo cuarto,no habla de industria, en el sentido económico que lo hace el vigésimo octavo, sino más bien lo hace como ocupación de la persona y la prescripción número 28, párrafo primero, tienen de común ambos, que cuando se refieren a la libertad de industria,siem-

pre lo hacen, mencionándola estrechamente vinculada con la de libre comercio, presentándolas hermanadas conjunta e indisolublemente unidas. De donde observamos, que muchas de las limitaciones que sufre la materia industrial, por consecuencia normal, tienen inferencia lógica, pudiéndose hacerse extensivas a la libertad comercial o viceversa.

Estas funciones las desarrolla la Secretaría de Industria y Comercio, excluyéndose lo que pertenece a profesiones, que corresponde a la Secretaría de Educación Pública.

Iniciándonos nuevamente en el análisis que venimos haciendo desde un principio, toca ahora hablar de los artículos séptimo y sexto de nuestro Máximo Código positivo.

Policía de la libre manifestación del pensamiento, - los Ordenamientos Constitucionales Sexto y Séptimo, consagran la libertad de pensamiento o sea la libre manifestación de -- las expresiones positivas de la mente humana, en cualquiera de las formas en que sea posible llevarlas a cabo; como por ejemplo; Libertad de Radio, Televisión, Imprenta, discursos, asambleas, prensa, etc.

El doctor Félix Sarria, en su obra de derecho administrativo, página 24, de la misma, afirma:

"Las viejas denominaciones de libertad de imprenta, libertad de palabra son ya inadecuadas para abarcar el contenido integral de la cuestión. Complicada hoy a merced de los-

instrumentos que las ciencias han puesto en manos de los hombres para la propagación del pensamiento.

He invertido sus conceptos, para la mejor aprehensión de sus ideas, continúa diciendo: "Es mejor denominarla policía de ideas; comprensiva esta denominación de las varias formas de expresión pública del pensamiento, sistetizando con mayor exactitud que otros, el problema del contralor del estado sobre la emisión de las ideas."

En nuestra legislación, esta libertad se encuentra limitada, cuando se ataca la moral, los derechos de tercero, revoque algún delito o perturbe el orden público; dichas limitaciones las reglamentan las leyes de imprenta, de radiodifusión, televisión, etc., cuyas funciones están atribuidas por el artículo segundo, fracción XXIII, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, a la Secretaria de Gobernación.

**Policía de Reunión y Asociación.**- El artículo No---veno dispone: No se podrá coartar el derecho de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Reconoce dos específicas garantías de libertad, la de asociación y la de reunión.

Por derecho de asociación, se entiende toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de la asociante, y que tiende a la consecución de determinados -



objetivos, cuya realización es constante y permanente. Abreviadamente; asociarse, es formar parte de una sociedad o asociación permitida por la Ley.

Por libertad de reunión, comprendemos: En aspecto simple, se trata solamente de una pluralidad de sujetos, desde un punto de vista meramente aritmético, la cual, por lo demás tiene lugar a virtud de la realización de un fin concreto y determinado, verificado el cual aquella deja de existir.

La asociación es pues permanente, en tanto, que la Reunión es transitoria. Ambos derechos tienen los siguientes límites:

- 1.- Sólo los ciudadanos mexicanos, pueden disfrutar de esos derechos.
- 2.- Una reunión armada no tiene derecho a deliberar
- 3.- Impuesta por el artículo 130, afirma: Los ministros de los cultos, nunca podrán en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos de culto o de propaganda religiosa, hacer críticas a las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del gobierno. No tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho de asociarse con fines políticos.
- 4.- Derivada del párrafo XIV, del artículo precitado

Se prohíbe además, la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación que la relacionen con alguna confesión religiosa.

5.- No podrán celebrarse en los templos, reuniones de carácter político, de acuerdo con la parte final de la Fracción XIV, del artículo 130.

Estas funciones de regular los derechos de Reunión y Asociación, según lo establece la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, las efectúa la Secretaría de Gobernación.

**Policía de Libre Tránsito:-** Artículo Décimo Primero, preceptúa: Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte -- salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad civil y criminal y a las autoridades administrativas, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes, sobre emigración y salubridad en general de la República, o sobre extranjeros permiosos residentes en el país.

Nuestro texto constitucional, nos indica en este artículo ya transcrito, la base para las limitaciones: es decir-

para la regulación del ejercicio del derecho de libre tránsito por todo el territorio Nacional. Estas restricciones dan nacimiento además, a la policía de emigración e inmigración, llamada también de extranjeros, cuyas funciones regula la ley general de población, y de acuerdo con el artículo segundo, fracción XXVI, de la ley de Secretarías y Departamentos de Estado, corresponden a la Secretaría de Gobernación.

**Policía de Inviolabilidad de persona familia, domicilio, papeles y posesiones:** Artículos Decimocuarto y Décimo sexto, dispone: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Conforme a nuestro derecho público, toda autoridad judicial o administrativa, no podrán allanar el domicilio o molestar a un ciudadano en su persona, familia, papeles y posesiones; si éste no autoriza con su pleno consentimiento las autoridades para que realicen sus gestiones. O bien no podrán molestarlo en todos y cada uno de estos derechos, si no existe un mandamiento que expida la autoridad judicial; el cual debe ir fundado y motivado en un precepto legal, pues ambas garantías predominan en nuestro Máximo Ordenamiento Legal, sobre cualquier otra consideración que pudiere existir.

Con relación al domicilio, el maestro Carlos García Oviedo, nos enseña: "Motivos de Policía, imponen sin embargo, la restricción de este derecho, con el fin de que no se convierta lo que debe ser santuario, en refugio de malhechores o en foco de peligro para la paz pública." Carlos García Oviedo Derecho Administrativo.- página 471.

Podemos señalar, las excepciones siguientes a los casos mencionados en párrafos superiores y serán: A).- Cuando fueren agredidas dichas autoridades, desde el interior del domicilio: B).- En caso de flagrante delito, en que se encuentra se el delincuente. C).- Si dichas autoridades fueren requeridas, a solicitud expresa de los moradores de determinado domicilio. D).- Cuando fuese necesario e imprescindible, penetrar en él colaborando con estas acciones e evitar daños ya inminentes ya graves a las propiedades y a las cosas.

Policía Judicial: Artículo Vigésimo Primero, indica: La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel.

La expresión policía judicial, es de origen francés en el antiguo derecho Galo, todo lo que el Poder Público realizaba con miras al buen orden de la justicia criminal, se --

llamó policial judicial. Esta locución, se ha conservado y -- nuestro derecho moderno la adopta, para cierto tipo de actividades auxiliares a la justicia criminal.

La labor de investigación indicada, en este precepto Constitucional, son actividades de colaboración y cooperación, para con el organo judicial realizadas por la policía judicial y el representante de los intereses sociales. Para conseguir el mayor número posible de pruebas en la aclaración de los hechos delictivos.

Como partes del órgano judicial del estado, son actividades administrativas, que proveen a dicho organismo judicial, de elementos suficientes y necesarios, para que resuelva el conflicto que se le presente, realizando este último -- uga labor jurisdiccional.

Acertadísimas, al respecto, son las palabras del maestro Carlos García Oviedo, que mencionando a un autor de apellido Bagin, nos dice: "El objeto de la policía es impedir el mal y los delitos, el de la justicia descubrir y castigar a -- sus autores." Carlos García Oviedo- Derecho Administrativo -- Página. 470.

Nuestra Constitución, consagra a la policía judicial no como una institución, sino más bien como un organismo administrativo; de donde pienso, que es errónea la postura de múltiples autores, que la desligan de la policía administrati

va, señalándole fines diferentes a ésta. No es una policía -- autónoma; al contrario, es una policía especial, que junto -- con el Ministerio Público, realizan actividades auxiliaoras, coadyuvando con otros órganos del estado, a través del poder judicial, autorizado Constitucionalmente, al logro del fin social de impartir una justicia más rápida y expedita. Podemos afirmar que sólo la policía administrativa, es realmente policía en concepto restringido.

**Policía de Cultos:**- Artículo Vigésimo Cuarto: dice Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, en los templos, en su domicilio particular siempre que no constituyan un delito penado por la Ley.

El precepto aludido, establece y consagra, el derecho de la libertad de creencias-Policía de Religión-, de cualquier clase, pero en su segundo apartado, le confina un determinado local para la práctica de las mismas. Y aquí es donde nos aparece la policía de cultos. El artículo segundo fracción quinta de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, le confiere estas funciones a la Secretaría de Gobernación.

**Policía de Inviolabilidad de Correspondencia.**- Artículo Vigésimo Quinto; dispone: La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo regis-

tro y su violación será penada por la Ley.

Es decir, consagra el principio de que la correspondencia depositada en buzones y agencias subalternas de la Dirección General de Correos; son inviolables. Exceptuándose, cuando existen orden de la autoridad judicial, que funde y -- motive por escrito, que ha autorizado, la apertura, de sobre o estafeta, pensando que en la misma existe la presunción de un delito.

**Policía de Emergencia.**— El artículo Vigésimo nueve, dispone:

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualquiera otro que ponga a la sociedad en --- grande conflicto o peligro, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y --- con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de --- éste, de la comisión permanente, podrá suspender en todo el país o en un lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculo, para hacer frente a la situación sin que la suspen --- ción se contraiga a determinado individuo. Si la Suspensión --- tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias, para que el Ejecuti --- vo haga frente a la situación, Si la suspensión se verificase en tiempos de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

La prescripción Constitucional vigésima novena, ---  
 autoriza la supresión de garantías fundamentales del goberna-  
 do, en situaciones de emergencia.

El maestro García Oviedo, hace una clasificación --  
 variadísima de la policía administrativa, y nos indica: "La -  
 Policía excepcional constituye el régimen de suspensión de la  
 cesación temporal decretada por la autoridad legítima del ---  
 ejercicio de ciertos derechos, reconocidos a los ciudadanos --  
 por las constituciones de los países, en que estos existen --  
 Tal medida, se adopta en todos aquellos casos en que realmen-  
 te el expresado ejercicio, choca con las exigencias del orden-  
 necesitando el poder público, su suspensión momentánea para -  
 mantenerlo". Derecho Admo. página 472. Lo señalado por este -  
 jurista ibérico, se adecua a la perfección de las disposicio-  
 nes, que emanan de nuestro precepto 29.

El Dr. Félix Sarria, vierte un pensamiento respec--  
 to a este tema, el cual es: "La suspensión de garantías, no -  
 es pérdida de garantías: La Constitución no desaparece y en e  
 su seno permanece incólumes, los derechos que consagra." Fé -  
 lix Sarria. Derecho Admo. página 24.

Lo expuesto por el maestro Sarria, es una verdad --  
 Jure et jure, ya que nuestro poder ejecutivo, al decretar au-  
 torizado por el Congreso de la Unión, con la facultad para ha  
 cerlo, la suspensión de las garantías fundamentales en deter-



minada región o, en todo el ámbito territorial nacional, no --  
 las está aniquilando, sino parcial y momentáneamente se las --  
 las está aniquilando, sino parcial y momentáneamente se las --  
 está impidiendo el ejercitarlas a sus gobernados en general,  
 y no a nadie en lo particular.

También podrían fundarse en esta policía de emer--  
 gencia, las disposiciones extraordinarias emitidas por el --  
 Congreso de la Unión, y que facultan al Presidente de la Re--  
 pública, cuando se suscitan acontecimientos imprevistos. Ya --  
 que si nuestro Poder Ejecutivo se ciñera; ajustase y sujeta--  
 ra a nuestra normas jurídicas ya establecidas; en razón del --  
 carácter imprevisto y fortuito de estos sucesos, con dichas --  
 medidas ordinarias, se vería imposibilitado para enfrentar --  
 y molucionar graves peligros.

Dichas medidas expedidas por el Congreso de la ---  
 Unión, autorizando al Ejecutivo, y las que éste en el ejerci--  
 cio de las facultades que dicho precepto constitucional le --  
 confiere, pudiese dictar y expedir también; Cuando nuestra --  
 Carta Magna, no tenga prescrito en todos sus preceptos, o en --  
 las leyes que de ella emanan, la debida regulación de estas --  
 medidas de emergencia excepcionales y la prevención; Constitu--  
 trían estas nuevas disposiciones, las fuentes necesarias para --  
 justificar el poder político del Estado.

El órgano ejecutivo, al suspender en forma tempora

ria y parcialmente, las garantías de sus gobernados, las disposiciones adaptada por él, forzado por el apremio del tiempo no siempre serán medidas que limiten los derechos a subjetivos preexistentes.

**Policía de Extranjeros: Artículo trigésimo tercero**  
Son extranjeros lo que no posean las cualidades determinadas en el artículo 30 Constitucional. Para entender más ampliamente, quienes detentan la calidad de extranjeros; me remitiré al artículo sexto de la Ley de Nacionalidad y extranjería el cual dispone: Son extranjeros, todos aquellos que no son mexicanos, conforme a las disposiciones de la Ley.

Prosigue este artículo diciendo: Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución, Los extranjeros gozarán plenamente de todos sus derechos, de acuerdo con lo preceptuado por nuestro máximo ordenamiento Constitucional. Sufriendo determinadas limitaciones a sus libertades.

Y concluye el artículo trigésimo tercero: Pero el ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio Nacional, inmediatamente y sin necesidad de previo juicio, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmigrarse en los asuntos políticos del País.

Respecto al segundo apartado, el poder Ejecutivo-- tiene la facultad de aplicarle en su interpretación literal. Constituye el poder discrecional, con que la Constitución faculta al Presidente de la República, en una forma total y aboluta pues ni los recursos, ni tampoco el amparo se conceden contra su ejercicio.

Esta facultad absoluta, del organo Ejecutivo Federal, la encontramos reiterada en la jurisprudencia definida de nuestro más alto tribunal de justicia. Y como ya indicamos, este poder lo ejercita el Presidente de la República, en la forma literal, en que el precepto lo establece.

En vía de ejemplo citaremos lo siguiente:

"Conforme al artículo 33 Constitucional, el Presidente de la República tiene la facultad exclusiva de hacer - abandonar el país, inmediatamente y sin necesidad de juicio- previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, y contra el ejercicio de esta facultad, es improcedente conceder la suspensión, porque se trata del complemento de un precepto constitucional, del que puede hacer uso -- discrecionalmente el poder ejecutivo; siendo la detención en tal caso una medida para complementar las órdenes dadas, en virtud de esa facultad." Jurisprudencia definida de la Suprema Corte de Justicia; Apéndice del Tomo XVII.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado,-- de facultades en su artículo segundo fracción séptima, a la Secretaría de Gobernación, para la aplicación de lo dispuesto en el texto del artículo treinta y tres Constitucional.

Policía Federal, Estatal y Municipal.- El jurista Sabino Alvarez Gendin; nos indica: "La policía puede clasificarse en atención al sujeto administrativo, de la misma. y así hablaremos de una policía de estado, de la providencia y municipal." Tratado general de Derecho Administrativo-Capítulo con el rubro "De de la Policía en general. Sabino Alvarez Gendin- Página 435.

La teoría del autor citado, pese a su importancia-jurídica; no es del todo correcta, pues no es suficiente en mi opinión particular, el dividir a la Policía; en Policía de Estado, de la Provincia y Municipal, teniendo como única-base para dicha clasificación, tan solo al sujeto administrativo de la misma.

No deja de ser cierto, que es un elemento esencial el indicado por el Maestro Alvarez Gendin, para dicha clasificación; pero es menester el complementarlo, con otros más sin los cuales será imposible realizar la clasificación ya citada.

Aparte del sujeto administrativo, es factor primor

dial, el radio de acción que la policía abarque; serán también razones fundamentales la materia y el lugar en que se ejerce.

Conforme a estos elementos, podemos llamar policía federal: La que se ejercita por el supremo Poder Federal en el territorio Nacional, y sobre las materias de su jurisdicción; Estatal, las que ejercitan las entidades federativas en sus respectivas circunscripciones territoriales, dentro de sus competencias Jurisdiccionales. Y será Policía Municipal, la que organizan los gobiernos municipales, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Estas policías, se ubican en nuestros preceptos -- constitucionales, en el número cuarenta, en el ciento quince complementados ambos por el ciento veinticuatro.

Policía Fiscal, - Artículo 73, a través de sus --- fracciones VII, VIII, IX, XIII, el Congreso de la Unión realiza una intervención fiscal, y la cual posee repercusiones económicas.

La Policía Fiscal, - difiere de la Policía administrativa, en que ésta tiene por fin conservar el orden público. En tanto que la Policía Fiscal especial, impone un tributo al individuo, o una restricción de su libertad, o propiedad, para hacer efectiva la percepción de éste.

Tienen de común ambas policías, en que lads os reg

tringen Derechos fundamentales.

Estas facultades, las ejerce la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo que estipula el Artículo Sexto, fracción cuarta de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

Policía Minera.- Artículo 73, fracción décima, Para legislar en toda la República sobre minerales hidrocarburos, elementos del subsuelo (Párrafos 40 y 50 del Art. 27 --- Constitucional); (Exceptuando las aguas).

Policía para su desarrollo, explotación racional y planificada que estará a cargo del Estado. El ciudadano de los hidrocarburos y restricciones a los demás elementos a fin de lograr su racional explotación.

Estas funciones las realiza, la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Policía de Guerra.- Fracción XII, que nos dice: Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo. Que lo complementa, el artículo 89, que nos dice: Son facultades del Presidente de la República, Fracción VII; Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

Es decir, el Poder Ejecutivo, proporciona los datos necesarios al Poder Legislativo, para que éste a su vez, expida la Ley, en la cual indicará si la gravedad del problema -

expuesto por el Ejecutivo, amerita la consiguiente declaración de conflicto bélico; una vez hecho esto, el Presidente de la República si es facultado por el Congreso de la Unión, afirmativamente, complementará los detalles de la disposición legislativa, y se aprestará a hacer la declaración en nombre de la Nación Mexicana.

Fracción XVI; actos todos ellos de policía de extranjeros o migratoria: Para dictar leyes sobre Nacional, condición jurídica de los extranjeros, Ciudadanía Naturalización Colonización, emigración e inmigración.

Policía Sanitaria.- Artículo 73, lo consagra en su fracción XVII, que al respecto dispone: El Congreso...tiene facultad...para dictar leyes sobre Salubridad General de la República.

La podemos definir: Es el conjunto de principios jurídicos y disposiciones de derecho Público, en relación con la salud Pública.

Desde el punto de vista de su fin, es una acción colectiva política que procura a la sociedad las condiciones higiénicas de la vida, defendiéndola de los males que atacan a su organismo fisiológico.

Su fundamento racional, estriba en la necesidad de evitar, previniéndolos o atacándolos las enfermedades que pue

den prevenir de las malas condiciones higiénicas o fisiológicas de la sociedad. Supone una acción colectiva reflexiva dirigida contra la miseria corporal y el espíritu social avivado, para cuidar la salud de todo. No excluye, claro esta la acción individual, pero implica cooperando con ella, una acción colectiva expresamente organizada al efecto indicado.

Atendiendo al objeto perseguido por la Policía sanitaria, pueden distinguirse dos acciones diferentes de la actividad:

Primera.- Abarca todas las medidas que tienen un carácter preventivo o higiénico, es decir, que procuran vigorizar y conservar sano al organismo social; Segunda.- Comprende todas las medidas represivas esencialmente encaminadas a combatir los malos desarrollados.

Estas medidas, verdaderas disposiciones genéricas de Policía Sanitaria, las reglamenta el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, y cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, de acuerdo con el artículo Catorce, fracción Novena y Décima, de la Ley de Secretarías de Estado.

Policía Legislativa.- Fracción XXX, del artículo 73, que nos dice: Para expedir las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión.



El artículo 89, señala las facultades y obligaciones del Presidente de la República, y dentro de dichas fracciones, las enumeras a continuación, son actos esencialmente del régimen de Policías especiales, ejecutivo federal; el -- cual deberá hacerlo, fundándose siempre en una Ley ordinaria.

Policía de Política Exterior.- (discrecional), ---  
Fracción X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras.

Policía del Trabajo: Esta policía se encuentra congrada en el artículo 123, Constitucional, la cual podemos definir, como la serie de disposiciones, que establecen una o - varias limitaciones, que son dictadas con el fin de garantizar una amplia protección al trabajador.

Así el artículo 123, en sus párrafos, encontramos las siguientes posiciones: La referente a jornada máxima de trabajo, el descanso obligatorio, el salario mínimo, el trabajo reservado a los jóvenes, mujeres y niños y otras más.

Regula estas limitaciones el propio artículo 123, y la Ley Federal del Trabajo; de conformidad con el artículo - 15 fracción primera de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, estas funciones las realiza la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Otro tipo especial de policía administrativa. Tra--

haremos de separar, porque es menester hacerlo así exclusivamente lo que trata de las policías especiales en los artículos Constitucionales y otras policías de carácter especial - también, que aún cuando son conexas con las primeras, no tienen una relación inmediata con ellas. En vía de ejemplo, citaremos las siguientes, verbigracia:

**Policía de Utilidad Pública:**- También pueden considerarse como limitaciones al ámbito de libertad de los individuos para la utilidad general, todas aquellas destinadas a la tutela y protección de nuestro arte e industria Nacionales; como por ejemplo: Disponer la exigencia, de que una parte del lote de películas que se exhiben en las salas independientes cinematográficas, sean de nuestra producción nacional.

**Policía Institucional:** Más amplia y eficaz en la protección que se garantiza a las autoridades, con los medios de la administración.

La competencia corresponde en este a la policía. - Toda actuación de una persona privada que incita la apariencia de que se trata de una actividad oficial, todo obrar contrario a las finalidades de las autoridades y apto para perturbar o poner en peligro su realización, contradice, al orden público y puede ser dominado por los medios policiales. Así la policía puede intervenir contra una escuela privada que -

se atribuye el título de academia, dando lugar al error de que se trata de una Institución Oficial.

Ernest Forstoff - Tratado de derecho admo. página-  
557 y 579.

Policía de Espectáculos: Jovellanos, nos dice: "Diversiones públicas, siendo tantos y tan variados, los objetos de la policía pública, no es de extrañar que algunos, por escondidos o pequeños escapen de su vigilancia, ni tampoco -- que ocupada en los medios, pierda alguna de vista los fines - que debe proponerse, en la dirección de los más importantes.

Algo de uno y otro se han verificado entre nosotros respecto a las diversiones públicas, en unas partes abandonada la casualidad o al capricho de los particulares, como si - no tuviesen la menor relación con el bien general, y en otras olvidadas o perseguidas con arbitrarios e importunos reglamentos, como si nada interesasen en ellos la felicidad individual. "Memorias para el arreglo de la policía de espectáculos y diversiones públicas y sobre su origen en España.- Por Don Gaspar Melchor de Jovellanos - Página 120 - Gijón 29 de Diciembre de 1870.

El maestro Royo Villanova, nos enseña: La policía de espectáculos o diversiones públicas, puede tener por objeto-  
Segismundo Royo Villanova - Der. Admo. (Tomo II), página 637

"A.- Determinar las condiciones que han de reunir-

los edificios y locales antes de la autorización de su apertura.

B.- Reglamentar la celebración de espectáculos.---  
"Así existe en México, la previa censura teatral y cinematográfica, y la autoridad puede suspender los espectáculos por obscenos y procaces. Debiendo tener la oficina de espectáculos y la Dirección General de Cinematografía, conocimiento de los argumentos, programas y carteles con la debida participación. Se le remitirán asimismo ejemplares de las obras teatrales que se piensen estrenar.

C.- Limitaciones de Salubridad Pública. Como tenemos el caso de los Inspectores de Espectáculos, que deberán informar de las condiciones de higiene y seguridad de los -- teatros y cines; es más dichas autoridades están facultadas para suspender o sancionar al dueño del local, cuando se violen las disposiciones de los reglamentos para espectáculos.

Así mismo, se ha reglamentado la entrada de los menores de 18 años, en la exhibición de determinado tipo de -- películas cinematográficas.

**CONCLUSIONES:**

Primera.- El concepto jurídico de policía, en el - Estado Democrático, no tiene ya el valor ni representa, como para los tratadistas del siglo pasado, una ciencia relativa a los fundamentos del poder y la felicidad de los Estados. En la ciencia jurídica moderna, se configura la policía necesariamente como una facultad o función de la administración pública. Por más que exista en la doctrina, las distintas divergencias entre los autores que se preocupan de señalarle - su alcance y naturaleza jurídica.

Segunda.- El estado es la organización política de nuestra Sociedad, es un poder cuya forma substancial de expresión, está contenida en la Constitución; siendo la administración pública la realización de la actividad total del estado en el cumplimiento de sus fines sociales.

Estas son las principales premisas, en que el derecho de policía se apoya, en virtud de estas se configura, traduciéndose al mismo tiempo en:

A).- En una amplia actividad del estado y como una función de la administración pública.

B).- Una potestad que dimana de la Constitución.

C).- Concretizándose en la limitación de la libertad.

En el primer caso, encontramos dos tipos de policías administrativas; un concepto amplio, que comprende toda la administración estatal en su totalidad; y un concepto restringido, que es una función administrativa, encargada de preservar el orden público, teniendo por objeto ambas, el reglamentar a la libertad.

La policía, no será solamente una posible limitación a la actividad del particular, sino que implica también el empleo de la coacción, cuando el particular, no se sujeta a esas limitaciones.

En el segundo caso, surge el llamado poder de Policía y para exteriorizarse por medio de los órganos del estado, se crea una potestad ambivalente, propia de los poderes legislativo y ejecutivo. Esta dualidad de atribuciones, deviene de la Constitución y al detentar el estado esta doble potestad y el poder de policía se nos presentará como lo potencial y abstracto del derecho policial.

Y para finalizar, el derecho de policía se manifestará por medio de normas tendientes a promover, desarrollar y asegurar el interés público a las órdenes de las autoridades Estatales.

Tercera.- Basta el exámen de las definiciones de policía Admva. que se contienen, en las más conocidas obras de derecho administrativo, para descubrir la incistencia, con que se relacionan entre sí los conceptos de policía y orden público -siendo a su vez este contingente históricamente variable.- Es evidente pues, que la referencia en el sistema de policía al orden público, es constante en todos los autores.

Con el régimen de policía el estado cumple con uno de sus grandes fines, el de preservar el orden público; institución jurídica, sin la cual no será posible la existencia del derecho policial. Para que la policía administrativa y el poder de policía surjan de un texto Constitucional, le será siempre vital, la existencia de un orden social o político ya establecido.

Cuarta.- Por oden público podemos entender: La organización de las relaciones e intercambios humanos, sociales y actuales de una comunidad, con el fin determinado de cumplir y dar satisfacción a un interés colectivo necesario a procurar un bienestar común o general, o evitando la comisión de un acto lesivo a ese conglomerado humano.

Quinta.- La economía tiene por objeto el estudio de los fenómenos generales derivados de la satisfacción de las necesidades materiales de los hombres en sus tres fases-

vitales que son: Producción, Distribución y Consumo; las que abarcan todos los fenómenos económicos en que se manifiesta la actividad humana.

Sexto.- La administración pública del estado, comprende todas las actividades realizadas por el poder social y por lo tanto puede considerarse a la función de la economía política, dentro del Derecho Administrativo.

Séptimo.- En nuestros días un nuevo concepto se nos presenta en la evolución del derecho de policía; como consecuencia de una notable ampliación de su esfera de acción, con lo cual se ha conseguido que ciertos sectores de relaciones jurídicas que antes de consideraban ajenos a todo tipo de intervención del estado, o sea carecían de conexión con el régimen policial económico-administrativo, entren en relación íntima y estrecha con él.

Con el avance del derecho, toda una serie de medidas de índole económico, van a desvirtuar el antiguo carácter eminentemente privado de ciertas actividades posibles entre particulares; relaciones laborales, alquiler de viviendas, mercados de ciertos productos de primera necesidad, son ramas de nuestra economía nacional sometidas al nuevo intervencionismo estadual mexicano. Nuestro gobierno está empleando nuevos medios de policía económica, para obtener finalidades relacionadas con ella.



Octava.- No se trata de que la policía administrativa, se haya olvidado de su finalidad propia, preservar y mantener el orden público; lo que ocurre es que los fines del estado han variado en un sentido más ampliativo cada vez y que nuevas direcciones del régimen de policía administrativa, se han hecho consiguientemente más precisas.

Novena.- La policía económica, se relaciona por razón de su propia finalidad, con la propia finalidad con la esfera de libertad de los individuos, de ahí que fuese necesario para evitar daños, lesiones y atropellamientos por el uso indebido de dicho sistema policial, imponer a los organismos encargados de ejercitarlos, límites jurídicos que vinieron por sí mismo a instituir una sistema de reglamentaciones, al ejercicio de dicha Facultad.

Décima.- Nuestra actual Constitución, es un documento político; de política económica, de liberación económica del cual se desprenden principios de policía económica, ya que plantea en diferentes postulados la finalidad de intentar lograr la justicia social.

Undécima.- Nuestro texto supremo legal, no consagra en sus principales preceptos, expresamente al régimen de policía económica, el cual dimana de los mismos a través de un examen de los principales artículos en los que se encuentra implícitamente vinculado.

En razón de todo ello, considero de primordial importancia, el adicionar a nuestro ordenamiento Constitucional con múltiples prescripciones que configuren, estructuren e integren un derecho de policía económica Mexicana, de jerarquía Constitucional, el cual vendrá a reemplazar y modificar a nuestras disposiciones fundamentales con contenido económico. Modificación y actualización que será extensiva además a las principales leyes que los reglamentan.

Duodécima.- Antes de entrar en los linderos del siglo XX, se produjo ya una tal ampliación de los fines estatales y autorizaron las leyes, tan considerable número de intervenciones estatales, que junto al régimen de Policía Administrativa en su concepto amplio y restringido - podemos hablar de un sistema u orden de policías especiales para comprender con tal denominación aquel conjunto de medidas limitativas de la actividad de los particulares que se dictaran sobre específicas materias; así surgió la Policía Judicial, etc. etc.

Décima tercera.- El hecho de que se les denomine, -- conservando el nombre de policías administrativas especiales para hacer referencia al amplio intervencionismo administrativo del estado Mexicano, nos indica que la fragmentación de la Economía Política Nacional en un mayor número de materias no es motivo para pensar que dentro de nuestra ciencia jurídica Mexicana, están surgiendo formas jurídicas nuevas de p

**Octava.-** No se trata de que la policía administrativa, se haya olvidado de su finalidad propia, preservar y mantener el orden público; lo que ocurre es que los fines del estado han variado en un sentido más ampliativo cada vez y que nuevas direcciones del régimen de policía administrativa, se han hecho consiguientemente más precisas.

**Novena.-** La policía económica, se relaciona por razón de su propia finalidad, con la propia finalidad con la esfera de libertad de los individuos, de ahí que fuese necesario para evitar daños, lesiones y atropellamientos por el uso indebido de dicho sistema policial, imponer a los organismos encargados de ejercitarlos, límites jurídicos que vinieron por sí mismo a instituir una sistema de reglamentaciones, al ejercicio de dicha Facultad.

**Décima.-** Nuestra actual Constitución, es un documento político; de política económica, de liberación económica del cual se desprenden principios de policía económica, ya que plantea en diferentes postulados la finalidad de intentar lograr la justicia social.

**Undécima.-** Nuestro texto supremo legal, no consagra en sus principales preceptos, expresamente al régimen de policía económica, el cual dimana de los mismos a través de un examen de los principales artículos en los que se encuentra implícitamente vinculado.

licia administrativa, desvinculadas e independientes del derecho de policia Mexicana es materia económica; lo que ocurre es que la política económica - administrativa, comprende cada día un mayor número de líneas sociales.

Décima cuarta.- Hemos intentado hacer un exámen -- amplio del derecho policial, materia primordial objeto de nuestra tesis, a fin de interpretar el tema sin equívocos.

Como apuntábamos en general, se nota en la ciencia jurídica, a través de múltiples tratadistas, cierta ligereza e imprecisión con que se acomete el estudio del sistema de policia económico-administrativa; argumento principal y en razón del mismo, desde nuestros inicios del opúsculo, fué ---- honda preocupación, el tratar de fijar la génesis jurídica de la materia.

Por motivos acuciosos de investigación, se comen -- taron en el presente trabajo, instituciones íntimamente vinculadas con el sistema de policia económico-administrativa; habiendo puesto todo el interés de nuestra parte para no ocurrir en confuciones que desvirtuasen el fin principal del -- mismo, que es el establecer una premisa clara, sobre lo que -- la policia económico-administrativa significa como concepto-técnico que es.

Réstame para finalizar, el hacer hincapié, que es -- de extraordinaria necesidad, el que la legislación jurídica -

-Mexicana,preste mayor importancia al sistema de policia ----  
económico-administrativa que constituye actualmente la regu-  
lación más interesante que sobre los problemas económicos --  
existe en el país. Importancia que nace de la cantidad de --  
obligaciones que impone la citada reglamentación y de la in-  
tensidad de las limitaciones a los derechos individuales que  
las mismas obligaciones traen aparejadas.

**B I B L I O G R A F I A**

**Autor: Ignacio Burgos**  
**Obra: Dos estudios Jurídicos**  
**Editorial: Porrúa, S. A.**

**Autor: Fleiner Flitz**  
**Obra: Instituciones de Derecho Administrativo.**  
**Traducción del Alemán: Sabino Alvarez Gendin.**  
**Octava Edición.**  
**Editorial: Labor**  
**Año 1933**  
**Barcelo - Buenos Aires.**

**Autor: Raymond F. Cliff**  
**Obra: A. Guide to moden Police Thinkin**  
**En Español: "Como Razona la Policía Moderna".**  
**Traducción: Victorino Pérez.**  
**Copyriht: 1956, The W.H. Anderson Company**  
**Copyright By Editorial Letras S.A.**

**Autor: Scriche**  
**Obra: Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia**  
**Año 1962.**  
**París - México.**

**Autor: Barcia.**  
**Obra: Diccionario General Etimológico de la Lengua Española.**  
**Tomo IV.**  
**Año 1882.**  
**Madrid.**

**Obra: Archivo Mexicano**  
**Tomo I "Leyes, Circulares, Decretos, Documentos y Otros".**  
**Editorial: Imprenta Vicente G. Torres.**  
**Año 1856**  
**México, D. F.**

Autor: Niceto de Zamacois.  
Obra: Historia de México.  
Tomo I.  
Editorial; Barcelo - Parres.  
Año 1875.  
México, D. F.

Autor: Alfreso Chavero.  
Obra: México a Través de los Siglos.  
Tomo: I  
Editorial: Cumbre.  
Año 1953.  
México, D. F.

Autor: Carre de Malberg.  
Obra: Teori general del estado.  
Editorial: Fonde de Cultura Económica.  
Año 1948.  
México, D. F.

Autor Benjamín Villegas Basavilvaso.  
Obra: Derecho Administrativo.  
Limitaciones a la Libertad.  
Tomo V.  
Editorial: Tipográfica Editora Argentina.  
Año. 1954.  
Buenos Aires.

Autor Jorge Olivera Toro  
Obra: Manuel de Derecho Administrativo.  
Tomo II.  
Año. 1963.  
México, D. F.

Autor: Adolfo Maldonado Cervantes.  
Obra: Apuntes de Clases, impartidos en su cátedra de Derecho Inter  
nacional.  
Año. 1963.

Autor: Bartolomé Fiorini.  
Obra: Poder de Policía.  
Editorial Alfa.  
Año de 1962.  
Buenos Aires, Argentina.

Autor: José Canasí.  
Obra: Poder de Policía y Cuestiones de Jurisdicción.  
Editorial de Palma.  
Año de 1963.  
Buenos Aires, Argentina.

Autor: Ramón F. Vázquez.  
Obra: Poder de Policía.  
Segunda Edición.  
Editor: Francisco Díaz.  
Año de 1957.  
Buenos Aires, Argentina.

Autor: Victor N. Romero del Prado.  
Obra: Derecho Internacional Privado.  
Tomo I.  
Editorial: Assandri.  
Año de 1961.

Autor: Adolfo Merckl.  
Obra: Teoría General del Derecho Administrativo.  
Editorial: Revista de Derecho Administrativo.  
Madrid.

Autor: Otto Mayer.  
Obra: Poder de Policía y Poder Tributatorio.  
Tomo: II.  
Editorial: De Palma.  
Año de 1950.  
Buenos Aires, Argentina.

Autor: Georges Védell  
Obra: Droit Administratif.  
Troisième édition Refondue.  
Imprimerie: Des pres Universitaires de Frances.  
Año de 1954.  
Vendome France - Imprimé en France.



Autor: Rafael Bielsa.  
 Obra: Derecho Administrativo.  
 "El Poder de Policía." "Limitaciones Impuestas a la propiedad --  
 privada en interés público. Administración Fiscal."  
 Tomo: IV.  
 Quinta Edición.  
 Editorial: Roque de Palma.  
 Año de 1956.  
 Buenos Aires, Argentina.

Autor: Jorge Jellinek.  
 Obra: Teoría General del Estado.  
 Segunda Edición.  
 Editorial: Compañía Editorial Continental.  
 Año de 1958.  
 México, D. F.

Autor: John M. Ferguson.  
 Obra: Historia de la Economía.  
 Traducción: Vicente Polo.  
 Editorial: Fondo de Cultura Económica.  
 Cuarta Edición.  
 Talleres de Offset, Diana. S. A.  
 Año de 1966.  
 Buenos Aires, Argentina.

Autor: Renné Gonard.  
 Obra: Historia de las Doctrinas Económicas.  
 Traducción: J. Campo Moreno; arreglo a la última edición Francesa  
 de 1947. Por Inocencio Rodríguez Mellado.  
 Editorial: Aguilar, S.A. Biblioteca de Ciencias Sociales, impreso -  
 en España por Selecciones Gráficas.  
 Quinta Edición - Sección Primera.  
 Año de 1956.  
 Madrid, España.

Autor: Fernando Lizardi.  
 Obra: Apuntes Impartidos en su Cátedra de Derecho Constitucional.  
 Primer Tomo.  
 Editorial: U. N. A. M.  
 Año de 1959.  
 México, D. F.

**Autor:** Walter Montenegro.  
**Obra:** Introducción a las doctrinas Político-Económicas.  
**Editorial:** Fondo de Cultura Económica.  
**Talleres Litográficos de Industrias Gráficas Mexicanas.**  
**Cuarta Edición.**  
**30 de Junio de 1965.**  
**México. - Buenos Aires.**

**Autor:** Carlos Marx.  
**Obra:** El Capital.  
**Editorial:** Progreso.  
**Año de 1960.**  
**Moscú, Rusia.**

**Autor:** P. Nikitin.  
**Obra:** Economía Política.  
**Editorial Progreso.**  
**Año de 1964.**  
**Moscú, Rusia.**

**Autor:** Antonio García Rojas.  
**Obra:** Tratado de Economía Industrial.  
**Talleres:** Imprenta Ciudad Universitaria.  
**Año: de 1964.**  
**México, D. F.**

**Autor:** Rafael Preciado Hernández.  
**Obra:** Lecciones de Filosofía del Derecho.  
**Tercera Edición Revisada.**  
**Editorial: "JUS".**  
**Año: de 1960.**  
**México, D. F.**

**Autor:** Miguel de Lamadrid.  
**Obra:** Derecho Constitucional - Parte Dogmática.  
**Editorial:** U.N.A.M.  
**Año: de 1960.**  
**México, D. F.**

**Autor:** Felipe Tena Ramírez.  
**Obra:** Leyes Fundamentales de México 1808 - 1964.  
**Segunda Edición.**  
**Editorial:** Porrúa, S.A.  
**Talleres:** Editora de Libros, Folletos y Revistas.  
**Año: de 1964**  
**México, D. F.**

Autor: Dr. Mario de la Cueva.  
Obra: Derecho Constitucional.  
Editorial: U.N.A.M.  
Año de 1966.  
México, D. F.

Autor: Salvado Azuela.  
Obra: Derecho Administrativo.  
Editorial: U. N. A. M.  
Año de 1950.  
México, D. F.

Autor: Andrés Serra Rojas.  
Obra: Derecho Administrativo.  
Tercera Edición.  
Editorial: Manuel Porrúa, S.A.  
Talleres Gráficos Olimpo.  
2 de Abril de 1965.  
México, D. F.

Autor: Fernando Garrido Falla.  
Obra: Las Transformaciones del Régimen Administrativo, Estudios  
de Administración.  
Tomo: II.  
Editorial: Instituto de Estudios Políticos.  
Talleres Diana; Artes Gráficas.  
Año de 1962.  
Madrid, España.

Autor: Alfonso Cortina Gutiérrez.  
Obra: Segundo Curso de Derecho Administrativo  
Editorial: U. N. A. M.  
Año de 1962.  
México, D. F.

Autor: Gustavo R. Velasco.  
Obra: Libertad y Abundancia.  
Editorial: Porrúa, S.A.  
Talleres de Gráfica Penamericana.  
7 de Noviembre de 1958.  
México, D. F.

Autores Zevada, Kjellstrom, y Vright.  
Obra: El Control de Precios.  
Editorial: Fondo de Cultura Económica.  
Año de 1943.  
México, D. F.

**Autor:** Raúl Salinas Lozano.  
**Tesis:** La Intervención del estado y la Cuestión de los Precios.  
**Editorial:** América.  
**Año de 1944.**  
**México, D. F.**

**Autor:** Ernest Forsstoff.  
**Obra:** Tratado de Derecho Administrativo.  
**Editorial:** Gráfica Unguina Meléndez Valdéz.  
**Universidad:** Instituto de Estudios Políticos.  
**Madrid, año de 1958.**

**Autor:** Don Gaspar Melchor de Jovellanos.  
**Obra:** Memorias para el arreglo de la Policía de los Espectáculos  
y diversiones públicas y sobre su origen en España  
**Gijón, España.**  
**29 de Diciembre de 1870.**

**Autor:** Antonio Royo Villanova.  
**Obra:** Elementos de Derecho Administrativo.  
**Tomo: II.**  
**Editora:** Santander Librería, fundada en 1800.  
**Valladolid, España año 1965.**

**Autor:** Sabino Alvarez Gendin.  
**Obra:** Tratado general de Derecho Administrativo.  
**Editoria Bosch, casa editorial.**  
**Imprenta Claraso.**  
**Barcelona. Año 1958.**

**Autor:** Dr. Félix Sarria.  
**Obra:** Derecho Administrativo.  
**Segundo Tomo, cuarta edición.**  
**Año de 1950, del Libertador General San Martín Córdoba.**

**Autor:** Fernando Garrido Falla.  
**Obra:** Tratado de Derecho Administrativo.  
**Editora:** Instituto de Estudios Políticos.  
**Segunda Edición.**  
**Madrid. 1962.**

**Autor:** Carlos García Oviedo.  
**Obra:** Derecho Administrativo.  
**Editorial:** E.I.S.A.  
**Imprenta:** Provincial.  
**Séptima Edición.**  
**Murcia año de 1959.**  
**Legislación Consultada.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**  
**Talleres Novaro Editores-Impresoras S.A.**  
**Año de 1958.**  
**México, D. F.**

**ADICION A LA CONSTITUCION DE UN CAPITULO DE LA ECONOMIA NACIONAL**  
**Partido Popular Socialista.**  
**Presentada el día 5 de Octubre de 1965.**  
**México, D. F.**

**LEY ORGANICA DEL ARTICULO 28, CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE MONOPO-**  
**LIOS.**  
**Ediciones Andrade.**  
**Año de 1964 a 1966.**  
**México, D. F.**

**Ley de Secretarías de Estado.**  
**Diario Oficial de la Federación de 24 de Diciembre de 1958**  
**México, D. F.**

**Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.**

**Decreto Sobre Economía Nacional.**  
**Tomo CCXLVIII número 28.**  
**Diario Oficial de la Federación del miércoles 2 de Agosto de 1961.**

Diario Oficial de la Federación del 28 de marzo de 1961.

"	"	"	31 de Agosto de 1934.
"	"	"	23 de Diciembre de 1941.
"	"	"	30 de " de 1950.
"	"	"	19 de Junio de 1953.
"	"	"	4 de Enero de 1951.
"	"	"	10 de Enero de 1951.
"	"	"	24 de Diciembre de 1958.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados número 35, del 27 de Diciembre de 1950.

ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de La Nación.

Tomo XCII página 630, 17 de Abril de 1947.  
 Tomo CXIX página 2774, de 7 de Agosto de 1953.

Boletín de Información Judicial número 1951.  
 " " " " 142.  
 " " " " 151 y 157.

Apéndice del Tomo XVII.